

# LAVADO DE ACTIVOS

## **JOSÉ LEOPOLDO QUIRÓS,**

EXVICEPRESIDENTE GAFILAT  
2021, EXDIRECTOR DE LA  
UNIDAD DE ANÁLISIS  
FINANCIERO (UAFE) DE  
ECUADOR. EX PRESIDENTE DEL  
ÁREA DE ENTRENAMIENTO Y  
ASISTENCIA TÉCNICA DEL  
GRUPO EGMONT 2020-2021

## **EVOLUCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (LAFT) EN TIEMPOS DE CRISIS**

*"Hay que entender que la lucha  
contra el lavado de dinero no puede  
ser exitosa si solo una institución  
cumple con su tarea, este trabajo  
debe ser mancomunado entre  
todas las instituciones de los  
Sistemas ALA/CFT."*



**Directora:**  
Yudy Tunjano

**Editora General:**  
Jennifer Boshell

**Comité Editorial:**  
Carlos Boshell, Yudy Tunjano, Jennifer Boshell, Alexander Andrade, Sofía Mesa, Patricia Moreno.

**Diseño:**  
María Alejandra Ramírez

Las opiniones expresadas por los autores en esta Edición no necesariamente reflejan el pensamiento del Comité Editorial. En Vive Compliance Magazine, abogamos por el pluralismo y la neutralidad.

Todos los Derechos Reservados, se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de Vive Compliance Magazine, siempre y cuando se cite la fuente completa y nuestra dirección electrónica: [www.vivecompliance.com](http://www.vivecompliance.com)

# CONTENIDO

Pag.

**6 Monedas Virtuales, Criminalidad y Medidas de Prevención.**

*Victor Roberto Prado Saldarriaga. Perú.*

**10 América Latina y la Evaluación Basada en Riesgos (EBR): Retos y Oportunidades para los Supervisores Y Sujetos Obligados de la Región.**

*Iván Danilo Ortiz. Ecuador*

**12 Buenas Prácticas Empresariales: Cálida-Gas Natural de Lima y Callao.**

*Maria Elena Blume. Perú.*

**14 La Madurez de los Cripto Activos y la Función de Compliance en el Blanqueo de Capitales.**

*Jorge Manrique De Lara. España.*

**22 Implementación de la Norma ISO 31000:2018 en la Administración Del Riesgo de Lavado De Activos en el Sector Real o No Financiero**

*Iván Danilo Ortiz. Ecuador.*

**24 Guía del GAFI sobre Lavado de Dinero por Delitos Ambientales.**

*Yudy Tunjano. Panamá.*

**25 Panamá y sus deficiencias para combatir el Blanqueo de Activos: Un Enfoque Diferente.**

*Carlos Barsallo. Panamá*

**Lavado de Activos y el Delito de Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**

**30 José Leopoldo Quirós, Exvicepresidente GAFILAT, Exdirector UAFE Ecuador.**

**34 Quinta Directiva Europea: más regulación, sí, pero, ¿somos eficaces, ¿tenemos los medios para luchar de forma más eficaz contra el blanqueo y la financiación del terrorismo?**

*Edo Baker. España*

Pag.

**38 Desafíos en la Prevención del Lavado de Dinero en México.**

*Paola Medellín. México.*

**Jurisdicciones Bajo Mayor Monitoreo del GAFI**

**41 2020 la pandemia y el crimen organizado en Costa Rica, realidades y retos.**

*Ever Navarro. Costa Rica*

**47 La guerra contra el lavado de dinero se está perdiendo.**

**50 Colombia y el nuevo SAGRILAF 3.0**

*Andrea Mosquera. Colombia*

**54 Criptomonedas o Activos Digitales: conceptos básicos y riesgos asociados.**

*Orestes Balderas. México*

**58 Lavado de Activos y el delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.**

**60 Gestión y Liderazgo de Equipos.**

*Daniel Martín Ginabreda. Argentina.*

**64 Personas Políticamente Expuestas en la lucha contra los delitos de corrupción y lavado de activos o blanqueo de capitales.**

*Jhésica Álvarez. España.*

**67 Tipologías Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en América Latina.**

**84 ¿Sabías Qué?**

**86 Crucigrama**



Tengo el honor de presentarles la revista digital **“VIVE COMPLIANCE MAGAZINE”** en su edición bimestral, cuyo principal objetivo es fomentar el conocimiento y la puesta en valor del Compliance en entidades públicas y privadas, y su relación con el Gobierno Corporativo, la Ética y la Responsabilidad Social Corporativa, como valores esenciales que deben presidir la actividad de las personas jurídicas.

Nuestro más sincero reconocimiento y agradecimiento a todos y cada uno de nuestros escritores y colaboradores, por el alto compromiso que en esta labor de divulgación y capacitación del Compliance han demostrado con múltiples contribuciones, todas interesantes, como respuesta a nuestra convocatoria a participar en esta edición sobre

## “ **EVOLUCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (LAFT) EN TIEMPOS DE CRISIS** ”



Esta edición de Vive Compliance Magazine está llena de análisis de variados temas por expertos de distintos países; presentación de estadísticas; tipologías; normativa, jurisprudencia, informes de autoridades y hasta un crucigrama que invitamos a responder.

Dado que los delitos precedentes o delitos fuente del LAFT son numerosos, hemos enfocado el análisis en algunos de ellos y en el avance en la lucha contra estos delitos de algunos países de la región. Tal como lo hicimos en nuestra primera edición, exaltamos las buenas prácticas corporativas; y, como broche de oro, tenemos una entrevista de lujo con el exvicepresidente del GAFILAT y director de la UAFE de Ecuador, en la que hace un balance de su gestión en los dos cargos.

Esperamos que este segundo número les resulte atractivo tanto a los ojos como al intelecto, y que les produce comezón mental que solo puedan calmarla leyendo todo el material que nuestros expertos han preparado y llenando el crucigrama que fue hecho para ¡geni@s! como ustedes.

Los invitamos a que nos escriban a [yudytunjano@vivecompliance.com](mailto:yudytunjano@vivecompliance.com) o [director@vivecompliance.com](mailto:director@vivecompliance.com) a que nos sigan en nuestras redes sociales y se suscriban en nuestra página web [www.vivecompliance.com](http://www.vivecompliance.com)

**¡Bendiciones para todos!**

**Yudy Tunjano G.**  
Directora General  
“Vive Compliance Magazine”



# MONEDAS VIRTUALES, CRIMINALIDAD Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Por: Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal  
Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del Perú

Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia – España. Ha sido Presidente del Poder Judicial del Perú y actualmente es Presidente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. Catedrático de Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Consultor y conferencista internacional sobre temas de Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Criminalidad Organizada y Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal. Autor de varios libros y artículos de Derecho Penal y Política Criminal. Entre sus últimas publicaciones cabe mencionar a “Los Delitos del Crimen Organizado” (2021), Derecho Penal –Parte Especial (2020), “Lavado de Activos y Organizaciones Criminales en el Perú” (2019), “La Dosimetría del Castigo Penal. Modelos Reglas y Procedimientos” (2018). Es colaborador e integra el comité consultivo de diferentes revistas jurídicas especializadas sobre Derecho Penal, Política Criminal y Criminología.

## Monedas virtuales y criminalidad organizada

Facebook había anunciado con marcado entusiasmo que, en la primera mitad del 2020, pondría a circular en determinados países una nueva criptomoneda o moneda virtual que recibió la denominación de “Libra”. En torno a ella se había destacado su estabilidad potencial y su respaldo en dinero real. Además, se puso de relieve que con esta moneda virtual se podrían realizar múltiples transacciones desde los teléfonos celulares mediante la aplicación de mensajes *wassap*. Se trataba, pues, de una noticia importante no solo por su significado tecnológico sino también por su notable proyección financiera y social. Sin embargo, el proyecto fue luego puesto en discusión por sus riesgos de colapso financiero dado el amplio número de usuarios de Facebook y la filtración de datos que afectó la confianza de los usuarios y promotores en la seguridad de esta plataforma internacional. Posteriormente sobrevino el alejamiento del respaldo que habían ofrecido a la nueva criptomoneda VISA y MASTERCARD, lo que motivó que se repensara el proyecto Libra y se decidiera transformarlo en una opción diferente pero afín de cartera virtual o banco digital. La cual también permitiría realizar transferencias internacionales casi directas y a través de los celulares por un costo de comisión muy bajo.

Dicha iniciativa y las ventajas que inicialmente se atribuyeron a la criptomoneda Libra, volvieron a colocar en el centro del debate político criminal, las amenazas y riesgos que conlleva un empleo delictivo masificado de este tipo de innovaciones virtuales. Especialmente preocupaba a los analistas la alta potencialidad criminógena que acompañaría a la introducción y circulación de tales criptomonedas en países de economía predominante informal o emergente. En ese contexto, además, se destacó el surgimiento y rápida expansión de organizaciones criminales dedicadas a la producción, circulación y empleo ilícito de monedas virtuales, las cuales ya venían ensayando sofisticadas prácticas de fraude cibernético, hurto telemático, evasión fiscal, financiación del terrorismo y lavado de activos.

## Estrategias y políticas internacionales de prevención

Son múltiples las ventajas operativas y de tráfico social que ofrece la creación, emisión y empleo de monedas virtuales para las transacciones privadas de naturaleza económica, bursátil o de intermediación financiera, resaltando, sobre todo, su condición de medio de pago cómodo al ser una útil alternativa frente al dinero en efectivo, con mejor capacidad de portabilidad, intercambio y sin necesidad de intermediarios<sup>1</sup>. Asimismo, ha merecido reconocimiento “la inalterabilidad y seguridad en su operación por lo que se pueden utilizar como medio de transferencia y acumulación de valor para los usuarios a costos bajos, comparados con el sistema financiero tradicional”<sup>2</sup>.

No obstante, en el último quinquenio también se han formulado constantes advertencias y alarmas sobre la capacidad criminógena que ostentan las criptomonedas. Por ejemplo, se ha denunciado que su sofisticado sistema blockchain (“cadena de bloques”) facilita notablemente su utilización delictiva en prácticas fraudulentas y de lavado de activos<sup>3</sup>. Al respecto, se han detectado tres características de las monedas virtuales que las convierten en una eficiente herramienta para el *modus operandi* criminal y que son las siguientes:

- 1 El anonimato que aseguran a los operadores de las transacciones y a su beneficiario final.
- 2 El alto grado de dificultad de un rastreo informático convencional de las operaciones realizadas en la inmensidad del ciberespacio.
- 3 La regulación normativa todavía insuficiente y no estandarizada a nivel local, regional o mundial, para la emisión, circulación y supervisión estatal de las criptomonedas, así como para la constitución y funcionamiento de las empresas dedicadas a su intercambio o adquisición virtual.

Es pertinente señalar que tal como ilustra Aguedo, la práctica del lavado de activos con empleo de criptomonedas recorre las mismas etapas que tradicionalmente se asigna a este tipo de delito proceso, claro está con las obvias diferencias que impone un *iter criminis* de realización estrictamente virtual y anónima. La autora citada detalla, además, la forma en que cada etapa ejecutiva tendría lugar:

- a **Colocación:** los criminales tienen la capacidad de abrir de manera rápida y anónima billeteras electrónicas desde donde pueden comprar monedas virtuales usando el dinero obtenido de actividades ilícitas.
- b **Estratificación:** las oportunidades para llevar a cabo una cantidad innumerable de transacciones, de país en país, son múltiples. Con cada transferencia se va borrando la pista del origen real del dinero.
- c **Integración:** cada vez son aceptadas como medios de pago en distintos establecimientos. También se da la posibilidad que estos mismos delincuentes inviertan en negocios de cripto mercados, tales como ICOs (Initial Coin Offering) para la creación de nuevas criptomonedas<sup>4</sup>.

En ese contexto, el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI se ha sumado también a los cuestionamientos planteados sosteniendo

“que las monedas virtuales convertibles que se pueden cambiar por moneda real u otras monedas virtuales son potencialmente vulnerables al abuso de lavado de activos y la financiación terrorista por muchos motivos... En primer lugar, pueden permitir un mayor anonimato que los métodos tradicionales de pago sin efectivo. Los sistemas de moneda virtual pueden ser comercializados en internet, generalmente se caracterizan por relaciones de cliente no cara a cara y pueden permitir financiación anónima (financiación en efectivo o financiación por terceros) a través de cambiadores virtuales que no identifican correctamente la fuente de financiamiento. Pueden también permitir transferencias anónimas, si el remitente y el destinatario no están adecuadamente identificados”<sup>5</sup>. Igualmente, el GAFI ha puesto de relieve que la constante modificación y descentralización del soporte tecnológico de las criptomonedas dificulta significativamente su detección oportuna por las autoridades competentes y permite ampliar reiteradamente su presencia en el ciberespacio. De esa manera, pues, las monedas virtuales “convertibles descentralizadas, que permiten transacciones de persona a persona de manera anónima, parecen existir en un universo digital totalmente fuera del alcance de cualquier país en particular”<sup>6</sup>. Sobre estas ventajas delictivas se han pronunciado también diferentes especialistas como Pérez López quien admite con preocupación “Que el uso de criptomonedas supone una ampliación importante de la panoplia de posibilidades a disposición de los delincuentes. Evidentemente, una de las opciones más interesantes para los blanqueadores y más disruptivas para su persecución (dada su sencillez, su eficacia en términos de costes en comparación con otros métodos y las dificultades técnicas asociadas a su trazado y evitación por las autoridades) es el mero envío de los tokens a paraísos fiscales para su cambio en moneda de curso legal por exchangers locales y su reintroducción al sistema financiero internacional”<sup>7</sup>. Por su parte, Santiago Gonzales da cuenta de un nutrido listado de señales de alerta que muestra la amplia variedad de potenciales tipologías criminales de lavado de activos con criptomonedas.

## Algunos ejemplos de esas alertas incluyen:

- ❖ Intercambio o transferencia, de Activos Virtuales, en pequeñas cantidades, o en cantidades por debajo de los umbrales de mantenimiento de registros o informes, similar a las transacciones en efectivo.
- ❖ Múltiples transacciones de alto valor en una sucesión corta, por ejemplo, dentro de un periodo de 24 horas.
- ❖ Importante volumen de transacciones de diferentes clientes enviadas hacia y desde la dirección de la billetera, con monedas virtuales convertibles, que no se observa como algo habitual y conocido.
- ❖ Patrón de transacciones escalonadas y regular, sin más transacciones registradas durante un largo periodo posterior, lo cual es particularmente común en casos relacionados con ransomware; o a una cuenta recién creada o previamente inactiva.
- ❖ Transferencias de Activos Virtuales, inmediatamente a múltiples proveedores de servicios de activos virtuales, especialmente a registrados u operados en otra jurisdicción donde no existe relación con el lugar donde el cliente vive o realiza negocios; o existe una regulación AML/CFT/PF inexistente o débil.
- ❖ Depósitos de Activos Virtuales, en un intercambio, para efectuar el retiro inmediatamente sin actividad de intercambio adicional a otros Activos Virtuales; convertirlo en múltiples tipos de Activos Virtuales; o retirarlos inmediatamente mediante una billetera de privacidad. Las denominadas “Privacy Wallets”, en 2020, ayudaron a facilitar el 12% de todo el lavado de bitcoins, según Elliptic.
- ❖ Aceptar depósitos de fondos sospechosos de ser robados o depositar fondos fraudulentos de direcciones de Activos Virtuales que han sido identificadas como tenedoras de fondos robados, o en direcciones vinculadas a los tenedores de fondos robados.

<sup>1</sup> Arango Arango, C. Bernal, Ramírez J., Barrera, Rego, M. y Boada Ortíz, A. *Criptoactivos. Recuperado a partir de: http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura\_finanzas/pdf/documento-tecnico-criptomonedas.pdf*.  
<sup>2</sup> Recuperado a partir de <https://gestion.pe/economia/peru-tercer-pais-mayores-transacciones-criptomonedas-latinoamerica-268891-noticia/?ref=gesr>.  
<sup>3</sup> Pérez López, X. *Las Criptomonedas. Consideraciones Generales y Empleo de las Criptomonedas como Instrumento de Blanqueo de Capitales en la Unión Europea y en España. Revista de Derecho Penal y Criminología. N° 18. Julio 2017, p. 187*

<sup>4</sup> Aguedo, B. *Apuntes Introductorios sobre el Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Transacciones con Criptomonedas. Recuperado del Blog The Crypto Legal. Actualizado 19 de marzo de 2019.*  
<sup>5</sup> GAFI. *Directrices para un Enfoque Basado en Riesgo. Monedas Virtuales. París. 2015, p.35.*  
<sup>6</sup> *Ídem, p.35*  
<sup>7</sup> Pérez López, X. *Las Criptomonedas: Consideraciones Generales y Empleo de las Criptomonedas como Instrumento de Blanqueo de Capitales en la Unión Europea y en España. Ob. Cit., p.152-155*

- ❖ **Transacciones con monedas virtuales convertibles realizadas a cuentas que se han vinculado a extorsión, ransomware, cuentas, clientes sancionados u otra actividad ilícita.**
- ❖ **Utilización de los servicios de red privada virtual (VPN) o Tor** para acceder a cuentas de intercambio con monedas virtuales convertibles.
- ❖ **Identificación o credenciales del cliente compartidas por otra cuenta** (contraseña no estándar, dirección IP o cookies flash)<sup>8</sup>.

**Ahora bien, todos estos riesgos, amenazas y tipologías criminales identificados por la experiencia internacional, han promovido la formulación e implementación de políticas, estrategias y estándares de prevención e interdicción que involucran programas y acciones estatales de supervisión, fiscalización y cooperación contra el uso criminal de monedas virtuales. En este dominio se han priorizado tres objetivos esenciales:**

- 1 Mantener la integridad financiera salvaguardándola del lavado de activos y de la financiación del terrorismo a través de criptomonedas.
- 2 Promover una tutela preventiva eficiente sobre los consumidores de las monedas virtuales.
- 3 Regular el registro tributario y contable de todo tipo de criptodivisas, obligando a sus usuarios y proveedores a cumplir regímenes de registro de sus transacciones.

Un primer aporte técnico para el logro de esas metas fue la reformulación que hizo el GAFI, en junio de 2019, a la **Nota Interpretativa de su Recomendación N° 15 sobre Nuevas Tecnologías**. El texto reformado de dicho documento introdujo lineamientos específicos que ayudarían a los Estados a configurar una adecuada legislación y procedimientos eficaces para la prevención, control y sanción de operaciones o transacciones criminales que se ejecuten con el empleo de **“activos virtuales-AV”**. Por ejemplo, se sugirió el diseño y la implementación de instrumentos de supervisión, así como de técnicas de registro que deberían aplicarse sobre los **“proveedores de servicios de activos virtuales – PSAV”**. Pero, también, se insertaron atinadas recomendaciones relacionadas con la aplicación eficiente de medidas de cooperación interestatal contra toda actividad delictiva que pueda acontecer en los procesos de comercialización o transferencia de criptomonedas. Igualmente, se dispuso la obligación de los Estados de regular en su derecho interno sanciones penales o administrativas idóneas y proporcionales a la relevancia de esta clase de infracciones y delitos<sup>9</sup>.

Dada la notoria influencia que actualmente registran en los sistemas jurídicos nacionales estas orientaciones normativas y operativas propuestas por el GAFI, para prevenir e interdicar la criminalidad a través de monedas virtuales, estimamos pertinente transcribir las siguientes:

- 1 Los países deben considerar los activos virtuales como “bienes”, “productos”, “fondos”, “fondos y otros activos” u otros activos de valor equivalente. Los países deben aplicar las medidas pertinentes en virtud de las Recomendaciones del GAFI a los activos virtuales y a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).
- 2 Los países deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de las actividades de activos virtuales y las actividades u operaciones de los PSAV.

Sobre la base de esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Los países deben exigir que los PSAV identifiquen, evalúen y tomen medidas eficaces para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

3 Los PSAV deben tener licencia o registrarse. Como mínimo se debe exigir que los PSAV tengan licencia o se registren en la(s) jurisdicción (es) donde se crean. En los casos que el PSAV sea una persona física, se le debe exigir que esté autorizado o registrado en la jurisdicción donde se encuentra su lugar de negocios. Las jurisdicciones también pueden requerir que los PSAV que ofrecen productos y/o servicios a los clientes en su jurisdicción o que realizan operaciones desde su jurisdicción tengan licencia o estén registrados en esta jurisdicción. Las autoridades competentes deben tomar medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados posean, sean beneficiarios finales, o tengan una participación mayoritaria o significativa, o que ocupen una función de gestión en un PSAV. Los países deben tomar medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de PSAV sin licencia o el registro necesario, y aplicar las sanciones apropiadas.

4 Los países deben garantizar que los PSAV estén sujetos a una reglamentación y supervisión o monitoreo adecuados de ALA/CFT y que estén aplicando eficazmente las recomendaciones pertinentes del GAFI, a fin de mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen de los activos virtuales. Los PSAV deben estar sujetos a sistemas eficaces de seguimiento y garantía de cumplimiento de los requisitos nacionales ALA/CFT. Los PSAV deben ser supervisados o monitoreados por una autoridad competente (no por un organismo autorregulado -OAR), que debe llevar a cabo una supervisión o un monitoreo basados en el riesgo. Los supervisores deben tener poderes adecuados para supervisar o monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de los PSAV de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluida la autoridad para llevar a cabo inspecciones, obligar a la producción de información e imponer sanciones. Los supervisores deben tener las facultades para imponer una serie de sanciones disciplinarias y financieras, incluida la facultad de retirar, restringir o suspender la licencia o el registro del PSAV, cuando corresponda.


5 Los países deben asegurarse de que exista una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, ya sean penales, civiles o administrativas, disponibles para hacer frente a los PSAV que no cumplen los requisitos ALA/CFT, de conformidad con la Recomendación 35. Las sanciones deben aplicarse no solo a los PSAV, sino también a sus directores y directivos jerárquicos.


6 Los países deben proporcionar rápida, constructiva y eficazmente la mayor gama posible de cooperación internacional en relación con el lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo en relación con los activos virtuales, sobre la base establecida en las Recomendaciones 37 a 40. En particular, los supervisores de los PSAV deben intercambiar información con prontitud y de manera constructiva con sus homólogos extranjeros, independientemente de la naturaleza o el estado de los supervisores y de las diferencias en la nomenclatura o el estado de los PSAV.


Sin embargo, resulta oportuno señalar que la adaptación en el derecho interno de estas medidas preventivas demanda de los Estados y de sus agencias competentes adoptar un “nuevo enfoque regulatorio”, el cual, como precisa Bedecarratz Scholz, tendrá que ser en muchos aspectos funcionalmente distinto de los estandarizados programas de cumplimiento que hoy conocemos y aplicamos para el control de transacciones con activos físicos. Por ejemplo, habrá que tener muy en cuenta que tratándose de criptomonedas no será posible detener una transferencia identificada como una operación sospechosa, como sí lo podría hacer un banco que se enfrenta a la misma situación con uno de sus clientes. A lo anterior, se suma que no es factible obligar directamente a los usuarios finales mediante normas regulatorias, dado su número, dispersión geográfica y la falta de tecnología adecuada para su control. El pseudo anonimato y descentralización, a los que ya se ha hecho referencia, implican que sea complejo hacer cumplir las obligaciones regulatorias de un modelo semejante. Las propuestas regulatorias solo pueden considerar a ciertos actores especiales, que en base a sus roles en el sistema de criptomonedas tienen capacidad de implementar la norma regulatoria como los PSAV<sup>10</sup>. Por tanto, no cabe otra opción que impulsar programas de autorregulación y regulación directa sobre quienes son en el presente la cara más visible del tráfico de criptodivisas, para convertirlos formalmente en sujetos obligados especiales (posición de garante) y afectos a formas de imputación de responsabilidad administrativa o penal por las prácticas de lavado de activos que ejecuten, toleren o auspicien. Estos protocolos de regulación y “autorregulación asistida” pueden muy bien focalizarse inicialmente en los “mineros”, las “casas de cambio de criptodivisas” y los proveedores o intermediarios de servicios de pago. Por consiguiente, como lo sugiere la doctrina especializada, “es necesario que el Legislador asuma esta realidad mediante un modelo regulatorio especializado, que responda a la particular estructura y funcionamiento de las monedas virtuales. En este sentido, se postula crear un registro de transacciones involucradas en actividades ilícitas e imponer una prohibición para ciertos actores de aceptar las monedas virtuales que hayan sido objeto de este tipo de transferencias. De este modo, se aprovecha la arquitectura de los sistemas de monedas virtuales, especialmente el blockchain, para mantener su uso en el marco de la legalidad”<sup>11</sup>.


Cabe anotar que actualmente la criminalística aplicada a la pesquisa de operaciones delictivas con monedas virtuales muestra importantes progresos. Lamentablemente la mayor evolución en este dominio se ha focalizado en agencias privadas. En ese sentido Santiago González explica que “Las empresas forenses de criptomonedas están utilizando tecnología de punta que identifica y analiza las transacciones en blockchain, junto con la inteligencia humana en la detección. Como resultado se puede obtener una visión general de cómo los ciberdelincuentes mueven el dinero, lo que es de mucha utilidad para los sujetos obligados.


### La información permite, entre otras cosas:

 **Tomar conocimiento** de los clientes que realizan transacciones no registradas que pueden estar intentando evadir la supervisión, monitoreo e implementar controles AML/CFT/PF adecuados.

 **Monitorear transferencias bancarias,** transacciones ACH y tarjetas de crédito para identificar a los clientes involucrados en transacciones con monedas virtuales convertibles y criptográficas.

 **Efectuar diligencia reforzada** de las cuentas asociadas con los intercambios y los negocios de moneda virtual.

 **Realizar referencias cruzadas,** de la información de contacto de los proveedores de servicios de activos virtuales, con los registros de los clientes para identificar actividades sospechosas.

 **Redefinir el perfil de riesgo de los clientes** una vez que se ha identificado y asociado a una transacción con el riesgo criptográfico.

 **Incrementar el monitoreo y supervisión** de los clientes asociados con el riesgo criptográfico<sup>12</sup>.

### A modo de conclusión

No cabe duda que factores coyunturales como la crisis mundial generada por la pandemia del Covid-19, han tenido un impacto determinante en el desarrollo de las tipologías tradicionales del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Una de esas consecuencias ha sido la repentina y generalizada virtualización de las actividades económicas y financieras, así como de las relaciones sociales e interpersonales. Este fenómeno ha repercutido también en el ámbito de la criminalidad organizada donde han surgido nuevas modalidades y tecnologías delictivas que se han insertado y adaptado exitosamente a esa nueva globalización y convivencia social.

En esa nueva realidad el tráfico ilegal de monedas virtuales y la proliferación de otras formas de delincuencia asociada al uso criminal de criptodivisas como el lavado de activos, el fraude informático o la financiación del terrorismo, constituyen en el presente

graves riesgos y amenazas que los Estados del nuevo milenio deben enfrentar, prevenir y reprimir con estrategias y medidas funcionalmente apropiadas. Es decir, que sean idóneas y compatibles con la compleja tecnología y las múltiples oportunidades que la inmensidad del ciberespacio ofrece a las organizaciones criminales. En coherencia con esa imperiosa necesidad táctica, se ha comenzado a diseñar y difundir un marco normativo internacional que promueve la armonización legislativa y la cooperación internacional como herramientas decisivas. Por consiguiente, les toca ahora a los Estados asimilar, reconstruir o fortalecer sus sistemas de prevención y control de manera que puedan responder con solvencia a los desafíos y retos que imponen aquellas nuevas condiciones criminológicas y sus inéditas o renovadas formas de delincuencia. Al respecto, como primer paso los Estados deben alinearse a las directrices que han formulado los organismos internacionales y regionales especializados como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y el GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica). Paralelamente, los Estados tienen también que priorizar la capacitación continua de los operadores de las agencias de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, en la identificación de tipologías delictivas con monedas virtuales, así como en las técnicas especializadas de criminalística que posibiliten su detección temprana e interdicción.

Igualmente deberá de brindarse adiestramiento adecuado que informe a los fiscales y jueces sobre el modus operandi de todas esas actividades delictivas y los instruya acerca de los medios y estándares de prueba que se requieren para el procesamiento penal y condena de sus autores o partícipes. Todo ello, facilitara, pues, que en el futuro inmediato se reduzcan sensiblemente los riesgos de proliferación y las notables cuotas de impunidad que actualmente poseen en el mayor número de países de la región, las organizaciones criminales dedicadas a realizar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo con el uso de criptomonedas.

<sup>8</sup> Santiago González, J. Riesgo de Lavado-Auge de las Criptomonedas. Iberoamericana. Educación Ejecutiva. Recuperado de: <https://www.ibeeducation.com/blog-articulo/riesgo-de-lavado-de-dinero-el-auge-de-las-criptomonedas/>

<sup>9</sup> Cfr. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica-GAFILAT. Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. OCDE/GAFI. 2018, p.77-79.

<sup>10</sup> Bedecarratz Scholz, F. Riesgos Delictivos de las Monedas Virtuales: Nuevos Desafíos para el Derecho Penal. Revista Chilena de Derecho y Tecnología, Vol. 7. N°1. 2018, p.99.

<sup>11</sup> Idem, pp. 102-103.

<sup>12</sup> Santiago González, J. (2021). Riesgo de Lavado-Auge de las Criptomonedas. Iberoamericana. Educación Ejecutiva. Recuperado de: <https://www.ibeeducation.com/blog-articulo/riesgo-de-lavado-de-dinero-el-auge-de-las-criptomonedas/>

<sup>13</sup> Prado Saldarriaga, VR. Los Delitos del Crimen Organizado. Gaceta Jurídica. Lima. 2021, pp.174-181



**IVÁN DANILO ORTIZ**  
Auditor AML/CFT / Fiscalía General del Estado, ECUADOR.

Cuenta con más de 20 años de experiencia profesional en el sector financiero como auditor interno y externo, especialista de cumplimiento y docente académico dictando las cátedras de auditoría, administración financiera y estrategia empresarial. Es consultor independiente, analista económico, orador y conferencista internacional, instructor de capacitación en temas de auditoría, control del riesgo operativo y prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en entidades financieras y demás sujetos obligados del sector real. Ha obtenido reconocimientos y premios internacionales en varios países de la región por sus aportes académicos a las áreas de auditoría, economía y cumplimiento; ha sido invitado para dictar foros y conferencias sobre temáticas de auditoría, administración de riesgos, prevención de blanqueo de capitales, por asociaciones bancarias, instituciones financieras, entidades gubernamentales de control, universidades, gremios de profesionales y consultoras de diferentes países de Latinoamérica. Ha desarrollado modelos de administración de riesgos Anti-Money Laundering (AML) y es autor de varios artículos académicos de investigación científica de universidades y portales web de negocios y economía sobre el rol de la auditoría interna frente a las innovaciones tecnológicas, administración de riesgos y prevención de lavado de activos del sistema financiero.

**Una economía globalizada donde la evolución de la tecnología financiera facilita la circulación del flujo de capitales en busca de oportunidades y nuevos mercados de inversión,** genera cambios sustanciales en los modelos de negocio así como en las actividades de control y supervisión interna y externa de las entidades financieras, estos cambios conllevan a la evolución de los sistemas de gestión de administración de riesgos como respuesta a este vertiginoso avance de la tecnología, concomitantemente las organizaciones delictivas aprovechan estos mecanismos y deficiencias de control para cometer fraudes o introducir fondos de origen ilícito en el sistema financiero. El entorno cambiante y la dinámica transformadora de este sector presentan nuevos retos y oportunidades para reforzar los parámetros de revisión de las partes (supervisores y sujetos obligados) con una EBR que incorpore la evaluación integral de los procesos de transformación digital, la ciberseguridad y el tratamiento de los cambios regulatorios derivadas de estas tecnologías; al mismo tiempo se generan diversos y complejos tipos de riesgos vinculados al lavado de activos y financiamiento de delitos (LAFD) que aún las partes no los han definido y gestionado en su totalidad y se están dejando importantes tareas pendientes de identificación y análisis respecto al tratamiento de estos riesgos. Debido a las diferencias marcadas sobre el desarrollo de leyes y normas complementarias de control en esta materia en los países de la región latinoamericana y el resto del mundo, la EBR debe poner especial atención al marco legal -local y externo- con base a las obligaciones contractuales derivadas de las relaciones de corresponsalia, alianzas comerciales y las leyes extraterritoriales aplicables a una banca omnicanal y digital, que les permita identificar y cubrir estos riesgos emergentes e incorporar las acciones de control dentro de sus programas de trabajo con el apoyo de las recomendaciones y buenas prácticas emitidas por los organismos competentes (GAFI, EGMONT, OFAC, UNODC, FinCEN, Comisión Europea).



La EBR en un contexto amplio significa que los países, autoridades y entidades financieras deben identificar, evaluar y entender los riesgos de LAFD a los que están expuestos, con apoyo de la Evaluación Nacional de Riesgos y la Evaluación Sectorial de Riesgos dirigida a identificar, analizar y valorar los riesgos específicos de LAFD y su tratamiento. Al evaluar estos riesgos, tanto los supervisados y las autoridades de control deben analizar y entender la forma en que éstos son gestionados, sobre todo los

nuevos riesgos emergentes que surgen por el desarrollo de las nuevas tecnologías disruptivas e interacción digital en la relación con los clientes, considerando las limitaciones de fondo de los aspectos regulatorios en cada jurisdicción. Se debe puntualizar que la EBR no es un enfoque infalible ya que hay ocasiones que a pesar que las organizaciones hayan adoptado las medidas razonables para identificar y mitigar estos riesgos, su giro operativo está expuesto a los riesgos inherente y residual propios del sector financiero, por lo que el análisis debe ser orientado además a establecer la eficiencia y efectividad del modelo de administración del riesgo.

La metodología de la EBR aplicada debe estar alineada a las evaluaciones nacional y sectorial de riesgos indicadas, caso contrario se puede generar discrepancias en el alcance y materialidad de los hallazgos encontrados, por lo que se requiere que tanto el personal de los entes de control y los sujetos obligados cuenten con un conocimiento técnico multidisciplinario y el expertise necesario para ejecutar estas labores en el ámbito de su competencia, para brindar un valor agregado en la oportunidad y calidad de los resultados y las acciones correctivas pertinentes. La clave está en que esta revisión no solo debe evaluar el grado de cumplimiento de la normativa local propia de la jurisdicción, sino además evaluar la gestión y tratamiento de las exigencias de aplicabilidad de procedimientos de control que demanda el marco normativo internacional que por el carácter extraterritorial de ciertas leyes están obligadas a cumplir y adicionalmente se debe considerar los riesgos no financieros -medioambiental, social, tecnológico y de gobierno corporativo- que pueden influir negativamente en la reputación organizacional.



Las deficiencias comunes que los organismos de supervisión identifican dentro del sector financiero regional se relacionan principalmente con la aplicación de frágiles procesos de debida diligencia de los clientes catalogados de riesgo alto y extremo, calidad y oportunidad en el reporte de transacciones inusuales injustificadas, control focalizado y falta de identificación y actualización de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) y su entorno de acuerdo a los lineamientos del GAFI, ONU, Wolfsberg, Ley Patriota y Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) que cumplen esta condición, manejo en cuentas personales de fondos de terceros que dificultan la identificación del beneficiario final, falta de seguimiento, calibración y mejora del modelo de gestión de riesgo, limitada coordinación de las labores de cumplimiento de la entidad financiera matriz con las agencias y subsidiarias locales y del exterior, deficiente aplicación de la EBR en el modelo de prevención de LAFD con base a un análisis integral y tratamiento de los factores de riesgo, deficiencias en la segmentación y valoración de los niveles de riesgo de clientes, así como limitados procesos de debida diligencia de las entidades corresponsales locales y del exterior con los que operan. La gestión de la EBR se ha vuelto una necesidad para quienes manejan gran cantidad de información asociada con clientes, innovación y desarrollo de servicios financieros, además surgen nuevos retos sobre el control de temáticas relevantes que las partes deben considerar en su EBR, tales como: el tratamiento de los clientes y actividades de riesgo más susceptibles al LAFD como las Fintech, los cripto activos, clientes recalcitrantes identificados en la aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA), las regulaciones especiales y controles sobre la libre circulación de capitales y pagos en la Unión Europea (UE) con cuyas jurisdicciones las entidades financieras de la región mantienen nexos operativos, el análisis y control de los precios de transferencia en transacciones comerciales de empresas relacionadas, riesgos cross border en operaciones globales, entre otros.

Desde el punto de vista de la cooperación institucional las entidades de supervisión, deben profundizar en el trabajo coordinado con el resto de estamentos de control local y regional para aprovechar las sinergias de los sistemas y regulaciones de intercambio de información y cooperación para fines tributarios e investigativos que existen y que son poco explotados por los entes reguladores estatales de los países de la región, estas regulaciones ayudan a identificar recursos de fuente local en jurisdicciones del exterior, tales como el Estándar Común de Reporte (CRS)

entre países miembros de la OCDE, ley FATCA, leyes de extinción de dominio complementadas con la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), las regulaciones de la UE hacia las multinacionales para publicar los beneficios, actividades y los impuestos que pagan en cada país, entre otros; esta información es muy valiosa y debe ser manejada por las partes para obtener un conocimiento del entorno coyuntural donde se encuentra aquellos nuevos riesgos que pocos modelos de gestión de cumplimiento los consideran para su mitigación.

En América Latina, los costos del cumplimiento crecen, las demoras operacionales aumentan y los recursos están sometidos a una presión de optimización nunca antes vista, los procesos de monitoreo transaccional se están transformando bajo escenarios y metodología scrum ya que ciertos controles se deben realizar desde plataformas operativas externas (blockchain, nube -cloud), que sugiere el apoyo de las tecnologías regulatorias para supervisores (suptech) para fortalecer la EBR y el desafío de evaluar sujetos obligados con nuevas directrices y ambientes de control, por lo que sus programas de trabajo deben sustentarse en una planeación innovadora para ejecutar estas revisiones especializadas. Las premisas del conocimiento del modelo de negocio del supervisado, su mercado, su etapa de maduración en la transformación tecnológica y su estrategia de Gobierno, Riesgo y Cumplimiento (GRC) es fundamental para obtener información clave que facilite una óptima EBR bajo un entorno de transición de una industria financiera tradicional hacia una digital. Se debe destacar la importancia que representa además para las entidades financieras y entes reguladores, el contar con lineamientos de ética empresarial al interior de sus procesos operativos, en la labor de dirección de la empresa y principalmente en las relaciones con los stakeholders, ya que es tarea de todos los niveles de la organización controlar y precautelar el avance de estos riesgos que amenazan la estabilidad económica, social, política y de seguridad de la sociedad contemporánea.

## BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES: CÁLIDDA

MARIA ELENA BLUME. PERÚ.

Cálidda - Gas Natural de Lima y Callao S.A. es una empresa peruana que tiene la concesión del Estado por un plazo de 33 años prorrogables para diseñar, construir y operar el sistema de distribución de gas natural en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Su principal accionista es el Grupo Energía Bogotá, líder empresarial del sector energético con presencia en Colombia, Brasil, Perú y Guatemala.



## RESPALDO DE GRUPOS EMPRESARIALES SÓLIDOS:



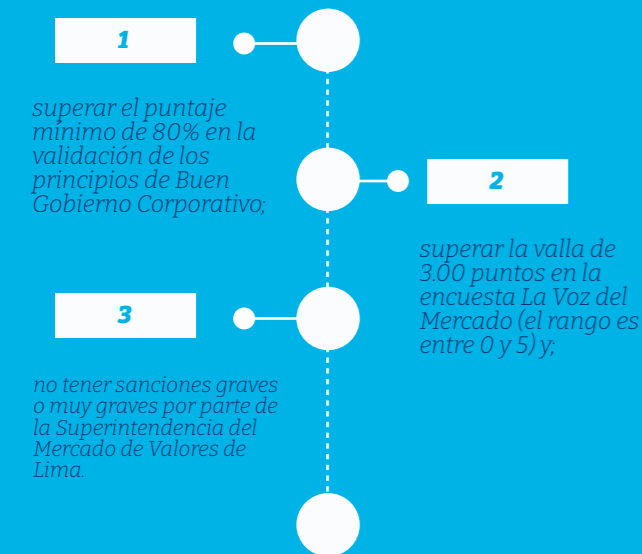
El Grupo Energía Bogotá es el principal accionista de Cálidda y ostenta el 60% de las acciones de nuestra empresa. El Grupo Energía Bogotá tiene más de 100 años de experiencia en el sector eléctrico y 21 años en el sector del Gas Natural. A partir de su modelo de gestión público privado es uno de los grupos empresariales más importantes de Colombia.



Promigas es la empresa pionera en la masificación del gas natural en Colombia y posee el 40% de acciones de Cálidda. Transporta el 80% del Gas Natural en Colombia y cuenta con más de 1.6 millones de usuarios, de los cuales el 86% pertenece a los sectores socioeconómicos menos favorecidos.

## RECONOCIMIENTO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

Cálidda fue reconocida en el marco del XIII Reconocimiento de Buen Gobierno Corporativo que cada año organiza la Bolsa de Valores de Lima (BVL) con Ernst Young (EY). "Ser parte de este grupo es una señal importante para el mercado al respecto de qué empresas privadas lideran el Buen Gobierno Corporativo en el Perú". Para que una empresa sea reconocida por la Bolsa de Valores de Lima y EY en su buen gobierno corporativo debe cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran:



La Voz del Mercado recaba la opinión de los principales actores del mercado peruano y extranjero acerca de la calidad del gobierno corporativo de las principales empresas listadas en la BVL.

**En el 2020,** 392 agentes del mercado respondieron la convocatoria que realizó la BVL entre inversionistas institucionales locales y extranjeros, bancos, clasificadoras de riesgo, sociedades agentes de bolsa, reguladores, directores de empresas, entre otros. Cálidda está con mención especial ya que es la única empresa que no cotiza en bolsa que fue reconocida en el 2020.

## ¿CÓMO HA SIDO EL TRABAJO DE CÁLIDDA PARA OBTENER ESTE RECONOCIMIENTO?

Importancia del Gobierno Corporativo en Cálidda  
Si bien la necesidad de transparentar y regular la forma como las Juntas Directivas adoptan decisiones en las empresas se vislumbra desde la crisis de Wall Street en 1929, es a partir de los escándalos de grandes corporaciones (Enron, Parmalat, Siemens) y de la ley de Sarbanes-Oxley originada en dichos escándalos, promulgada en Estados Unidos en el año 2002, que la implementación del Gobierno Corporativo en las empresas adopta fuerza.

El concepto de Gobierno Corporativo ha ido cambiando con los años; sin embargo, en la actualidad puede resumirse como el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno de una empresa. Estos permiten identificar la estructura de poder y cadena de responsabilidad (Junta de Accionistas, Directorio, Gerencia) asegurando que la empresa tenga debidamente instaurados los procesos apropiados de toma de decisiones y los controles que acompañan los mismos. El objetivo es el balance de los intereses de sus stakeholders, que van desde los accionistas, empleados, proveedores, clientes y la comunidad en general.

Cada día es más fácil comprobar los beneficios que genera el tener instaurado dentro de la empresa un sistema de gobierno corporativo. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

1. Establece el marco de relacionamiento entre el directorio y la alta gerencia.
2. Propiciar la toma de decisiones con efectos a largo plazo en línea con la sostenibilidad que busca la empresa
3. Permite una mejor administración de los riesgos a los que se encuentra expuesta la empresa.
4. Genera transparencia en la información promoviendo un clima de confianza y certidumbre entre los accionistas, inversionistas y terceros interesados en la conducción honesta y responsable de los negocios.
5. Proporciona estabilidad financiera y facilita el acceso a créditos externos contribuyendo al crecimiento de la empresa.

Es usual que se confundan los conceptos gobierno corporativo y cumplimiento o compliance. Si bien ambos se encuentran dentro del paraguas de sostenibilidad de una empresa, es clave distinguirlos para una mejor comprensión de los mismos: el gobierno corporativo es, como lo hemos explicado, un conjunto de lineamientos internos, establecidos en muchos casos voluntariamente por la empresa, que establecen la forma mediante la cual se relacionan los órganos de dirección de la misma, permitiendo que las decisiones que estos órganos adopten sean objetivas, independientes y en beneficio de la empresa. El cumplimiento o compliance por otro lado, es un sistema implementado en la empresa que busca reforzar el cumplimiento de las normas y estándares éticos y prevención de los riesgos derivados de su vulneración, aplicables a la misma. Mientras que el gobierno corporativo viene de dentro de la empresa y se refiere al comportamiento de sus órganos corporativos internos, el cumplimiento viene de fuera ya que se refiere a la normatividad externa aplicable a la empresa. Si bien ambos conceptos buscan protegerla de determinados riesgos, el gobierno corporativo se enfoca más en procesos que en resultados; en tanto que cumplimiento busca garantizar que la empresa opere dentro del marco legal que le es aplicable reduciendo las contingencias que un incumplimiento de la normatividad aplicable pudiese generar. Ambos conceptos contribuyen a la permanencia de la empresa en el tiempo y ambos le aportan valor ante sus stakeholders y, si bien es usual que las empresas con alta responsabilidad legal y corporativa tengan ambos sistemas implementados, es posible asimismo que cuenten con uno y no con el otro.

En Gas Natural de Lima y Callao S.A., "Cálidda", empresa de capitales colombianos, el gobierno corporativo es uno de los pilares en los que se sustenta la cultura de la empresa. Aún cuando no se encuentre obligada a implementar estos principios, ya que no es una empresa emisora de valores que coticen en bolsa, Cálidda ha optado por introducir el gobierno corporativo como los procesos que regulan la relación entre sus órganos de dirección y su administración. Estos órganos son los siguientes:



Para llevar a cabo la implementación del gobierno corporativo Cálidda se ha adherido a los principios establecidos por la OCDE y desarrollados luego por la CAF y recogidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas desarrollado en Perú por la Superintendencia del Mercado de Valores. La empresa ha introducido estos principios modificando para ello su estatuto social e incorporándose en reglamentos y políticas las cuales vienen acompañadas de procesos que garanticen su efectiva aplicación. Es clave en este proceso el papel que cumple el secretario del Directorio, quien tiene un rol claramente establecido en el Reglamento del Directorio y que está dirigido a cautelar el cumplimiento de los principios de gobierno corporativo.

El secretario cumple, entre otras funciones, la de velar por que los miembros del Directorio sean capacitados e inducidos en los temas requeridos para el debido cumplimiento de su función. Contribuye al actuar de los directores las herramientas de seguridad para el llevado de las actas, presentaciones y demás documentos requeridos para su función y para una adecuada toma de decisiones; asimismo la autoevaluación anual que llevan a cabo los miembros del Directorio, la misma que da lugar a planes de mejora. Todas estas, funciones de cuya implementación está a cargo el **secretario**.





**¿QUIÉN PUSO EN FUNCIONAMIENTO EL GOBIERNO CORPORATIVO DE CÁLIDDA?**

MARÍA ELENA BLUME CILLONIZ



**Revisados ya los elementos del gobierno corporativo, se destacan los principales beneficios que la incorporación de estos ha traído a Cálidda:**

La implementación de las decisiones que se adoptan es garantizada por el secretario del Directorio, que dentro de sus funciones tiene la de hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos originados en las sesiones de



La toma de decisiones se lleva a cabo bajo el marco de estos principios que garantizan acuerdos adoptados con transparencia, en beneficio de la empresa, por órganos objetivos y con miembros independientes y debidamente calificados.

Contribuye a que las decisiones se adopten a largo plazo en concordancia con el concepto de sostenibilidad que asimismo apalanca la cultura de la empresa.



Brinda certidumbre y confianza a los accionistas, inversionistas, terceros interesados y colaboradores de la empresa impactando positivamente en cada uno de éstos.

Proporciona estabilidad financiera y mayor crecimiento de la empresa y facilita el acceso a créditos externos al ser una herramienta de confianza para las entidades financieras.



La experiencia de Cálidda en la incorporación e implementación del gobierno corporativo ha sido exitosa desde todo punto de vista: ha generado confianza en todas las personas y entidades que se relacionan con la empresa y ha contribuido a fortalecer su cultura interna. En materia de sostenibilidad se encuentra alineada a ésta en tanto que contribuye a la toma de decisiones que impactan positivamente y a largo plazo a la empresa y las operaciones que ésta desarrolla. Finalmente, desde el punto de vista económico, ya se ha demostrado que las empresas con un gobierno corporativo implementado y llevado a la práctica no solo mejoran su rentabilidad sino que son percibidas con confianza por las entidades financieras así como por potenciales inversionistas lo cual facilita las transacciones que se puedan dar con los mismos.

Finalmente, si bien para algunos puede existir la percepción que la implementación del gobierno corporativo es costosa o que puede restar agilidad a sus operaciones, en la práctica resulta fácil acostumbrarse a estos principios y a los procesos que involucran.

**Pero más importante aún, brinda seguridad a los órganos de decisión pues saben que su actuar se encuentra enmarcado dentro un sistema que fortalece y promueve la correcta toma de decisiones.**

*PARA VIVE COMPLIANCE MAGAZINE ES UN PLACER, TENER EN ESTA EDICIÓN A UNA MUJER COMO MARÍA ELENA BLUME CILLONIZ, QUE COMO SECRETARIA CORPORATIVA DEL DIRECTORIO LOGRÓ LA MARAVILLOSA LABOR DE ORGANIZAR Y ENCAUZAR EL LIDERAZGO DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE CALIDDA, DONDE GRACIAS A ESTA GRAN TAREA HAN LOGRADO ESTE IMPORTANTE PREMIO EN PERÚ.*

“En mayo del 2018, luego de trabajar en una firma de abogados en la cual me especialicé en temas corporativos, ingresé a Cálidda, como Directora de Asuntos Legales. Ya entre los años 2004 y 2013 había tenido a cargo la gerencia legal de una empresa de generación de energía eléctrica, por lo cual el sector y el cargo no me eran nuevos. Sin embargo, si lo fue el tema de gobierno corporativo, el mismo que fue introducido en Cálidda desde el año 2016 por su accionista mayoritario Grupo Energía Bogotá. Me encontré entonces con este sistema conformado por un conjunto de reglamentos y políticas las cuales se aplicaban de manera estricta sobre todo al funcionamiento del Directorio y de los cuatro Comités de Directorio con los que cuenta Cálidda. Al cabo de unos pocos meses pude comprobar cómo este sistema contribuía a una excelente organización y gestión de estos órganos y cómo, a través de mi función de Secretaria Corporativa, me convertí en la garante de este buen funcionamiento el cual tiene como objetivo una toma de decisiones transparente, objetiva y en beneficio de la empresa. Más allá de mi responsabilidad como **Secretaria Corporativa**, ha resultado sumamente gratificante comprobar que a través de este rol contribuyó a este sistema de gobernanza que genera un alto valor para la empresa tanto internamente como frente a entidades externas de distinta naturaleza. Con el tiempo hemos logrado asimismo que Cálidda sea reconocida públicamente por dos años consecutivos e incluida dentro del grupo de empresas que tienen implementado un adecuado sistema de gobierno corporativo.

El mérito es mayor aún en Cálidda por cuanto al no ser una empresa que emite acciones que coticen en el mercado de valores, ha implementado este sistema de manera voluntaria. En mi calidad de abogada con muchos años de experiencia en temas corporativos he podido constatar y puedo corroborar que la implementación y puesta en práctica de los principios de gobierno corporativo impactan de manera positiva en las empresas, en el valor de estas y sobre todo en su cultura, haciéndolas atractivas frente a sus grupos de interés además de alinear al concepto de sostenibilidad.”





**JORGE  
MANRIQUE  
DE LARA.  
ESPAÑA**

## LA MADUREZ DE LOS CRIPTOACTIVOS Y LA FUNCIÓN DE COMPLIANCE EN EL BLANQUEO DE CAPITALES.

Abogado y economista forense. Experto en delincuencia económica, PBC y Compliance. Miembro de los Registros de Expertos en Economía Forense (RFOR) y de Cumplimiento Normativo (ECN) del Consejo de Economistas de España y del Registro de Peritos Expertos en Compliance de ASCOM - Asociación Española de Compliance. Coordinador de la Sección de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo en el Colegio de Abogados de Málaga. Certificado en PBC-FT. Vocal de la Junta Directiva del Instituto de Expertos Externos en Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (INBLAC). Miembro de InCompliance (Unidad del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología - Universidad de Málaga). Profesor de Compliance en cursos y másteres de la Universidad Europea, EADÉ Estudios Universitarios, Structuralia, Escuela de Unidad Editorial, Fundación General de la Universidad de Málaga, Colegio de Abogados de Málaga y CEP-Agencia Nacional Anticorrupción México.

## LA MADUREZ DE LOS CRIPTOACTIVOS Y LA FUNCIÓN DE COMPLIANCE

En este artículo abordamos la necesidad legal y oportunidad estratégica de negocio de los emisores y proveedores de servicios de cripto activos de desarrollar la función de compliance dentro de sus organizaciones para poder consolidar el papel que están alcanzando dentro del mercado financiero. Alcanzar la madurez, consolidando y haciendo crecer el negocio, necesita del fortalecimiento de su reputación por la vía de la actuación transparente, ética y comprometida con el cumplimiento de la legalidad. En caso contrario, además de que las sanciones lastran el resultado, los escándalos e incidentes legales acabarán paralizándolo el negocio pues dejarán de atraer nuevos inversores y clientes.

## LOS CRIPTOACTIVOS SON UNA REALIDAD Y UN ELEMENTO DE RELEVANCIA EN EL MERCADO FINANCIERO.

Los cripto activos y por extensión las monedas virtuales, así como el universo de servicios que se vienen desarrollando alrededor, son una realidad imparable que está haciendo evolucionar al conjunto del sistema financiero mundial. Como referencias de la magnitud de la actividad económica actual señalar que al finalizar 2020 la capitalización total de cripto activos en plataformas de negociación superó los 390.000 millones de dólares, llegando en abril de 2021 a 1.800 millones de dólares, cantidad equiparable al producto interior bruto de España. Esta realidad económica evidencia una oportunidad de ampliación de horizontes y de desarrollo de nuevas fórmulas de financiación y pago que, por el uso de las tecnologías, pueden llegar a suponer una mayor accesibilidad al crédito, a la inversión y además a un menor coste operativo, puesto que no necesitan de una muy buena parte de los componentes estructurales de los actuales operadores del sistema financiero que determinan su estructura de costes y en definitiva los precios que repercuten a sus clientes por la operativa que desarrollan.

## UN COMPLEMENTO/ALTERNATIVA AL MERCADO FINANCIERO TRADICIONAL QUE NECESITA GESTIONAR SUS RIESGOS, EXPULSAR A LOS OPERADORES INCUMPLIDORES Y CONSOLIDAR SU REPUTACIÓN.

El que esta nueva realidad financiera pueda llegar a convertirse en una alternativa real al status quo actual del sistema financiero dependerá de la capacidad de sus operadores de gestionar sus riesgos y ganarse la confianza de sus potenciales usuarios. Tienen que seguir creciendo para alcanzar la suficiente masa crítica para consolidarse como alternativa financiera al sistema "tradicional" que le plantara cara desde fuera y dentro del sistema cripto.

En este proceso de desarrollo la reputación de los nuevos operadores es básica, y para ello la clave está en reforzar la función de compliance. En primer lugar, por exigencia legal, que como veremos crece día a día. En segundo lugar, porque los propios clientes, buscan y exigen seguridad en sus inversiones. En este sentido remito a las advertencias recogidas en el comunicado de 9 de febrero de 2021 de Banco de España y la CNMV sobre los riesgos de las operaciones con criptomonedas: inversión de alto riesgo, instrumentos complejos, formación de precios sin mecanismos eficaces y con poca información pública, falta de liquidez, falta de aceptación general como medio de pago, problemas derivados del carácter transfronterizo, robo, estafa o pérdida. Todas estas cuestiones son realidades ajenadas en muy buena parte de la potencial base de clientes de estas nuevas "entidades financieras" (según la terminología de la recientemente modificada Ley 10/2010).

## LOS ESCÁNDALOS Y FRAUDES SON UN FRENO Y UN RIESGO PARA EL SECTOR, A LA VEZ QUE UNA OPORTUNIDAD PARA DIFERENCIARSE FRENTE A OPERADORES QUE ACTÚAN "IRREGULARMENTE".

Los numerosos y cuantiosos incidentes legales relacionados con estos operadores están minando la confianza de la potencial base de clientes en el nuevo sistema y haciendo el juego a los detractores y competidores tradicionales. La falta de regulación específica y en mayor medida la falta de aplicación de la normativa general existente está posibilitando la actuación fraudulenta de parte de los operadores que están contaminando la imagen del nascente sector. Es necesario que los operadores "serios" se diferencian por la vía del cumplimiento de la Ley y la actuación leal, transparente y honesta con sus inversores y sus clientes, que es la única vía de crecimiento sostenible en el tiempo. Esto permitirá al mercado distinguir a unos de otros y ayudará a expulsar del mercado a los operadores que no actúan bajo premisas de negocio éticas y legales.

La utilización de las tecnologías digitales, distributed ledger technology (DLT), blockchain e internet, puede ampliar las opciones de financiación e inversión a las pequeñas y medianas empresas y proyectos, además de abaratar la financiación y aumentar simultáneamente la rentabilidad de la inversión para el inversor final. La clave económica es como los menores costes de estas nuevas soluciones de financiación y de pago, son trasladados a la remuneración (inversión) y precio (consumo de servicios) de su oferta de servicios a los inversores, a los prestatarios y a los usuarios del sistema de pagos para atraerlos a este nuevo entorno. En la medida que, este diferencial en costes estructurales y operativos se repercute a sus usuarios, se constituirá en elemento de atracción para nuevos clientes que dispondrán de mayor capacidad de consumo por mayor renta disponible, circunstancia reimpulsará la actividad económica global.

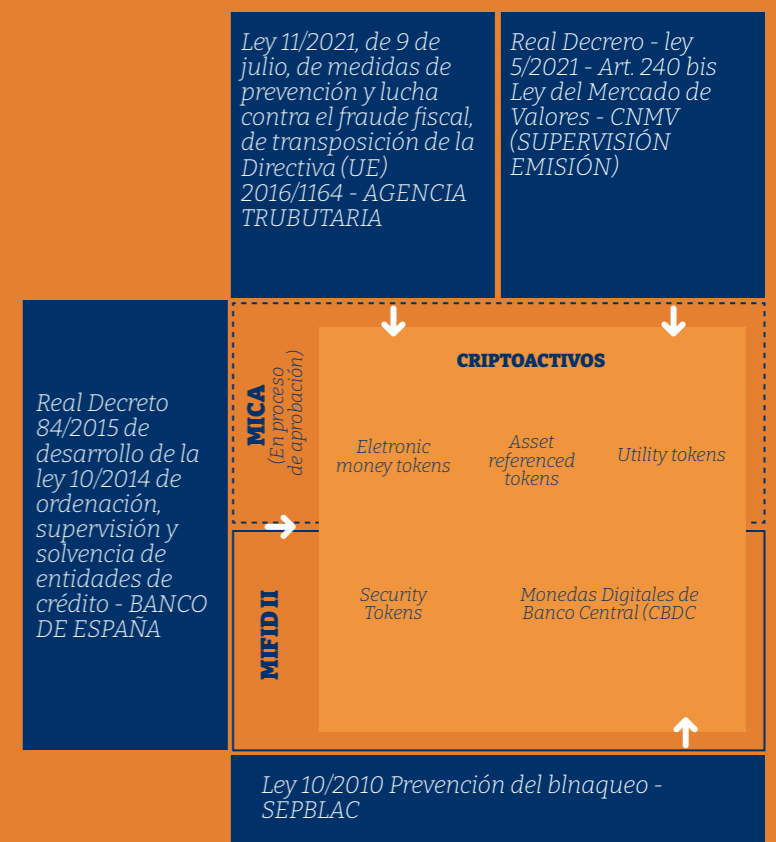
Pero para que todo esto se materialice debe hacerse en un marco de seguridad y legalidad adecuado que actualmente se está configurando. Como siempre y como no puede ser de otra manera para ser eficaz, la legislación específica va por detrás de la realidad social y económica, estableciendo las mejores formas de regular. Esto ocurre con los cripto activos y ha ocurrido siempre. Pero esto no es malo en sí mismo,

la respuesta considero que está siendo ágil, la regulación legal necesita el estudio de la casuística y realidad material. Es peor una norma precipitada e ineficaz que provoque situaciones de impunidad normativa y bloqueo a la actividad social y económica. Hay ya normas de contenido más general que se pueden aplicar y que garantizan que no se produzcan situaciones diametralmente contrarias a los principios básicos de nuestro sistema de derecho.

Con esto no quiero decir que no haya normas que regulen esta actividad, claro que las hay, lo que no son es específicas para este modelo tecnológico y económico. Nuestra legislación penal, mercantil, de consumo, financiera y fiscal dan amparo a las situaciones que se están planteando en cuanto a los riesgos asociados a los cripto activos. El desarrollo de las normas legales específicas ya está en marcha y supondrán un refuerzo del sector. Esto se realizará básicamente conformando una primera capa regulatoria en el plano administrativo que discipline la forma de operar de los proveedores de servicios, pegada a la realidad operativa del negocio y teniendo en cuenta la condicionante tecnología subyacente; y como veremos muy orientada por la experiencia precedente con MIFID.

## EL INCIPIENTE MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO PARA CRIPTOACTIVOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS RELACIONADOS EN ESPAÑA.

### Esquema Regulatorio y de Supervisión de CRIPTOACTIVOS



En España este marco se configura con los siguientes elementos: MIFID, que es de aplicación para los "security tokens" asimilables a activos financieros y las CBDC; y con las modificaciones recientes de normas ya vigentes (Ley de ordenación y supervisión de entidades de crédito, Ley de prevención y lucha contra el fraude, Ley del Mercado de Valores y Ley de prevención del blanqueo) todas ellas orientadas con el futuro reglamento MICA básicamente conformando una primera capa

En definitiva, estos elementos vienen a construir un marco regulatorio de la actividad mediante la obligación de un modelo de funcionamiento interno y en sus relaciones con inversores y usuarios para los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, siguiendo la terminología GAFI los Virtual Asset Service Providers (VASPs). A estos cambios hay que sumar que la Unión Europea está desarrollando un reglamento relativo a los mercados de cripto activos denominado MICA (markets in crypto-assets) actualmente en fase de borrador (publicado con fecha 24/09/2020) y que es el equivalente al reglamento MIFID (Markets in Financial Instruments) del mercado financiero tradicional.

Como veremos con todas estas iniciativas legislativas se construye una capa de legislación administrativa específica que viene a regular y establecer unas pautas de comportamiento y organización de los operadores en el mercado de cripto activos con el objetivo de dotar al incipiente mercado de una mayor seguridad para inversores y usuarios, así como un mayor control de la legalidad de las operaciones y la fiscalidad asociada a dicha actividad económica.

## LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL PUNTA DE LANZA DE LA FUNCIÓN DE COMPLIANCE EN LOS EMISORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS.

El Real Decreto-ley 7/2021 de transposición de directivas de la Unión Europea supone que las monedas virtuales y los proveedores de servicios relacionados con ellas, entren en el alcance de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Así se añaden los nuevos apartados 5, 6 y 7 al artículo 1 que suponen una primera conceptualización legal tanto de las monedas virtuales como de los proveedores y servicios relacionados con ellas.

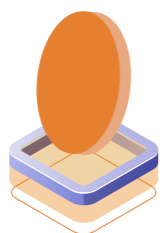
### Ley 10/2010 Prevención del Blanqueo (conceptos)

<b>Moneda Virtual</b>	Aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad pública, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente.
<b>Operativa Sujeta</b>	Cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido.  Proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos aquellas personas físicas o entidades que prestan servicios de salvaguarda o custodia de claves criptográficas privadas en nombre de sus clientes para la tenencia, el almacenamiento y la transferencia de monedas virtuales.

Los operadores que desarrollan estas actividades son considerados como nuevos sujetos obligados y además dentro del grupo de entidades financieras, y en consecuencia sujetos a la disciplina del Banco de España.

→ Se añade como sujetos obligados (añadiendo la letra z) al artículo 2 Ley 10/2010) a "Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos."

→ Además, los incluye con la consideración de entidades financieras con las repercusiones legales, funcionales y organizativas que se derivan (ex nueva redacción art. 2.4 Ley 10/2010).



## Requerimientos de Compliance derivados de su inclusión como Sujetos Obligados

### Ley 10/2010 Prevención del Blanqueo

- 1 Aprobación por escrito y aplicación de políticas y procedimientos operativos internos implantados de diligencia debida de identificación formal y real de los clientes y sus operaciones de negocio (al inicio y durante el desarrollo de la relación de negocios), aplicación de medidas reforzadas en función del análisis de riesgos realizado (relaciones de negocio y operaciones no presenciales, PRPs y **Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos** (art. 16).
- 2 Obligación de información por indicio y sistemática, abstención de ejecución).
- 3 **Canal de denuncias** y procedimiento interno de comunicación.
- 4 **Formación** de empleados.
- 5 **Órganos de control interno** y representante ante el Servicio Ejecutivo.
- 6 Examen experto externo (art. 28).

Abundando en el control de los operadores la nueva Disposición adicional segunda. Registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos, establece la obligación de registro en el Banco de España con carácter previo a la prestación de servicios. Los obligados son tanto los que presten servicios en España independientemente de su nacionalidad, como los que tengan su base/ dirección/ gestión de estas actividades en España, con independencia de la ubicación de los destinatarios del servicio, así como las personas jurídicas establecidas en España que presten estos servicios, con independencia de la ubicación de los destinatarios.

Como vamos a exponer, la inclusión como Sujetos Obligados supone la exigencia de una serie de requerimientos de Compliance. La inscripción en el registro estará condicionada a la existencia de procedimientos internos documentados y órganos de supervisión y control según lo previsto en esta Ley y al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional en los términos del artículo 30 del Real Decreto 84/2015 respecto a los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad. La prestación de estos servicios sin contar con el preceptivo registro tendrá la consideración de infracción muy grave.

## Requerimientos de Compliance derivados de su inclusión como Sujetos Obligados Financieros

### Real Decreto 84/2015 de desarrollo de la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito

- Cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional (artículo 30) respecto a los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad
- > Diligencia reforzada en la contratación del equipo humano clave del sujeto obligado > concepto clave en los sistemas de gestión de Compliance.

La inscripción en el registro estará condicionada a la existencia de procedimientos y órganos adecuados de prevención previstos en esta ley y al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad. Esto supone la implementación de procedimiento de diligencia reforzada en la contratación del equipo humano clave del sujeto obligado.

## LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL TAMBIÉN HA PUESTO EN SU PUNTO DE MIRA EN LAS MONEDAS VIRTUALES EXIGIENDO MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, con la finalidad de reforzar el control tributario sobre los hechos imposables relativos a monedas virtuales, ha establecido dos nuevas obligaciones informativas a la Administración Tributaria referidas a la tenencia y la operativa con monedas virtuales.

Obligaciones de información de los operadores (para ello se añaden los apartados 6 y 7 a la disposición adicional decimotercera), las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, y también las que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, todas ellas vendrán obligadas a suministrar a la Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan:



1

Informar sobre la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas. Este suministro comprenderá información sobre saldos en cada moneda virtual diferente y, en su caso, en dinero de curso legal, así como la identificación de los titulares, autorizados o beneficiarios de dichos saldos.

2

Comunicar las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, clase y número de monedas virtuales, así como precio y fecha de la operación.

### Obligaciones para los inversores

(se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional decimoctava), los obligados tributarios deberán suministrar a la Administración Tributaria, información sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

Estas medidas pretenden acabar con la opacidad en cuanto a la titularidad formal de los cripto activos y con la imposibilidad de someter las rentas obtenidas a tributación. Esto supone a los operadores tener que establecer unos procedimientos de identificación de clientes, control y conservación documental, registro de operaciones y la posterior información sistemática a la Administración Tributaria de saldos y operaciones realizadas por el titular. El cumplimiento de esta obligación legal supone que las organizaciones deben dotarse de órganos y procedimientos de gestión, de procedimientos información sistemática, de políticas y órganos de supervisión y control que permitan a los operadores asegurarse que se cumplen todas estas obligaciones.

### MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES (NUEVO ARTÍCULO 240 BIS) PARA REGULAR LA EMISIÓN DE CRIPTO ACTIVOS Y SU SUPERVISIÓN POR LA CNMV.

Para acabar de cerrar el círculo, a la espera de MICA, la CNMV asume la supervisión de las emisiones, pudiendo someter a autorización, incluida la introducción de advertencias sobre riesgos y características, la publicidad de cripto activos u otros activos e instrumentos presentados como objeto de inversión, con una difusión publicitaria comparable, aunque no se trate de actividades o productos previstos en esta Ley. El detalle de esta actuación de supervisión y su operativa se concretará mediante una Circular que está en proceso de aprobación. El futuro Reglamento Europeo de Mercados de Cripto Activos (MICA) viene a impulsar la adopción de un Sistema de gestión de compliance en los operadores del mercado de cripto activos.

**El Reglamento MICA** es una propuesta que tiene como objetivo establecer un marco regulatorio de referencia de carácter general y homogéneo que oriente el ulterior desarrollo normativo nacional en toda la Unión, imprescindible además de por política general de la Unión, por el propio el objeto de regulación subyacente que tiene un carácter transfronterizo.

Los objetivos que se establecen son el desarrollo del mercado de cripto activos dentro de un marco regulatorio específico que proporcione una seguridad jurídica que proteja al inversor y al consumidor.

En su artículo primero establece el objeto del Reglamento y podemos relacionar cada apartado con ciertos riesgos y debilidades del sector de cripto activos.

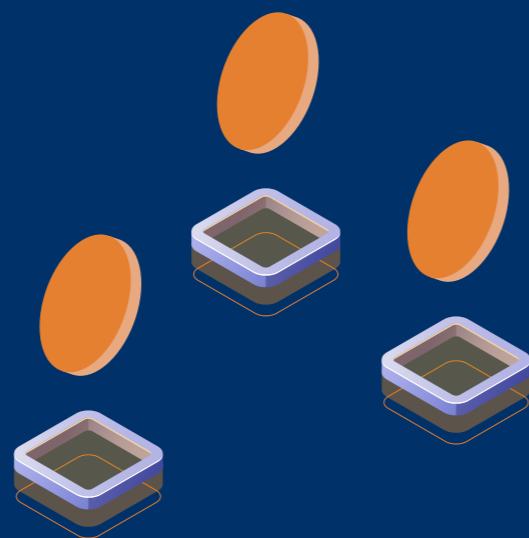
Riesgos de fraude a inversores: a) requisitos de transparencia e información en relación con la emisión y la admisión a negociación de cripto activos;

Riesgo de participación de operadores sin la debida capacidad y preparación: autorización y supervisión de los proveedores de servicios de cripto activos, los emisores de fichas referenciadas a activos y los emisores de fichas de dinero electrónico;

Riesgos de actuaciones fraudulentas o ilícitas de los operadores: funcionamiento, organización y gobernanza de los emisores de fichas referenciadas a activos, los emisores de fichas de dinero electrónico y los proveedores de servicios de criptoactivos;

Riesgos de abusos en el mercado en perjuicio de los consumidores y usuarios: normas de protección de los consumidores en relación con la emisión, la negociación, el canje y la custodia de cripto activos;

Riesgos en materia de libre competencia: medidas dirigidas a prevenir el abuso de mercado, con el fin de garantizar la integridad de los mercados de cripto activos.



### Conceptos en MICA (Markets In Crypto-Assets)

#### Criptoactivos

Representación digital del valor o derechos que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro descentralizado o una tecnología similar.

#### Emisor de criptoactivos

La persona jurídica que oferta al público cualquier tipo de criptoactivos o que solicita la admisión de cualquier tipo de criptoactivos en una plataforma de negociación de criptoactivos.

#### Proveedor de servicios de criptoactivos

- a) Custodia y administración de criptoactivos de terceros.
- b) Explotación de una plataforma de negociación.
- c) Canje de criptoactivos por otros criptoactivos.
- d) Ejecución de órdenes relacionadas con criptoactivos para terceros.
- f) Colocación de criptoactivos.
- g) Recepción y transmisión de órdenes relacionadas con criptoactivos para terceros.
- h) El asesoramiento sobre criptoactivos.

### MICA PRESTA ESPECIAL ATENCIÓN A MATERIAS DE CUMPLIMIENTO:

→ Al régimen de emisión de los cripto activos (Títulos 2, 3 y 4) que exige se realice por una entidad jurídica, elaborando un whitepaper, notificar al regulador del estado donde se emite, publicarlo en la página web y cumplir con los estándares de conducta y obligaciones de publicidad.

→ A la regulación de los prestadores de servicio, que deben ser autorizados por la autoridad nacional competente, se establecen requisitos de capital, presencia física en la Unión, contratación de seguros, de cualificación del personal, de organización de la entidad, de evaluación de riesgos de negocio y legales así como del régimen de custodia de fondos y separación de cuentas de clientes.

El marco que establece MICA tiene una muy clara referencia a MIFID, como considero no podía ser de otra manera, en definitiva, vendrá a exigir a los operadores dotarse de medios, procedimientos organizativos, políticas y procedimientos de control interno que garanticen que se cumplen las exigencias regulatorias que establece. Esto supone que los proveedores de servicios de criptoactivos que no operan actualmente bajo normativa MIFID van a tener que realizar un esfuerzo organizativo grande para adecuar sus estructuras y procesos a estas exigencias. Entran por Ley en un negocio altamente regulado que les exige dotarse de profesionales de Compliance, en caso contrario difícilmente podrán cumplir consistentemente con sus obligaciones y quedarán fuera de mercado.

A esta necesidad legal considero que se suma la necesidad de negocio derivada del requerimiento del mercado de operadores con una reputación de estricto cumplimiento de la Ley y de funcionamiento transparente y ético. Es un valor estratégico de primer orden desmarcarse en el sector por la vía del refuerzo de la función de compliance y del desarrollo de una imagen de marca ligada a un negocio responsable y circunscrito a prácticas legales y éticas. Los operadores que no apuesten por esta línea de trabajo organizativo interno acabarán siendo desplazados del mercado y convirtiéndose en actores secundarios quedando relegados a un segundo plano y limitándose a clientes y operativas que necesitan del anonimato.

Criptoactivos y Compliance deben de ir de la mano, la flexibilidad organizativa y de procesos, la tecnología, la deslocalización, no están enfrentadas a las prácticas y principios de Compliance, al contrario estas refuerzan organizativa y reputacionalmente a los nuevos operadores de este creciente mercado posibilitando que llegue a consolidarse y alcanzar la madurez que decíamos al inicio de este artículo.





IVÁN DANILLO ORTIZ. ECUADOR

## IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 31000:2018 EN LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL SECTOR REAL O NO FINANCIERO



La norma ISO 31000 se convierte en el centro de un modelo que apalanca la estrategia y el tratamiento de riesgos, éstos se contemplan desde diferentes ópticas de control y gestión: económica, medioambiental, geopolítica, social y tecnológica, que están alineadas al giro operativo y naturaleza de negocio de las entidades del sector real no financiero, para cuyo segmento existen limitadas experiencias pragmáticas de referencia en la región. La norma permite obtener una visión amplia e integral de los riesgos de LAFD de este sector, cuyas principales amenazas son los ataques a la reputación, vulnerabilidad de ataques por coyunturas políticas y económicas debido a las limitaciones, la falta de uniformidad y ambigüedad de las normas de control para este segmento.

Las entidades de este sector que opten por incorporar la norma ISO 31000 en su sistema de prevención de LAFD, deben observar su estructura que se fundamenta en los principios de la gestión de riesgo que están enfocados a crear valor para fortalecer la imagen reputacional y la generación de confianza a sus clientes, empleados, accionistas y demás partes interesadas (stakeholders), provee a la gerencia un sistema de administración y control sobre la aceptación de un nivel de riesgo permisible o tolerable de riesgos de LAFD, sobre el cual la entidad se sienta cómoda para operar. En tanto que el marco de trabajo es el conjunto de componentes que proporciona las bases de organización para diseñar, controlar y realizar la mejora continua de la gestión del modelo, reflejado en el proceso de gestión de riesgo que comprende la administración del sistema de prevención de LAFD con un orden secuencial y práctico que facilita la conducción, monitoreo y ajustes del sistema.

Dentro del contexto operativo del sector real no financiero los principios para la gestión de riesgo están integrados en todas las actividades de la organización; este enfoque de gestión es sistemático y estructurado ya que su concepción y diseño demanda amalgamar sus elementos con un orden cronológico que considere cada uno de los elementos y principios de control y la cultura organizacional en el diseño del modelo; la adaptación del marco de trabajo y el proceso mismo de gestión al contexto interno y externo armonizados con los objetivos empresariales; además estos principios están orientados a la inclusión y participación de las partes interesadas que permite acoger dentro del sistema los conocimientos, puntos de vista y percepciones para obtener consensos y el compromiso de las partes.

Para la construcción del marco de trabajo, la Junta Directiva debe brindar su compromiso para el apoyo al modelo de gestión, considerando que el propósito de este marco es asistir a la entidad en integrar, diseñar, implementar y valorar la gestión de riesgo en todas sus actividades y funciones significativas; su eficacia depende de su "integración" en la gobernanza de la entidad que incluye la toma de decisiones. La implementación se enfoca en garantizar que el proceso de gestión de riesgo, las políticas y procesos de dirección se aplican y funcionan a través de un plan de gestión de riesgos en todos sus niveles como parte de sus prácticas y procesos habituales.

El seguimiento hace referencia a que la entidad debe medir y evaluar periódicamente el riesgo con apoyo de indicadores de gestión (KRI) en función de los resultados obtenidos, sus avances y acciones realizadas para mitigar y establecer las desviaciones del plan de gestión de riesgos para tratar con oportunidad tales desviaciones, este seguimiento debe estar contenido en un informe sobre las acciones correctivas y sus avances. El mejoramiento continuo del modelo en cambio forma parte de la cultura corporativa y debe ser adaptado a los procesos de control claves, se relaciona con las decisiones para mejora de la organización respecto a la gestión de prevención de LAFD y el grado de efectividad de su cumplimiento.

**El proceso de gestión de riesgo comprende las etapas de:**

**Comunicación y Consulta** que corresponde a las labores de enlace de los sujetos de este segmento con autoridades e instituciones gubernamentales en materia de prevención de LAFD, para lo cual debe existir un adecuado y formal canal de comunicación interno y externo que sirva como una fuente de valor agregado y genere un ambiente de confianza entre las partes; **Establecer el Contexto** con base a los cambios del entorno del sector, tales como nuevas regulaciones normativas locales e internacionales, que afectan las condiciones de negocio de las entidades del sector real no financiero así como los criterios de determinación y medición de los niveles de riesgo; **la Identificación del Riesgo** genera una amplia lista de sus fuentes de origen y potenciales eventos de LAFD que pueden tener un alto impacto en el logro de los objetivos de la entidad relacionados a factores de riesgo de clientes, productos y servicios en función de la percepción y realidad propia de la entidad; **el Análisis del Riesgo** comprende el proceso por el cual se lleva a cabo la separación en clusters los elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos, la separación se fundamenta en el reconocimiento de las diferencias significativas en sus características e identificación de los componentes asociados a cada uno de los factores de riesgo propios del sector; **La Evaluación del Riesgo** utiliza información que tiene relación con cada uno de los componentes que forman parte de los factores de riesgo con un enfoque cualitativo y cuantitativo con una calificación o peso numérica para cada factor que forma parte de la matriz de riesgo, que una vez consolidados permiten establecer un nivel de riesgo ponderado; **el Tratamiento del Riesgo** está en función de formular las estrategias de evitar, prevenir, proteger o aceptar el riesgo de LAFD para establecer los controles necesarios sobre la base del grado de exposición y el nivel de aceptación de la entidad; **y la fase del Monitoreo y Revisión** que es ejecutado con el apoyo de indicadores de gestión permiten realizar acciones correctivas al sistema.

Si bien es cierto que el sector real no financiero en la región es un segmento relativamente nuevo que se incorpora a los esquemas de supervisión y control y conforme avanzan las diversas regulaciones que debe cumplir y que le representan una serie de obligaciones ante los reguladores, así mismo tiene la oportunidad para desarrollar modelos de gestión de cumplimiento con base a un estándar internacional en esta materia, que toma fuerza en la mitigación del control preventivo de LAFD y que muestran resultados positivos en la aplicación del modelo de gestión, los esfuerzos a ejecutarse en el futuro tienen que ir dirigidos hacia la consolidación de este modelo y con apoyo de las mejores prácticas y el intercambio de experiencias del sector. El avance de la revolución digital es un hecho económico y cultural que no tiene reversa y el sector real no financiero tiene la oportunidad de abrir nuevos mercados, ampliar la inclusión financiera y reducir costos, siempre y cuando realice una adecuada administración de la gestión de estos riesgos.

Los lineamientos de la Norma ISO 31000:2018 de "Gestión del Riesgo Directrices" están enfocados a minimizar y prevenir la posible materialización de eventos de riesgos, ayuda a las organizaciones a gestionarlos con efectividad y eficiencia, que les permitan alcanzar los objetivos estratégicos de negocio. Toda entidad dentro de su giro operativo gestiona en mayor o menor grado los riesgos identificados, esta norma establece una serie de principios que deben ser observados para lograr un marco de trabajo con el diseño del modelo y un proceso de gestión flexible que se encuentran interrelacionados entre sí, es aplicable a cualquier tipo de riesgos cualquiera sea su naturaleza, causa u origen, destinado a gestionarlo de una manera transparente, sistemática y estandarizada dentro de cualquier contexto, en especial se adapta con gran eficacia a la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento delictivos (LAFD).

En tal sentido, sus directrices se encuentran implementadas principalmente en entidades bancarias de varios países de Latinoamérica y Europa; se debe puntualizar que su metodología, implementación y ejecución es plenamente aplicable a las entidades del sector real o no financiero, así como a las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que les permite realizar una evaluación basada en riesgos (EBR) integral de las diferentes variables cualitativas y cuantitativas de los factores de riesgo. La norma refuerza el liderazgo de la alta dirección en el sistema de gestión, dándole un enfoque de arriba - abajo; es decir, desde el gobierno corporativo hasta el nivel de gestión, por tanto se trata de "crear valor", de utilizar la gestión de los riesgos como herramienta de seguimiento y apoyo en la toma de decisiones, con el objeto de reducir la incertidumbre de los riesgos y amenazas frente al logro de los objetivos, así como mejorar el rendimiento de la organización.

# GUÍA DEL GAFI SOBRE LAVADO DE DINERO POR DELITOS AMBIENTALES.

Para mayor información consultar en: [http://www.fatf-gafi.org/publications/environmentalcrime/documents/money-laundering-from-environmental-crime.html?hf=10&b=0&s=desc\(fatf\\_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/environmentalcrime/documents/money-laundering-from-environmental-crime.html?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

Durante las jornadas de los días 20 al 25 de junio 2021, en que se realizó el Pleno Virtual del Grupo de Acción Financiera (GAFI) uno de los temas abordados fueron los delitos ambientales, en el que presentaron un informe detallado sobre el particular.

## El problema

Los delitos ambientales abarcan una amplia gama de actividades, desde la extracción y el comercio ilegales de silvicultura y minerales hasta la limpieza ilegal de tierras y el tráfico de desechos. Se estima que los delitos contra el medio ambiente se encuentran entre los delitos que generan ingresos más rentables en el mundo. Se calcula que genera entre 110.000 y 281.000 millones de dólares en ganancias delictivas anuales. Alimenta la corrupción y converge con muchos otros delitos graves y organizados, como el fraude fiscal, el narcotráfico y el trabajo forzoso.

Los delitos ambientales tienen impactos de gran alcance más allá del costo financiero, incluso para el planeta, la salud y la seguridad públicas, la seguridad humana y el desarrollo social y económico.

Los actores involucrados en estos delitos varían desde grandes grupos de delincuencia organizada, empresas multinacionales y hasta individuos. Los perpetradores de delitos ambientales dependen tanto del sector financiero como del no financiero para blanquear sus ganancias.

La guía señala que la naturaleza de "bajo riesgo, alta recompensa" de los delitos ambientales constituye una fuente de ingresos lucrativa y segura para los delincuentes. Esto se debe en parte a un entorno regulatorio y legal que no es consistente a nivel mundial y no aborda completamente los aspectos financieros y los riesgos de lavado de dinero (LA) de estos delitos.

## Tareas para los países

Como prioridad, El GAFI describe los siguientes aspectos que los países deberían tener en cuenta:

- Considerar los riesgos de que los delincuentes hagan un uso indebido de sus sectores financieros y no financieros nacionales para ocultar el producto de delitos ambientales. Esto se extiende a países sin recursos naturales nacionales, ya que el trabajo del GAFI muestra que los delincuentes ocultan las ganancias de estos delitos en todas las regiones, incluidos los centros comerciales y financieros.

Los países también deben fortalecer la cooperación interinstitucional entre los investigadores financieros y las agencias de delitos ambientales, para detectar y llevar a cabo investigaciones financieras sobre delitos ambientales. Esto incluye trabajar con contrapartes extranjeras para compartir información, facilitar los enjuiciamientos y recuperar activos que se mueven y se mantienen en el extranjero.

## La Guía

El estudio se enfoca en tres áreas: delitos forestales, minería ilegal y tráfico de residuos. La guía identifica los métodos que utilizan los delincuentes para blanquear las ganancias provenientes de delitos ambientales. Destaca que los delincuentes utilizan con frecuencia el fraude basado en el comercio y empresas fantasma y de fachada para lavar el producto de los delitos ambientales. También, combinan bienes legales e ilegales para dificultar la detección de flujos financieros sospechosos.

Aclara que el sector privado también tiene un papel importante en la detección de flujos financieros de delitos ambientales, por lo que la guía identifica buenas prácticas e indicadores de riesgo para ayudar a los sectores financiero y no financiero a detectar casos potenciales.

Por último, el organismo internacional indica que en el futuro continuará enfocándose en los delitos ambientales, incluida la exploración de si se necesita más trabajo normativo. En septiembre de 2021, el GAFI planea realizar un seminario web público para partes interesadas no gubernamentales para discutir los hallazgos de este nuevo estudio.



# PANAMÁ Y SUS DEFICIENCIAS PARA COMBATIR EL BLANQUEO DE ACTIVOS: UN ENFOQUE DIFERENTE.



## Dr. Carlos Barsallo Pérez

Abogado  
Presidente Transparencia  
Internacional Panamá

Doctor en Derecho, Cum Laude de la Universidad Complutense de Madrid. Máster en Derecho Comercial, Universidad de París II. Ha participado en el Programa de Instrucción para Abogados, Harvard University. Máster of Laws de la Universidad de Pennsylvania. Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. Summa cum laude, de la Universidad de Panamá.

Fundador y actual presidente del Instituto Gobierno Corporativo-Panamá (IGCP). Presidente de la Junta Directiva del Capítulo panameño de Transparencia Internacional. Ex Comisionado presidente Comisión Nacional de Valores de Panamá (actualmente, Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá). Evaluador experto formado por el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. Ha servido en misiones en Honduras, México, Nigeria, Kenia, Guatemala y El Salvador. Miembro Consejo Asesor, Asociación Panameña de Examinadores de Fraude (APEF). Miembro y ex director de la Fundación Panameña de Ética y Civismo. Ex Presidente del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá. Articulista, Columna Valor Razonable, diario La Prensa, Panamá. Miembro del Private Sector Advisory Group (PSAG), Global Corporate Governance Forum (GCGF).

## ¿Por qué Panamá presenta históricamente deficiencias para combatir el blanqueo de activos y qué consecuencias ha tenido, y puede tener, esta situación?

Las respuestas técnicas y directas a la primera pregunta nos las dan las distintas evaluaciones internacionales (Fondo Monetario Internacional (FMI) y Grupo de Acción Financiera (GAFI-GAFILAT) que se han efectuado a Panamá en los últimos 20 años. Se podría estimar que revisando cada una de las deficiencias detectadas en estas evaluaciones, creando un plan de acción concreto para atenderlas y ejecutando el plan, se tendría por superado el problema.

La práctica y la historia nos demuestra que ello no es así. En los últimos 21 años, Panamá ha estado tres veces (2000, 2014 y 2019) en la lista GAFI de países con deficiencias significativas para combatir el blanqueo de activos. En nuestra opinión profesional, Panamá no supera de forma permanente y contundente las deficiencias para combatir el blanqueo por varios factores, entre los que destacamos: por no entender cabalmente el problema; por verlo como algo totalmente externo y no interno y por usar una fórmula - ya desgastada - de prometer a nivel político, cambios normativos que no puede, ni partes interesadas influyentes quieren -cumplir plenamente.

## Añado los siguientes elementos:

La falta de convencimiento del problema, y su causa-raíz, y la visión dominante- y hasta automática- de que todo cambio en la materia es siempre una imposición foránea y un producto de ataque injusto, son las causas de fondo de las deficiencias históricas de Panamá en el combate contra el blanqueo. Las respuestas técnicas y directas a la segunda pregunta nos las dan las revisiones de los indicadores económicos de Panamá como el Producto Interno Bruto (PIB) y la Inversión Extranjera Directa en Panamá, entre otros. Se debe concluir, al revisar estos indicadores, que el impacto de la entrada y salida de la lista no ha sido significativo en la economía.

Nuevamente la práctica y la historia nos demuestra que ello no es tan simple. El daño a la reputación para Panamá ha sido, y es, muy grande. Y la permanencia en listas es un riesgo para la sostenibilidad y la sana prosperidad de su sistema financiero. Además de gasto de tiempo y recursos en actividades no innovadoras ni productivas. Estamos dejando de abordar de forma adecuada temas como Fintech.

Veamos algunos datos que permiten sustentar las anteriores afirmaciones.

### El problema es de vieja data.

La fuerte resistencia y/o demora de Panamá a incluir otros delitos precedentes que no fueran el narcotráfico fue observada desde la primera evaluación del GAFI de junio de 2000.

Además, y entre otros, se destacaban los siguientes problemas reveladores:

1. Obstáculos legales o prácticos al acceso por parte de las autoridades administrativas y judiciales a la información con respecto a la identidad de los titulares o beneficiarios finales y a la información relacionada con las transacciones registradas.
2. Obstáculos a la cooperación internacional por parte de las autoridades administrativas.
3. Leyes o reglamentos que prohíben el intercambio internacional de información entre las autoridades administrativas contra el blanqueo de capitales o que no conceden vías de acceso claras o someten el intercambio de información a condiciones indebidamente restrictivas.

Y destacamos en especial,

4. **“La falta de voluntad manifiesta de responder de forma constructiva a las solicitudes (por ejemplo, la no adopción de las medidas oportunas a su debido tiempo, los largos retrasos en la respuesta).”**

Con los problemas sistémicos detectados en el caso de Panamá, y en ese momento de otras 15 jurisdicciones, GAFI recomendaba que las instituciones financieras prestaran especial atención a las relaciones comerciales y a las transacciones con personas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de los 16 países y territorios considerados “no cooperativos”, entre ellos Panamá. Lo mismo que hace el Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos hoy con los importantes efectos prácticos que conlleva para las entidades financieras.

### NO ENTENDIMIENTO DEL PROBLEMA EN PANAMÁ.

Hasta hace muy poco en Panamá ha existido un entendimiento incompleto del problema y sus riesgos. Por ejemplo, en la evaluación efectuada a Panamá por el FMI (febrero 2014), Panamá indicó como respuesta de las autoridades que: “Panamá está dando los primeros pasos en la formulación de una Evaluación Nacional de Riesgos y su correspondiente estrategia contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.”

La Evaluación Nacional de Riesgos, de un problema muy serio que había ocasionado ya estar en listado de países con deficiencias significativas en el año 2000, no fue completada sino hasta el año 2018, es decir 4 años después de la respuesta dada por Panamá al FMI. Esta evaluación nacional de riesgos permitió que el 30 de enero de 2018 se pudiera indicar que Panamá ha identificado sus principales riesgos como lo indica el Reporte de evaluación mutua de GAFILAT de 2018.

### ENTRADAS Y SALIDAS DE LA LISTA.

El no entender el problema y sus riesgos ha provocado múltiples entradas y salidas de la lista. En junio de 2000 Panamá ingresa por primera vez a la lista de GAFI. En junio 2014 ingresa por segunda vez. En junio 2019 Panamá ingresa por tercera vez y se mantiene hasta la fecha (junio 2021). El 19 de febrero de 2016, cuando Panamá salió de la lista del GAFI decíamos: “Este es un proceso dinámico y no estático. A Panamá le consta.”

#### Ahora debemos añadir una nueva entrada a la lista (2019). ¿Las razones?

Decíamos anteriormente: De no atenderse de forma permanente y eficiente los temas de fondo, se puede regresar a dichas listas. No debe reinar la complacencia ni el dormirse en los laureles. Se puede decir que realmente ahora es que comienza el mayor esfuerzo. Aprobar leyes y reglamentos es relativamente fácil y Panamá lo ha usado siempre como respuesta a cuestionamientos. Es evidente que es importante, pero manifiestamente insuficiente.

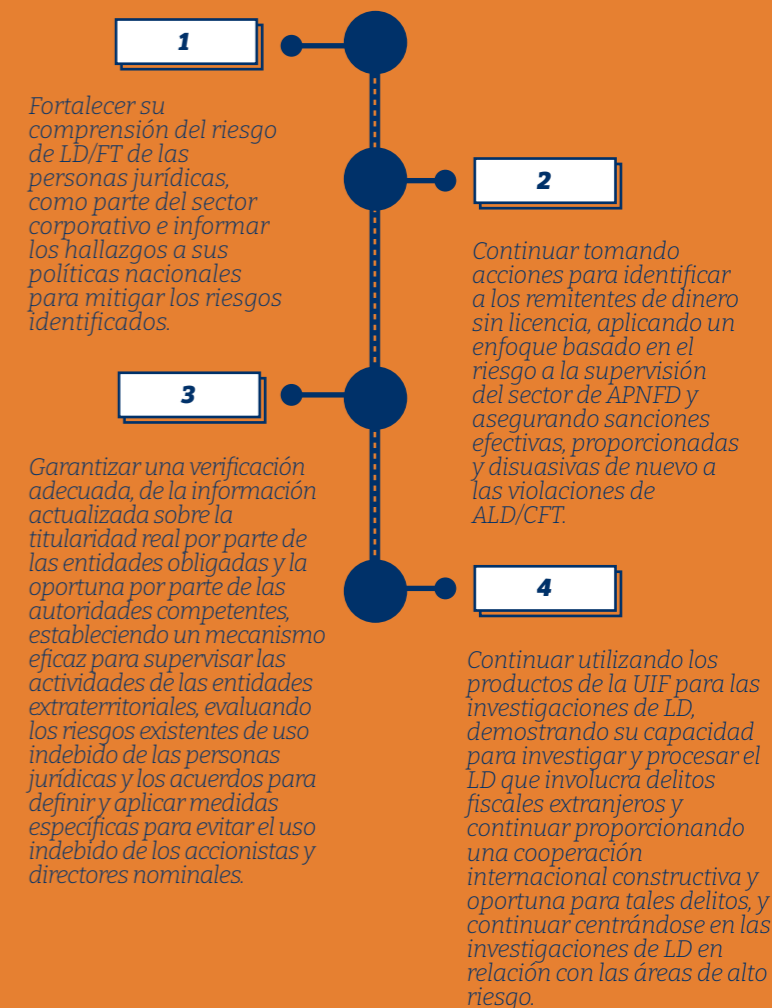
El hacer que dichas normas se cumplan, efectiva y eficazmente para todos —sin excepción— y no de forma selectiva, es el quid del asunto y, para Panamá, ha resultado históricamente muy difícil demostrar esta parte. Se carece de la voluntad y prevalecen los conflictos de intereses. Se debe añadir el hecho de que usualmente Panamá está sujeto a pedidos externos que no nacen localmente. Estos pedidos son recibidos como una tarea desagradable que se cumple por obligación, cuando se cumple, y no por convencimiento. No hemos logrado convencernos de lo importante que es hacer las cosas bien, por las razones correctas y por creer nosotros mismos que lo debemos hacer. Se puede añadir que no solo es falta de convencimiento, ha habido también un esfuerzo organizado de dilatar lo inevitable.

Publio Cortés, ex Director de la Dirección General de Ingresos de Panamá, en su artículo: “Panamá, los registros contables en el intercambio de información y la conjura de los “defensores de los NOC” señala una actitud de sector influyente, que se extiende al tema del blanqueo de activos: “partes interesadas llevan más de 15 años dilatando para no cumplir el intercambio de información tributaria a requerimiento. Lo mismo que han hecho con el tema de los registros contables, también lo han aplicado a otros factores de la agenda de la transparencia fiscal.”

### LA SITUACIÓN ACTUAL.

El 25 de febrero de 2021 GAFI comunicó el listado de jurisdicciones bajo monitoreo incrementado. Son jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas. Panamá se mantiene en dicho listado. GAFI resume los hechos y acciones así: “Desde junio de 2019, cuando Panamá asumió un compromiso político de alto nivel para trabajar con el GAFI y el GAFILAT para fortalecer la eficacia de su régimen ALD/CFT, Panamá ha tomado medidas para mejorar su régimen ALD/CFT, incluyendo la finalización y publicación de la evaluación del riesgo de FT y las evaluaciones de riesgo sectoriales para los sectores corporativo y de APNFD y las zonas de libre comercio, y la aprobación de la legislación sobre beneficiarios reales.”

**Panamá debe continuar trabajando en la implementación de su plan de acción para abordar sus deficiencias estratégicas, incluyendo:**



El GAFI toma nota de los continuos avances de Panamá en su plan de acción, sin embargo, todos los plazos ya han expirado y queda trabajo por hacer. El GAFI alienta a Panamá a seguir trabajando en la implementación de su plan de acción para abordar las deficiencias estratégicas mencionadas anteriormente lo antes posible.

## ALGUNAS CONSECUENCIAS DE ESTAR EN LA LISTA.

A nivel de entidades, tener deficiencias estratégicas importantes en la lucha antiblanqueo conlleva la necesidad de un monitoreo más intensificado. Eso cuesta tiempo y dinero.

Dependiendo de cada caso, a algunas entidades financieras no les resulta de interés gastar en ello por lo cual deciden no tratar más con ciertas jurisdicciones. Panamá, cuando estuvo por segunda vez en la lista de GAFI, experimentó pérdida importante de corresponsales bancarios. Al salir de la lista, las corresponsalías en su mayoría se recuperaron. A nivel de país, las consecuencias hasta el momento han sido distintas a las que podrían esperarse o creerse.

En el caso de Panamá, en el estudio: **Not so black and White: Ambiguities of the Financial Action Task Force Grey List**, presentado al United States Department of State Bureau of Intelligence and Research por estudiantes del American University, Washington D.C. En 2021, se llega a la conclusión de que la entrada y salida de Panamá en la lista de GAFI no impactó significativamente su economía.

Los indicadores señalan que de 2010 a 2020 el PIB de Panamá aumentó de US\$29.44 mil millones a US\$66.8 mil millones. Desde el 2010, la Inversión Directa Extranjera aumentó y la entrada y salida de la lista no la ha impactado. En 2018, Panamá fue el primero en recibir inversión directa extranjera en Centroamérica con US\$5.5 billones anuales. Moody's y Fitch mejoraron la calificación de riesgo de Panamá desde el 2011. El trabajo citado señala que la cultura de cumplimiento permanece inalterada desde la entrada en la lista de GAFI. Se recuerda que faltan condenas en casos de alto perfil y que la persecución a la evasión fiscal todavía no se hace cumplir.

## LISTA GAFI Y LA PANDEMIA POR COVID-19.

Para estar preparada para dar respuesta a las necesidades que ha originado la Pandemia por Covid19, Panamá ha solicitado al FMI un Request for an Arrangement Under the Precautionary and Liquidity Line. En el estudio del pedido de Panamá, el equipo técnico del FMI vió como un riesgo la ausencia de un programa significativo contra el blanqueo de activos por parte de Panamá.

El FMI observó que Panamá enfrenta problemas para cumplir con el calendario para implementación efectiva y real de cambios prometidos, entre otros por ejemplo el tema de identificación adecuada de beneficiarios finales. Es conveniente recordar que los planes de acción para salir de estos listados los hacen los propios países. Incluyen plazos que se imponen sus propios autores. Los evaluadores esperan el cumplimiento de los planes dentro de los plazos establecidos, salvo razones muy fundamentadas para no poder cumplir.

El plan de acción de Panamá tiene cuatro compromisos. Uno de ellos se refiere por ejemplo a la debida identificación de beneficiarios finales de estructuras jurídicas. GAFI ha colocado a Panamá en su lista, entre otras razones técnicas por deficiencias en la identificación efectiva de beneficiarios finales de estructuras jurídicas. Un registro privado y único de beneficiarios finales se aprobó en Panamá mediante la ley 129 de marzo de 2020. Requiere ser implementado. Es uno de los varios compromisos para salir de lista del GAFI, y ahora el no superar deficiencias en la lucha contra el blanqueo es un factor de riesgo y consideración por parte del FMI ante solicitud de fondos por Panamá. Son 15 los resultados concretos que se esperan que Panamá alcance. Uno de ellos incluye la identificación adecuada de beneficiarios finales. El FMI reconoce que se ha reforzado la regulación y supervisión de los sujetos obligados no financieros.

Por último, destacamos que el tema de la pandemia por Covid19 ha planteado retos a los países en todo sentido, y la lucha contra el blanqueo no es la excepción. Para muchos países se ha complicado el cumplimiento de las recomendaciones de GAFI. No obstante hay también ejemplos de países que durante la pandemia han logrado superar satisfactoriamente estos y otros retos.

## LOS SIGUIENTES DATOS SON A NUESTRO JUICIO REVELADORES:

Panamá, según el FMI ocupa el

**No. 6**

de los 10 países con menor crecimiento de su PIB en el mundo en el año 2020 (-17.9%).

Otros en la lista de países con menor crecimiento son

**Maldivas y Bahamas.**

**Maldivas es el No. 2** (-32.2%). No obstante dicho país mostró el mayor aumento (puntaje 29 a 43) en positivo en el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional 2020. Otro ejemplo es Bahamas. Dicho país ocupa el No. 9 en la lista de menor crecimiento del PIB en 2020 (-16-3%). Bahamas salió de la lista del GAFI en 2020. Panamá por su parte desmejoró en el IPC y sigue en la lista de GAFI.

## CONCLUSIÓN

En Panamá se requiere un enfoque diferente en el combate contra el blanqueo de activos. Los aspectos normativos y técnicos son importantes, pero se vuelven secundarios frente a la voluntad real de cambio. Todo cambio debe responder- idealmente y para que sea sincero y duradero- a razones internas y no a presiones externas. Las presiones externas, y eventualmente económicas, seguirán siendo el principal motivador de cualquier cambio. Seguir en listas, es un obstáculo para el sistema financiero panameño. La agencia de calificación Moody's señala que si no se resuelven las deficiencias, las listas podrán afectar las relaciones con bancos corresponsales.

La pandemia por Covid19 puede dificultar el cumplimiento por Panamá de sus compromisos en materia antiblanqueo. Otros países han logrado cumplir y superar estos problemas durante la pandemia.

Si no cumplimos los estándares internacionales de transparencia, se profundiza un aislamiento para Panamá que produce daño para la reputación. La marca país "Panamá" se ha desmejorado grandemente. Solo hechos concretos, no palabras, ni leyes, harán que esto cambie.





## ENTREVISTA CON EL EXPERTO **JOSE LEOPOLDO QUIRÓS,**

**EXVICEPRESIDENTE GAFILAT 2021, EXDIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAFE) DE ECUADOR. EX PRESIDENTE DEL ÁREA DE ENTRENAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GRUPO EGMONT 2020-2021**

1

**¿Cuáles han sido los logros más significativos del GAFILAT hasta la fecha?**

Considero que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT, y su Secretaría Ejecutiva, han tenido un rol fundamental en la identificación de temas de relevancia y en la difusión de nuevas tipologías del delito. En este contexto, dar recomendaciones y propuestas efectivas a todas las Coordinaciones Nacionales y Unidades de Inteligencia Financiera de nuestra región, lo que, sin duda, ha permitido fortalecer la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Latinoamérica.

Por ejemplo, en abril de 2020, la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT, a través del liderazgo del Dr. Esteban Fullin, presentó un comunicado oficial sobre el COVID-19, y sus posibles riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Las alertas enunciadas por GAFILAT en este documento, sin duda, contribuyeron a que, desde la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) del Gobierno del Ecuador, podamos prevenir y además, trabajar de manera más coordinada y efectiva, en casos vinculados a insumos hospitalarios que surgieron durante la pandemia del COVID-19 en nuestro país.

2

**¿Cuáles son las implicaciones más importantes que las actuales 40 recomendaciones tienen para los países?**

Las mejores prácticas y estándares internacionales son fundamentales para fortalecer los esfuerzos institucionales en la lucha contra el crimen organizado. En este marco, y sin duda, las 40 Recomendaciones del GAFI, son los estándares más importantes y reconocidos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el mundo. Trabajar en línea con las 40 Recomendaciones, desde el sector privado y público, implica alcanzar un Sistema Anti-Lavado de Activos y Contra el Fortalecimiento del Terrorismo (ALA/CFT) robusto, lo que al final del día, permite proteger y salvaguardar los sistemas financieros. De este modo, se contribuye favorablemente con las economías nacionales. Por ejemplo, la Recomendación 1, hace referencia a que todos los países deben contar con una Evaluación Nacional de Riesgos (ENR). Como Director General de la UAFE, con la metodología del Banco Mundial, pude impulsar la primera ENR en el país, donde logramos identificar los sectores de mayor riesgo en cuanto al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, dejé trazado un plan de acción que permitirá efectivizar los esfuerzos de todas las instituciones privadas y públicas vinculadas al Sistema ALA/CFT del Ecuador.

3

**¿En un análisis costo beneficio, cree usted que puede calificarse de exitosa la política global contra el lavado de activos o puede estar sirviendo para cubrir las deficiencias de las políticas de los gobiernos para combatir los delitos precedentes?**

Las organizaciones criminales se mueven a pasos acelerados, y muchas veces, da la impresión de que son más ágiles que las instituciones. Pero esto es lógico, las estructuras delictivas violan el estado de derecho, las regulaciones y todos los mecanismos de coordinación, que caracterizan las democracias plenas o en desarrollo.

Por este motivo, si bien es cierto, hay grandes avances en la lucha contra el crimen organizado e identificación de nuevas tipologías (ej. Cibercrimes, delitos ambientales, entre otros, como delitos precedentes al lavado de activos); es fundamental seguir fortaleciendo la coordinación interinstitucional a nivel nacional, regional e internacional. Hay que entender que la lucha contra el lavado de dinero no puede ser exitosa si solo una institución cumple con su tarea, este trabajo debe ser mancomunado entre todas las instituciones de los Sistemas ALA/CFT.

Por ejemplo, en el Ecuador, se ha identificado como prioridad alta crear una estructura de Coordinación Nacional (Recomendación 2 del GAFI); proporcionar de mayores recursos financieros, tecnológicos y humanos a las instituciones del régimen ALA/CFT, ejecutar programas de capacitación intensiva y constante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus acciones preventivas y de detección, y en general, fortalecer capacidades técnicas de todo el Sistema.

4

**El programa de acción del GAFILAT parece basarse en la efectividad de los sistemas de los países y del trabajo del Grupo. ¿Cómo se plantea este objetivo a los países para que tenga éxito?**

El Plan Estratégico 2020-2025 del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT, expone los objetivos y estrategias de este organismo regional y de todos sus países miembros, con el fin de fortalecer la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y se presenta en cuatro ejes temáticos prioritarios: 1) Mejorar el cumplimiento de los estándares internacionales y la efectividad de los sistemas ALA/CFT/FPADM, 2) Brindar capacitación y asistencia técnica ALA/CFT a los países miembros, 3) Promover y fortalecer la adaptación tecnológica y 4) fomentar la participación activa en la Red Global.

En cuanto al fortalecimiento y a la efectividad de los Sistemas ALA/CFT, GAFILAT se ha planteado la importancia de promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas a nivel regional y global; apoyar la investigación y desarrollo sobre riesgos ALA/CFT; y apoyar a los países en los esfuerzos legales, regulatorios y normativos para la implementación de las recomendaciones internacionales, entre otras estrategias. Por lo tanto, el acompañamiento técnico del GAFILAT será muy importante para fortalecer los sistemas ALA/CFT/FPADM en nuestra región.

Considero que el Plan Estratégico del GAFILAT, es bastante completo. Además, el Plan en mención, fue realizado a través de un proceso participativo, por lo cual, es integral y recoge las necesidades de todos sus países miembros. En este sentido, estoy seguro que las acciones que se realicen en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan, serán exitosas, dado que no es un Plan impuesto, si no consensuado a nivel regional.

El Dr. Ricardo Liao, presidente del GAFILAT y el Dr. Esteban Fullin, Secretario Ejecutivo del GAFILAT están realizando un excelente trabajo.



5

**Cuál es el papel que juegan las unidades de análisis financiero en los sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los países.**

Considero que las Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs) son de vital importancia en la lucha contra los delitos financieros y se ubican en el centro de los Regímenes Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT). De este modo, son indispensables tanto para acciones preventivas, de investigación y erradicación del delito.

Por un lado, existe un canal de comunicación entre las UIFs y los Sujetos Obligados a reportar. A través de este canal, las UIFs tienen acceso a reportes, declaraciones e información pertinente sobre distintos actores en la economía. Por ejemplo, en el Ecuador, los Sujetos Obligados, de acuerdo con la Ley Orgánica de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deben reportar a la UAFE operaciones y transacciones económicas (ej. aquellas inusuales, injustificadas o sospechosas) además de todas aquellas que sean iguales o superiores al umbral de los USD \$10,000.

Por otro lado, las UIFs colaboran a través de sus Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII) con Entidades de Aplicación de la Ley durante sus procesos de investigación penal. Por ejemplo, por Ley, en el Ecuador, la UAFE colabora con la fiscalía general del Estado y los órganos jurisdiccionales competentes, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

De esta manera, las UIFs se ubican en el centro de los Sistemas Nacionales ALA/CFT, es decir, entre las instituciones encargadas de los procesos de prevención del delito, y de las instituciones encargadas de la investigación y aplicación de la ley.

6

**¿Qué recomendaciones puede hacer a los países para que tengan éxito en sus evaluaciones mutuas?**

Uno de los temas más importantes, que todo el Régimen ALA/CFT debe tener claro, es que la Evaluación Mutua (EM) del GAFILAT, mide el cumplimiento técnico y efectividad de la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en el país y sus instituciones, y no solamente la eficacia de las Unidades de Inteligencia Financiera. En este sentido, involucrar a todos los actores pertinentes del sector público y privado, en mi experiencia es uno de los factores y desafíos más importantes al momento de prepararse para la EM. Y en definitiva, un mal resultado en la EM o que el país pase a ser clasificado como "nación no-cooperante", tendría consecuencias adversas para el plan económico del Gobierno, para la economía nacional en general y al final para todos los ciudadanos.

En este marco, durante mi administración en la UAFE, todos nuestros esfuerzos de capacitación en coordinación con la cooperación internacional, siempre fueron dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas de las instituciones públicas y privadas pertinentes del Sistema ALA/CFT. Incluso, articulamos proyectos de coordinación interinstitucional, con la Iniciativa StAR, PACCTO de la Unión Europea, UNODC, DEA entre otros.

7

**Cuál es el papel que juegan las unidades de análisis financiero en los sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los países.**

La UAFE logró avanzar mucho durante estos dos años de gestión. Pudimos automatizar procesos con el fin de brindar un servicio ágil y oportuno a los diferentes Sujetos Obligados y a la ciudadanía en general. Adicionalmente, la UAFE construyó e implementó una Matriz de Ponderación de Riesgos sobre los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas que envían los Sujetos Obligados, la cual ha permitido identificar aquellos casos en los que, a pesar de tener un nivel bajo de riesgo, presentan alertas que requieran un análisis adicional. Del mismo modo, esta matriz, ha permitido alertar a la UAFE, aquellos casos de alto y mediano riesgo en un menor tiempo (antes, este proceso se realizaba de forma manual).

Es importante mencionar que las investigaciones realizadas durante mi administración ponen en evidencia cómo operaban grandes esquemas de lavado a través de innumerables actos de corrupción, narcotráfico entre otros delitos precedentes del lavado de activos. Además, a nivel internacional, Logramos restablecer las relaciones con UIFs de potencias mundiales, firmamos un sinnúmero de Memorandos de Entendimiento para facilitar los intercambios de información de inteligencia financiera, y hemos podido concretar en beneficio del país, varios proyectos de asistencia técnica, con organismos tales como: el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Iniciativa PACCTO de la Unión Europea, agencias del Gobierno de los Estados Unidos, tales como: La Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro, La Oficina de Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) y la Drug Enforcement Administration DEA con quien por primera vez en la historia de la UAFE, conformamos una Unidad Especial para luchar contra el lavado de alta escala, producto de sustancias sujetas a fiscalización (Narcóticos).

Asimismo, como Director General de la UAFE, pude obtener designaciones internacionales ad-honorem, tales como, la Presidencia del Área de Capacitaciones y Entrenamientos del Grupo Egmont que contiene a 166 Unidades de Inteligencia Financiera del mundo, Vicepresidencia 2021 del GAFILAT y junto a la Fiscalía General del Estado, la Vicepresidencia 2021 del GELAVEX, de la OEA.

8

**Por último, desde su experiencia como profesional y directivo Antilavado, ¿cuál fue su mayor decepción y satisfacción en todo este tiempo?**

Sin duda, la mayor decepción que he vivido ha sido ver como grandes casos de corrupción, cuando llegan a los juzgados, se desploman por actuaciones judiciales ajenas al derecho, como en todas partes del mundo, existen buenos y malos funcionarios, por otro lado, mi mayor satisfacción, servir a mi país en la lucha contra la criminalidad y fortalecer el sistema ALA/CFT.



**JOSÉ LEOPOLDO QUIRÓS,**  
EXVICEPRESIDENTE GAFILAT 2021, EXDIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAFE) DE ECUADOR. EX PRESIDENTE DEL ÁREA DE ENTRENAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL GRUPO EGMONT 2020-2021



EDO BAKER. ESPAÑA.

## QUINTA DIRECTIVA EUROPEA: MÁS REGULACIÓN, SÍ, PERO, ¿SOMOS EFICACES? ¿TENEMOS LOS MEDIOS PARA LUCHAR DE FORMA MÁS EFICAZ CONTRA EL BLANQUEO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO?

Cuenta con una experiencia profesional en prevención de blanqueo de capitales y compliance, de más de 15 años, desarrollada en organizaciones como PwC y KPMG. Ha realizado Informes de Experto Externo en materia de prevención de blanqueo para entidades como Banco Santander, BBVA, ING, JP Morgan, Citi, Goldman Sachs, etc. e impartido formación en esta materia a más de 1.500 personas. Es licenciado en Dirección y Administración de Empresas por Hogeschool Inholland (Países Bajos) y cuenta con un MBA por IESE Business School - Universidad de Navarra. Es Certified Internal Auditor (CIA) y Certification in Risk Management Assurance (CRMA) por el Instituto de Auditores Internos.

Actualmente es CEO de Agile Control Solutions S.L., Experto Externo en prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo inscrito en el registro del Sepblac. Es ponente habitual en la Asociación Española de Compliance (ASCOM) y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM). Es fundador de la página web de noticias [Blanqueodecapitales.com](http://Blanqueodecapitales.com)

### Quinta Directiva Europea: ¿más regulación sí, pero somos eficaces?

¿Cómo ha afectado la transposición de la Quinta Directiva europea a España? ¿Tenemos los medios para luchar de forma más eficaz contra el blanqueo y la financiación del terrorismo?

¡Por fin! España ha tenido que recurrir, de nuevo, a un Real Decreto-ley, norma jurídica con rango de ley prevista para casos extraordinarios y de urgente necesidad, para transponer la Quinta Directiva europea de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. ¿Contribuirá a la eficacia de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo?

La Quinta Directiva fue publicada el 19 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Unión Europea como la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican las directivas anteriores en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los Estados miembros de la Unión Europea tuvieron hasta el 10 de enero de 2020 para transponer la Directiva. España, que históricamente va con retraso en transponer las directivas en esta materia, publicó el 12 de junio de 2020 un anteproyecto de la modificación de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo incorporando la Directiva y modificaciones y sugerencias del sector público y privado. El anteproyecto prometía: por un lado se incluían como nuevos sujetos obligados a las SOCIMI (Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión Inmobiliaria), los intermediarios en alquileres con rentas mensuales superiores a 10.000 o 120.000 euros anuales, las plataformas de financiación participativa (crowdfunding), los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria, los proveedores de custodia de monederos electrónicos y los proveedores de servicios de cambio entre monedas virtuales. Por otro lado, se iban a permitir los sistemas comunes de cumplimiento entre varios sujetos obligados para compartir información y documentación de diligencia debida. En el mundo de prevención de fraude lo sabían desde hace muchos años, compartir información es muy importante para poder frenar de verdad a los criminales.

Pues bien, se esperaba que la modificación de la Ley 10/2010 se hiciese, con retraso, en el último trimestre de 2020 o el primer trimestre de 2021. No obstante, estas fechas pasaron sin apenas noticias. Finalmente, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 2021, mediante el Real Decreto-ley 7/2021, la ansiada transposición. La sorpresa fue que se trató de una transposición casi literal de la Quinta Directiva, probablemente porque desde la Unión Europea se iba a sancionar a España por el retraso acumulado y ahora había que correr (aunque desde mediados de 2018 se ha tenido tiempo digo yo). Lamentablemente el esfuerzo de muchas personas que contribuyeron al "ambicioso" anteproyecto ha sido en vano y se ha quedado en una transposición de mínimos dejando fuera algunos de los nuevos sujetos obligados previstos (las SOCIMI, las plataformas de financiación participativa y los proveedores de servicios de cambio entre monedas virtuales). También se dejaron fuera, ¿de momento?, los sistemas comunes de cumplimiento.

### Aparte de varios cambios menores se pueden destacar dos cambios como los más relevantes en la nueva ley española de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

1 La inclusión como nuevos sujetos obligados de los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y los proveedores de custodia de monederos electrónicos. Se especifica que estos sujetos obligados, incluidos en la nueva letra "z" del artículo 2.1 serán considerados entidades financieras. Esto implica mayores obligaciones en materia de "reporting" a los supervisores y mayor supervisión. Como primer paso, estas entidades deberán inscribirse en un nuevo registro constituido al efecto en el Banco de España. Dicha inscripción estará condicionada a la existencia de procedimientos y órganos adecuados de prevención previstos en la ley y al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional. Tienen que inscribirse las personas físicas o jurídicas que, cualquiera que sea su nacionalidad, ofrezcan o provean en España servicios. Es decir también proveedores ubicados fuera de España pero que se dirigen a clientes españoles.

2 La creación de un Registro de Titularidades Reales por parte del Ministerio de Justicia. Ya existían en España registros oficiales de titularidades reales como el registro de los Notarios y por otro lado el del Registro Mercantil. No obstante, finalmente el Ministerio de Justicia creará un registro central y único en todo el territorio nacional, que contendrá la información de la titularidad real relativa a todas las personas jurídicas españolas y las entidades o estructuras sin personalidad jurídica que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en España. En el registro se incluirán también los datos de las entidades o estructuras sin personalidad jurídica que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro estado de la Unión Europea, y no estando registradas por otro estado de la Unión Europea, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.

Un punto positivo es que el Registro de Titularidades Reales también incluirá a las fundaciones, asociaciones, los fideicomisos tipo "trust" y entidades o estructuras sin personalidad jurídica. En este sentido los sujetos obligados tendrán una nueva herramienta en la lucha, de forma más eficaz, contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, aunque la implantación del registro llevará todavía varios meses e incluso años hasta que llegue a su máximo potencial. Con respecto a los proveedores de servicios relacionados con monedas virtuales, debido a la popularización de estas "monedas", se espera que la nueva regulación tendrá un impacto positivo en la confianza en estos nuevos proveedores y que facilitará un crecimiento notable. La legislación llega tarde, como siempre pasa sobre todo cuando hay innovación tecnológica, pero es verdad que la mayoría de los proveedores han anticipado la inclusión como sujeto obligado. Algunos proveedores optaron por cerrar parte de su actividad o trasladarse a países fuera de la Unión Europea, como la empresa neerlandesa Deribit que se trasladó a Panamá para "escaparse" de la nueva legislación europea. Falta más regulación, sobre todo para criptoactivos diferentes a las criptomonedas, pero ya está en camino la directiva europea MiCA (Markets in Crypto-assets) que verá la luz durante este año.

Otra novedad es que España como país tendrá que publicar y comunicar a la Comisión Europea las estadísticas anuales sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y actualizar el análisis nacional de riesgos. El primer punto está relacionado con el papel cada vez más activo de Europa en la coordinación y supervisión en esta materia. Por otro lado, el análisis nacional de riesgos debe ser un punto de partida, o por lo menos un "input", para el análisis de riesgos de cada sujeto obligado, ya que dicho documento detalla los riesgos generales de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a nivel país y también los riesgos observados para cada sector.

En cuanto a la comunicación de operativa sospechosa, se ha incluido una novedad importante. Una vez realizado por el sujeto obligado el análisis especial (destacar que en España, salvo ciertas operaciones con paraísos fiscales o movimientos de efectivo, solo se comunican operaciones con indicios) se comunicarán las operaciones con indicios de blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo y también (aquí la novedad), las sospechas de relación con delitos precedentes.

Otra de las debilidades del actual sistema de prevención de blanqueo en Europa, la insuficiencia de intercambio de información entre las unidades de inteligencia financiera, también se ha intentado reforzar. La nueva legislación establece que los supervisores cooperarán por propia iniciativa o previa solicitud, en tiempo oportuno y gratuitamente, con otras autoridades competentes de la Unión Europea para llevar a cabo sus funciones y sin imponer condiciones indebidamente restrictivas. Esto debe agilizar el intercambio de información a nivel europeo, un elemento fundamental porque rara vez el blanqueo de capitales y sus delitos precedentes tiene lugar en el mismo país.

Finalmente, y en este caso a través una modificación del Reglamento de la Ley 10/2010, se refuerza el papel del gobierno corporativo (o "governance") de los máximos responsables de los sujetos obligados. En particular se establece que los órganos de dirección, y no el órgano de control interno (comité de prevención) o el representante ante el Sepblac como venía siendo habitual, deberán aprobar las relaciones de negocios o transacciones que impliquen a terceros países de alto riesgo.

A pesar de la mínima transposición que se ha hecho en España de la Quinta Directiva y el hecho de dejar fuera varios nuevos sujetos obligados sin motivo aparente tenemos ahora un marco jurídico más sólido y uniforme, también a nivel europeo. Ha llegado el momento para poner menos énfasis en el cumplimiento técnico con los requisitos establecidos a nivel mundial por GAFI, el "qué" y más foco en el "cómo" podemos ser más eficaces. En este sentido, el foco debe ser la mejora de la comunicación del supervisor con los sujetos obligados (intercambio de información, ¿son relevantes para las autoridades las comunicaciones que estamos haciendo? etc.) y también la colaboración entre sujetos obligados. Habrá también nuevos retos como la regulación de las finanzas descentralizadas basadas en tecnología blockchain (DeFi), por lo que se puede decir que esto no ha hecho nada más que empezar.



**PAOLA MEDELLÍN**

Socia de Medellín y Villalobos Abogados, S.C. México

Abogada egresada de la Escuela Libre de Derecho, Maestra en Cumplimiento Normativo por la Universidad de Castilla La Mancha, España. Cuenta con una Especialidad en Derecho Constitucional y con un Diplomado sobre el Sistema Procesal Penal Acusatorio impartidos, ambos por la UNAM. Está certificada por la CNBV en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y es auditora en formación de AENOR México para certificar la Norma ISO 37001:2016. Está certificada como Compliance Officer Senior por la World Compliance Association. De igual forma está certificada como Perito en Compliance para España por la World Compliance Association, Instituto Oficiales de Cumplimiento y Cumplen Asociación de Profesionales de Cumplimiento Normativo, todos de España. Tiene más de 15 años de experiencia en litigio penal económico, habiendo trabajado en la Procuraduría Fiscal de la Federación. Es maestra en la Especialidad de Derecho Penal de la Escuela Libre de Derecho en la que imparte los módulos "Delito de Lavado de Dinero" y "Compliance Penal". Es coordinadora del "Diplomado en Compliance" en esa misma institución. Fue miembro de la junta directiva de la World Compliance Association, Capítulo México.

Entidades Financieras. Podemos dividir los desafíos en dos aspectos:

**Técnicos y de efectividad**

Es importante destacar que México fue evaluado por el GAFI, del 28 de febrero al 16 de marzo de 2017, cuyo Informe se emitió el 3 de enero de 2018, en el cual se analizó el nivel de cumplimiento que tenemos respecto de las 40 Recomendaciones y el nivel de efectividad que tiene nuestro sistema de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

GAFI situó a México en un proceso de seguimiento intensificado, por lo que quedó obligado a realizar tres reportes anuales de avances sobre las observaciones identificadas. Respecto del cumplimiento técnico, se tuvieron 5 recomendaciones cumplidas, 19 mayoritariamente cumplidas, 15 parcialmente cumplidas, y 1 no cumplida.

El 15 de junio de 2021 se emitió el 3er Informe de seguimiento intensificado y recalificación de cumplimiento técnico, en el cual el GAFI expresó que, desde la evaluación de 2018, México ha tomado una serie de acciones para fortalecer su marco jurídico. En consecuencia, para reflejar su progreso, lo calificó nuevamente en las siguientes Recomendaciones:

- R8** Organizaciones sin fines de lucro, de parcialmente cumplida a mayormente cumplida.
- R10** Debida diligencia del cliente, de parcialmente cumplida a mayormente cumplida.
- R12** Personas políticamente expuestas, de parcialmente cumplida a cumplida.
- R16** Transferencias electrónicas, de parcialmente cumplida a cumplida.
- R17** Dependencia de terceros, de parcialmente cumplida a cumplida.

El informe también analiza si las medidas de México cumplen con los requisitos de las Recomendaciones 2, 7, 15, 18 y 21, que cambiaron desde la evaluación mutua. El GAFI acordó mejorar la calificación de la Recomendación 15 (Nuevas tecnologías) a mayormente cumplida y mantuvo la calificación del resto.

En la actualidad, respecto del aspecto técnico, México tiene 8 recomendaciones cumplidas, 22 mayormente cumplidas, 9 parcialmente cumplidas y 1 no cumplida. En 2022, tendrá una evaluación de seguimiento y deberá informar sobre su progreso.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha hecho un gran esfuerzo por tener una normativa actualizada, se ha buscado fortalecer el régimen de prevención de lavado de dinero a través de las Disposiciones de Carácter General emitidas respecto de cada Entidad integrante del Sistema Financiero Mexicano, por lo que considero que es una fortaleza que tiene que ser aprovechada y debidamente implementada en cada una de ellas.

Sin embargo, hay algunos desafíos importantes en el aspecto técnico que quiero mencionar:

- 1** Respecto de Personas Políticamente Expuestas, debe implementarse una plataforma estandarizada, homologada y actualizada para su identificación por parte de Entidades Financieras.

En nuestro país, tenemos una Lista de Cargos Públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas, en el ámbito federal, ámbito estatal, ámbito municipal, y respecto de partidos políticos; pero no están referidos los individuos que los ocupan, ni el periodo en el que estarán en dichos cargos, tampoco vemos los datos de su cónyuge, concubina, concubinario, parientes por consanguinidad o afinidad en el segundo grado, ni las personas morales con las que tienen vínculos patrimoniales,

por lo que no es información suficiente para que las Entidades puedan cumplir con las obligaciones que tienen a su cargo.

Las Entidades Financieras se enfrentan al reto de identificar a las Personas Políticamente Expuestas con la información pública que existe hoy día y con la que se dotan a través de ciertos proveedores de servicios; pero lo ideal sería que esa información les fuera proporcionada de forma oficial por las autoridades.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha iniciado la labor de tener una plataforma de Personas Políticamente Expuestas para Actividades Vulnerables, la cual seguramente también será aprovechada para el sector de Entidades Financieras; pero se requiere no sólo voluntad política para implementarla, sino cooperación de los servidores públicos para dotarla de información respecto de sus vínculos de parentesco y patrimoniales, así como recursos humanos y materiales para recabar información de diversas fuentes de información y para mantenerla actualizada.



- 2** Respecto del Propietario real, es necesario contar con una normativa estandarizada que haga obligatorio, para todas las personas jurídicas (sin importar su especie), registrar toda la información necesaria de sus accionistas o socios y de sus administradores, así como lograr que nuestro Registro Público de Comercio o la plataforma que se determine, tenga información homologada, a nivel nacional, y sobre todo, actualizada de todas las sociedades, tanto mercantiles como civiles. Tenemos una serie de complejidades en este tema:

La primera es nuestra normativa, el Código de Comercio señala que es opcional la inscripción de poderes y de nombramientos de funcionarios de las personas jurídicas, así como sus renunciaciones y revocaciones. Respecto de los socios o accionistas, tampoco se advierte una obligación de su registro, ni mucho menos de la modificación accionaria o societaria, por lo que la información que consta en cada folio mercantil, pudiera no estar completa o actualizada. De ser ese el caso, sería incierto poder obtener información útil para conocer a los posibles propietarios reales.

La Ley General de Sociedades Mercantiles contiene la obligación de realizar una publicación del registro de socios y accionistas ante la Secretaría de Economía, respecto de las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas y también ciertas obligaciones de publicidad para las sociedades por acciones simplificadas, pero no es una obligación que se extienda a todas las especies de personas jurídicas previstas en dicha ley, ni tampoco incluye a las civiles (al estar reguladas en los Códigos Civiles de cada Entidad Federativa).

La segunda es operativa, la Secretaría de Economía está haciendo un esfuerzo en recopilar la información de los Registros Públicos de cada Entidad Federativa en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), que es un programa informático a través del cual se realiza la captura almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información en el Registro Público de Comercio.

El SIGER será una herramienta importante para conocer a los propietarios reales, pero hará falta la adecuación normativa que referí anteriormente porque hoy día sólo se registra aquello que es obligatorio. Además de que será necesario mantenerla actualizada, para que sea efectiva.

Respecto del registro de accionistas y socios, la misma Secretaría de Economía tiene una diversa plataforma llamada Publicaciones de Sociedades Mercantiles. El funcionamiento adecuado de dicha plataforma y la homologación de la información que contiene, serán puntos clave para tener más datos para conocer a los posibles propietarios reales.

Se insiste en que esta plataforma debería extenderse a todo tipo de sociedades, incluyendo las sociedades y asociaciones civiles y para ello, podrían celebrarse convenios de colaboración con las Entidades Federativas para tener una plataforma única. No olvidemos que uno de los elementos torales para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita es la coordinación interinstitucional y en mi consideración, ésta debe darse en los tres ámbitos: federal, estatal y municipal, a través de los mecanismos jurídicos adecuados para que puedan compartir información.



La transparencia de las estructuras societarias y accionarias es fundamental para la prevención del lavado de dinero, por lo que se busca que las autoridades facultadas en esta materia, así como las Entidades Financieras sean las que tengan pleno acceso a la información de estos registros o plataformas, con medidas reforzadas de confidencialidad, protección de datos y seguridad de la información.

- 3** Respecto de las nuevas tecnologías, se han implementado algunas medidas, como lo relativo a la geolocalización y el uso de datos biométricos; sin embargo, es necesario que la autoridad detalle en la normativa cómo se deben cumplir con estas obligaciones y colabore con las Entidades Financieras para que entiendan el alcance de esas nuevas disposiciones, lo que seguramente se hará en breve, por lo que tendremos que estar pendientes de dicha reforma.



Respecto de la efectividad, el GAFI también hizo una calificación en torno a los Resultados Inmediatos, que son la base sobre la cual evalúa la efectividad. México obtuvo cuatro sustanciales, cuatro moderados y tres bajos, conforme a lo siguiente:

- RI.1** (Riesgo, política y coordinación). Sustancial
- RI.2** (Cooperación Internacional). Sustancial
- RI.3** (Supervisión). Moderado
- RI.4** (Medidas preventivas). Bajo
- RI.5** (Personas y estructuras jurídicas). Moderado
- RI.6** (Inteligencia financiera para LA/FT). Moderado
- RI.7** (Investigación y procesamiento de LA). Bajo
- RI.8** (Decomiso). Bajo
- RI.9** (Investigación y procesamiento de FT). Moderado
- RI.10** (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras). Sustancial
- RI.11** (Sanciones financieras por FP). Sustancial

**Del aspecto de efectividad, quiero hacer énfasis en cuatro cuestiones:**

**1** En el rubro de capacitación, las Entidades Financieras deben tener capacitación efectiva en materia de lavado de dinero, entre otros. No basta con tener una capacitación de cómo cumplir con las medidas implementadas por cada entidad, si no se les sensibiliza, mediante casos concretos, cuál es la problemática del fenómeno del lavado de dinero, cuáles son las conductas que se buscan prevenir, así como cuáles son los delitos precedentes más comunes en México. Hemos visto algunas capacitaciones que son muy generales, no cumplen con la finalidad de generar conciencia de los riesgos del lavado de dinero como fenómeno global. El lavado de dinero se visualiza como un “delito de cuello blanco”, lo cual provoca que se minimice la afectación que genera a la sociedad. Por ello, como parte de la concienciación que se tiene que generar en la materia, el GAFI ha lanzado algunos spots en los que deja como mensaje: “Money Laundering is not a victimless crime”.

Es necesario un entendimiento integral del fenómeno de lavado de dinero y el papel clave que representan las Entidades Financieras en la prevención de este delito.

**2** Reportes. En la Guía sobre los Hallazgos recurrentes detectados durante la supervisión de la CNBV y verificación de la UIF, en los reportes de Operaciones, emitida este año, ambas autoridades señalan los hallazgos y las acciones sugeridas en relación con la obligación que tienen las Entidades Financieras de emitir reportes. Entre las acciones sugeridas, se advierte la capacitación, la difusión de los documentos de mejores prácticas aplicables a los Reportes de Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes, establecimiento de procesos de control de calidad de la información de los reportes, y privilegiar la generación y carga de la información de los reportes a través de sistemas automatizados.

Los reportes son instrumentos poderosos de información si se hacen de manera adecuada, porque la información que contienen sirve a la autoridad, entre otras cosas, para el establecimiento de nuevos indicadores en la materia; la identificación, análisis y evaluación de los riesgos a los que se enfrentan las entidades financieras; la Evaluación Nacional de Riesgos (por ejemplo, para la relativa a 2019-2020, se analizaron un total de 9.5 millones de Reportes de Operaciones Relevantes y poco más de 318 mil Reportes de Operaciones Inusuales); inteligencia financiera para conocer casos concretos de lavado de dinero. Por ello, también se debe generar conciencia en las Entidades para que adviertan la trascendencia de proporcionar información efectiva y libre de errores, que contenga datos que apoyen a la autoridad a conocer los motivos por los cuales se presentó el aviso, por ejemplo, en materia de operaciones inusuales.

**3** Propietario real. El GAFI en la Evaluación Mutua reconoció algunos hallazgos en este tema, al señalar que una preocupación a lo largo de todos los sectores es que se identifica al beneficiario final solamente en forma limitada, influyendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades en relación con la evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT. Las instituciones financieras buscan identificar a los beneficiarios finales solamente en circunstancias limitadas, depositan una confianza indebida en la auto declaración de los clientes para identificar a los beneficiarios finales.

Este es uno de los puntos neurálgicos, porque en la medida en que las Entidades Financieras obtengan suficientes elementos para conocer a los propietarios reales, más fácil será identificar, analizar y evaluar los riesgos en sus operaciones y tomar decisiones con base en ello, además de que podrán dotar a la autoridad de información de calidad para saber si dichas personas pudieran estar vinculadas con esquemas de lavado de dinero, en su caso.

Conocer a los propietarios reales, a lo que yo le llamo coloquialmente “la mano que mece la cuna”, no es una frivolidad de la autoridad, sino que es fundamental para conocer a la persona física que en última instancia toma las decisiones y/o se favorece de los actos u operaciones porque ésta pudiera tener una posición relevante dentro del esquema

delictivo o dentro del grupo de delincuencia organizada y le es mucho más útil a la autoridad hacer inteligencia conociendo información relevante de esa persona, más allá de quien aparece formalmente realizando la operación.

Las entidades financieras no han sido muy proactivas recabando esta información, no por nada el GAFI lo presentó como hallazgo, por lo que es fundamental brindar capacitación para que sepan cómo recabar esa información sin que se ponga en riesgo a las personas que participan en ese proceso, que es muchas veces lo que se señala como limitante para su identificación.

Se puede llegar a un conocimiento más efectivo del propietario real haciendo ciertas preguntas de control y que ello se homologue en todas las Entidades Financieras, sólo de esa manera se obligará a quienes pretendan hacer uso del sistema financiero porque tendrán que proporcionar la información que se les requiera. Por supuesto, sin olvidar los fines para los cuales se recaban estos datos, por lo que deberá hacerse un uso razonable y acotado de los mismos.

**4** Investigación y persecución de delitos. Si bien estamos hablando del régimen de prevención, no se puede pensar en hacerlo de una forma efectiva, sino hay una investigación y persecución del delito de lavado de dinero. El GAFI identificó diversos hallazgos al respecto, por ejemplo, que no hay una investigación proactiva de estos delitos, ni tampoco autónoma a la de los delitos precedentes, que hay una baja tasa de condenas, etc. Estos hallazgos se suman a la alta tasa de impunidad que hay en el país y a la falta de una capacitación especializada en esta materia de los operadores del sistema de justicia penal.

México tiene que trabajar de manera intensificada en la generación de casos de éxito, que le permitan, a su vez, generar un mayor número de precedentes judiciales en la materia. Estos precedentes serían de mucha utilidad, no sólo para los casos futuros de lavado de dinero, sino también para la formación que deben tener las Entidades Financieras con casos reales, que hagan palpable el rol que juegan en esta materia.

**Actividades Vulnerables**

Son grandes los desafíos para las Actividades Vulnerables previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conocidas a nivel internacional como Actividades y Profesionales No Financieras Designadas. La Evaluación Mutua del GAFI también determinó hallazgos importantes al respecto, en la parte técnica y de efectividad, y nos evaluó como parcialmente cumplida la Recomendación 22 y como no cumplida la Recomendación 23.

Se encuentra pendiente en la Cámara de Senadores una propuesta de reforma a la citada Ley, que implica una modificación sustancial a su régimen y una mayor carga de obligaciones para las Actividades Vulnerables, México pretende lograr el cumplimiento técnico con esta reforma, por lo que más adelante nos vamos a detener en ello, para conocer las propuestas.

**Actualmente, las “Actividades Vulnerables” se encuentran frente a los siguientes retos:**

- 1)** Entendiendo el papel que tienen en la prevención de lavado de dinero, la mayoría de quienes las realizan, únicamente ven al régimen como una carga administrativa, por lo que cumplen con lo mínimo indispensable. En algunos casos este cumplimiento limitado también deriva de su tamaño y de los pocos recursos adicionales con los que cuentan. Por ello, la concienciación debe partir de casos reales, muy práctica y sobre todo, proporcionando herramientas sencillas para un cumplimiento efectivo.
- 2)** Generar confianza en quienes realizan Actividades Vulnerables, para que obtengan retroalimentación de la autoridad. Este es un desafío compartido con la autoridad, porque más allá de buscar sancionar a toda costa los incumplimientos, debería generar una retroalimentación continua para que logren cumplir con sus obligaciones de forma efectiva.

La Unidad de Inteligencia Financiera señala que en el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020 se han atendido 160 consultas sobre la interpretación de la Ley, 668 consultas sobre su debido cumplimiento y 333 solicitudes de acceso a la información. Si pensamos que el número de Actividades Vulnerables registradas es mayor a 70,000, nos damos cuenta que es poco el acercamiento que se tiene con la autoridad, lo que podría ser generado, por un lado, por desconocimiento de los propios sujetos respecto a que tienen esa posibilidad, y por otro lado, porque se pudieran sentir vulnerables a cualquier sanción, en caso de que la consulta revele algún incumplimiento.

**3)** La identificación del beneficiario controlador (propietario real para Entidades Financieras) está mucho más desvanecida para Actividades Vulnerables, pues tienen poco interés en su conocimiento, no tienen la capacitación adecuada para lograr su identificación en los actos y operaciones que realizan y, sobre todo, porque perciben riesgos en su integridad al buscar indagar esta información. Los comentarios que hice para Entidades Financieras los traigo a colación en este punto.

**4)** Los retos que comenté respecto de las Personas Políticamente Expuestas son compartidos por las Actividades Vulnerables.



5) Como señalé, se encuentra en discusión una reforma que modificará sustancialmente el régimen de Actividades Vulnerables, se introducen obligaciones importantes, algunas de ellas son pasos lógicos hacia la evolución de este régimen; sin embargo, dada su complejidad, representará costos importantes para muchos sujetos y dificultad en su implementación, por lo que sería idóneo que la autoridad tuviera una conducta mucho más conciliatoria y orientadora (que sancionatoria) en los primeros años de su entrada en vigor. Parte de las obligaciones que se proponen incorporar son:

- Identificar al Beneficiario Final de sus Clientes o Usuarios, recabando documentación oficial. Se incluye un capítulo de beneficiario final.
- Presentación del Aviso de 24 horas, que hoy día es una obligación cuestionada, al encontrarse en las Reglas de Carácter General y no en la Ley.
- Evaluación para identificar, analizar, entender y mitigar su nivel de riesgo inherente, así como el de sus clientes y usuarios.
- Elaborar un Manual de Políticas internas, la cual también está regulada actualmente en las Reglas de Carácter General.
- Desarrollar programas de capacitación anuales.
- Contar con sistemas automatizados.
- Revisión por parte del área de auditoría interna o un auditor externo, cuando el riesgo de la actividad vulnerable sea alto, según su propia evaluación del riesgo inherente.

La UIF está impulsando esta reforma para que se logre su publicación este mismo año, sin embargo, esperamos que se otorgue un plazo prudente y razonable para que las Actividades Vulnerables puedan hacer su implementación, así como que tanto UIF como el Servicio de Administración Tributaria generen una comunicación abierta y constante para que las guíen en su debido cumplimiento.

## 2020 LA PANDEMIA 2020 LA PANDEMIA 2020 LA PANDEMIA 2020 LA PANDEMIA

### Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN COSTA RICA, REALIDADES Y RETOS.



#### Ever Navarro

Costa Rica  
AML/FT- Compliance Officer  
Specialist. Auditor Forense  
Gerente Cumplimiento  
Grupo Financiero Improsa.

La lucha contra el crimen organizado crece, mientras que los sistemas preventivos y represivos siguen luchando contra la burocracia administrativa y los intereses de unos pocos con poder, que buscan no ser tocados por el sistema judicial.

Mientras el país recibe anualmente, en promedio, unas 100 alertas internacionales, sobre posibles casos de lavado de dinero, la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, recibió para el año 2020 cerca de 500 casos de reportes de operaciones sospechosas por parte de los sectores regulados por más de 300 millones de dólares. De los cuales cerca de 200 casos fueron remitidos al Ministerio Público.

### Recuento del año 2020 y algunos casos más sonados:

Considerando que, desde marzo de 2018, el gobierno de los Estados Unidos había emitido una alerta de preocupación por posible lavado de dinero con bitcoins en Costa Rica, para ese mismo mes el departamento de estado norteamericano coloca a nuestro país como *“uno de los países del mundo por donde más transita droga hacia los Estados Unidos, y al mismo tiempo una de las naciones donde más se permite el lavado de dinero.”* La situación a diciembre de 2020 no es muy diferente.

Estados Unidos continúa con las presiones sobre Costa Rica sobre sus controles antilavado de dinero y los casos siguen en aumento.

Inicia el año con la destitución del Director del Instituto Costarricense sobre Drogas, luego de publicar el *“Informe de Situación sobre Drogas y Actividades Conexas”*, y que pocas horas después desapareció de la página del ICD, el cual indicaba entre otras cosas:

*“Parte del triunfo de la corrupción en Costa Rica, en lo que a LAFT se refiere, tiene como base: la lentitud con la que se toman medidas, el exánime vigor de esas medidas, la falta de información diseminada socialmente para entender las consecuencias perversas de esta realidad, los elevados porcentajes de evasión y elusión fiscal y una actitud endeble de la Asamblea Legislativa para aprobar la Ley de Extinción de Dominio, aprobación que significa el envío de un mensaje a la ciudadanía, de que ante la corrupción no se escatimarán esfuerzos y con esto reducir las afectaciones a la armonía social del país y detener el deterioro que sufre su imagen”*

### Ya auguraba un 2020 cargado de noticias no muy alentadoras.

En el mismo mes de enero, inician las noticias sobre corrupción *“Aspirante verdiblanco recibió \$700 mil”* y casos importantes, que involucran exfuncionarios judiciales *“Exagente del OIJ y siete hombres más en juicio por tráfico internacional de drogas y legitimación de capitales”*

Para febrero, una vez más Costa Rica aparece en las portadas internacionales con titulares como Costa Rica: *“Estación de servicios para el narcotráfico”*

Para abril circulaba en todo el mundo la noticia que *“Policías de 30 países detuvieron a más de 200 personas e identificaron a miles de víctimas reclutadas por internet que servían de mulas financieras.”* En esta noticia aparece Costa Rica como parte de la quinta ruta de movilización de fondos desde Panamá hasta los Estados Unidos de Norteamérica.

### Con el inicio de la pandemia no podían faltar quienes quisieran aprovecharse de la situación para hacer su fiesta.

El Gobierno decretó la creación del bono *“Proteger”* como una medida de ayuda a las familias más afectadas por el virus, con lo cual muchas personas que no necesitaban del dinero se vieron beneficiadas y muchas otras que sí lo necesitaron nunca recibieron la ayuda prometida. Incluso la CGR divulgó un informe donde se revela que no se contemplaron riesgos de fraude por medios remotos de solicitud, de suplantación de identidad, el uso de medios de verificación de identidad no presenciales poco robustos o incluso para evitar la duplicidad en el otorgamiento del beneficio.

Además de casos importantes de fraudes al estado costarricense por la compra de mascarillas e implementos médicos adulterados y sin las especificaciones técnicas requeridas y por las cuales el país pagó grandes cantidades de dinero.

La virtualidad, *“la nueva normalidad”* como se le llama ahora, obligó a cambiar los hábitos de consumo de los habitantes provocando que las ventas por internet aumentaron en un 48% y con ello el aumento de la cibercriminalidad donde el OIJ registró 4 898 denuncias por fraude electrónico durante 2020.

En noviembre 2020 se comienza a hablar sobre la infiltración del crimen organizado en el Poder Judicial de Costa Rica, con varios casos sonados donde se relacionan, jueces y policías judiciales con casos de narcotráfico y corrupción, al punto que el mismo presidente de la Corte Suprema de Justicia dijera públicamente *“No me sorprende que narco penetre la Corte”*

### Esto solo es una pincelada de la realidad nacional.

## LO BUENO

Por su parte, entre las buenas noticias, se continúa resaltando la labor del Instituto Costarricense sobre Drogas, ahora a cargo del licenciado Sergio Rodríguez y de la Unidad de Inteligencia Financiera a cargo de Román Chavarría, quienes han mantenido una lucha constante en lograr los ajustes legislativos necesarios para que nuestro país fuera excluido de las listas de seguimiento continuo del Grupo de Acción Financiera Internacional, labor silenciosa pero eficaz y que ayuda a mantener un ambiente más controlado y que permite avanzar en el mejoramiento de los sistemas preventivos.

De igual manera cabe mencionar la labor del director del Organismo de Investigación Judicial, licenciado Walter Espinoza, quien ha sido pieza fundamental en el mejoramiento de las políticas de persecución criminal y en especial en la Lucha contra el Crimen Organizado.

No se puede dejar de lado la valiosa incorporación de Michael Soto, ministro de Seguridad Pública, el cual, siendo apolítico, y movido únicamente por su interés de un país mejor, aceptó el cargo de ministro con gran éxito hasta el momento.

## LO MALO

Y aunque en 2018, hacíamos alusión al buen trabajo de la fiscal general Emilia Navas, su labor en estos últimos dos años ha venido a menos, teniendo que inhibirse en al menos 5 casos importantes para el país, por sus relaciones personales con los implicados en dichos casos, y sus cuestionadas actuaciones al frente de la fiscalía general.

Al parecer en Costa Rica siempre será una lucha de burro amarrado contra tigre suelto ya que en estas organizaciones criminales sobreabundan de recursos económicos mientras que nuestros sistemas dependen de los bajos presupuestos y pocos recursos para enfrentar a estos gigantes del crimen. Sin contar con la corrupción y la lucha de intereses personales. La trabas a la ley de extinción de dominio, es un ejemplo claro de esta lucha de intereses, esta ley es una caja de herramientas muy necesaria para la lucha contra el crimen organizado, pero al parecer fuerzas políticas, personajes influyentes y posiblemente hasta el mismo crimen organizado han metido sus tentáculos para evitar su aprobación, y peor aún, han hecho hasta lo imposible por sacar de esa caja todas las herramientas que les puedan perjudicar en sus intereses personales, sacando las sierras eléctricas y taladros y dejando únicamente un clavo sin martillo, un tornillo sin destornillador y un cabo de madera sin serrucho. Es decir, seguimos con las manos vacías.

## Retos pendientes

- Aprobar con la mayor celeridad la ley de extinción de dominio con todas sus herramientas.
- Aumentar y especializar los investigadores, fiscales y jueces de la república, en las nuevas tendencias criminales financieras.
- Realizar las modificaciones a la legislación actual, de manera que sea considerada la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el autolavado como delito autónomo dentro del marco legal.
- Designar mayor recurso para la supervisión de los sujetos obligados por parte de las Superintendencias.
- Especializar el sistema de supervisión para las actividades y profesiones no financieras designadas, reguladas en Costa Rica en los artículos 15, 15bi y 15 ter de la ley 7786.
- Desentramar los sistemas preventivos de las entidades financieras que se encuentran atadas de manos con tanto trámite burocrático, convirtiéndolas en áreas de mayor investigación y detección de operaciones sospechosas que realmente generen valor agregado a la cadena de protección del país.
- Lograr cada uno de estos retos es tarea titánica pero necesaria para no perder nuestro bello país en manos del crimen organizado.



# JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO Y OTRAS MONITOREADAS POR EL GAFI<sup>14</sup>

El Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, presenta tres veces al año dos listas en las que incluye aquellas jurisdicciones que tienen deficiencias en sus sistemas para la prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Hasta febrero de 2020, el GAFI ha revisado más de 100 países y jurisdicciones e identificado públicamente a 80 de ellos. Cuando el GAFI somete a una jurisdicción a una mayor supervisión, significa que el país se ha comprometido a resolver rápidamente las deficiencias estratégicas identificadas dentro de los plazos acordados y está sujeto a una mayor supervisión. Esta lista a menudo se conoce externamente como la "lista gris".

En octubre de 2020, el GAFI decidió reanudar el trabajo, pausado debido a la pandemia de COVID-19, e identificar nuevos países con deficiencias estratégicas de AML/CFT y priorizar la revisión de los países listados con plazos vencidos o vencidos de los elementos del plan de acción. El GAFI revisó sus progresos en los siguientes países desde febrero de 2021: Albania, Barbados, Botsuana, Camboya, Islas Caimán, Ghana, Jamaica, Marruecos, Mauricio, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Uganda y Zimbabue, presentando su informe el pasado **25 de junio de 2021**. El documento presentado anuncia la inclusión de países como **Haití, Malta, Filipinas y Sudán del Sur en esta lista, y el retiro de Ghana.**

## ¿Qué son los países no cooperantes o de alto riesgo según el GAFI?

Son aquellas jurisdicciones que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias para proteger al país frente al lavado de activos y financiación del terrorismo.



## ¿Por qué aparecen los países en la lista del GAFI?

Los países que están en la lista, indica el GAFI, es porque no cumplen con los estándares internacionales en esta materia, además de que se clasifica cuál es el grado de compromiso político de sus autoridades para solventar las deficiencias detectadas.

Sobre la base de los resultados de la revisión del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional (ICRG), el GAFI identifica jurisdicciones con deficiencias estratégicas y los publica en documentos públicos que se emiten tres veces al año, llamados jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción y jurisdicciones bajo mayor control.

## CLASIFICACIÓN DEL GAFI

En la primera clasificación, es decir, en los de alto riesgo, solo están dos países: Irán y la República Popular Democrática de Corea (RPDC). Sobre su proceder frente a estos casos, el GAFI aclaró que "para todos los países identificados como alto riesgo, el GAFI hace un llamado a todos los miembros e insta a todas las jurisdicciones a aplicar una diligencia debida mejorada y, en los casos más graves, se pide a los países que apliquen contramedidas para proteger el sistema financiero internacional de los riesgos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación (LA / FT / FP) emanar del país". A esta lista a menudo se la denomina externamente la "lista negra".

Ahora bien, la lista se vuelve más robusta en los países denominados "jurisdicciones bajo mayor control", pues actualmente, según el informe presentado el 25 de junio pasado, la conforman 22 países: Albania, Barbados, Botsuana, Burkina Faso, Camboya, Filipinas, Haití, Islas Cayman, Jamaica, Malta, Mauricio, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Senegal, Siria, Sudán del Sur, Uganda, Yemen y Zimbabue. Estar denominada como bajo mayor control quiere decir, según el GAFI, que el Gobierno y los organismos regionales del GAFI continúan trabajando conjuntamente mientras informan sobre el progreso realizado para abordar sus deficiencias estratégicas. Así, estos países deben cumplir y completar sus planes de acción de manera expedita y dentro de los plazos acordados.

## A continuación, lo que señala el informe de los países de América Latina que hacen parte de la lista gris.

### Panamá



Panamá, con una población de 4.279.000 personas, se encuentra en la posición 129 de la tabla de población, compuesta por 196 países y presenta una moderada densidad de población, 57 habitantes por Km2. Su capital es Ciudad de Panamá y su moneda "balboa" aunque solo de nombre, pues es una sociedad dolarizada. Panamá es la economía número 76 por volumen de PIB.

En el año 2014, Panamá fue incluida en la "Lista Gris" del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). No fue una novedad. De hecho, se había anticipado con la publicación del informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) a principios de ese año, en el que señalaba que Panamá solo cumplía una 1 de las 40 recomendaciones que GAFI sugiere para combatir internacionalmente el delito de Lavado de Dinero o Activos. Se definió un plan de acción entre GAFI y Panamá en el que esta última se comprometió a cumplir 19 recomendaciones para reforzar los sistemas de supervisión y control de su sistema.

La inclusión del país en la lista gris del GAFI tuvo varios impactos en la economía panameña, entre ellos la pérdida de más de 70 corresponsalías bancarias.

En febrero del 2016, el organismo reconoció el cumplimiento de Panamá del plan acordado y aprobó la salida de la lista gris, proceso en el que Panamá debió aprobar leyes para inmovilizar las acciones al portador de las Sociedades Anónimas, ofreciendo certeza sobre la identificación de sus beneficiarios finales y, para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación armas de destrucción masiva, extendiendo la cobertura como sujetos obligados a nuevos actores económicos que debían cumplir la obligación de ejecutar la política de conocer al cliente e informar a las autoridades sobre operaciones sospechosas.

Igualmente se creó la Intendencia (hoy Superintendencia) que tiene a su cargo la supervisión de los sujetos obligados no financieros y las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, (abogados, contadores y notarios) referente a los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A pesar del avance logrado en cuanto al fortalecimiento del marco legislativo sobre la prevención de lavado de dinero, la falta de efectividad en la supervisión de los sujetos obligados, principalmente los no financieros para combatir este delito, llevó a Panamá nuevamente a la "lista gris" del GAFI en el año 2019. Analistas coincidieron en que la decisión del GAFI pudo haber sido influenciada por la aprobación tardía de la ley que penaliza la evasión fiscal como delito precedente del lavado de activos.

La siguiente evaluación fue recién en febrero pasado, retrasada por la pandemia, en la que el GAFI decidió mantener el puesto en el grupo de naciones de seguimiento intensificado a Panamá. En la Resolución, el organismo reconoció que el país ha tenido avances, pero señaló que los plazos fijados para el cumplimiento de diversos requerimientos habían expirado.

De los 15 puntos del plan de acción, 5 estarían ampliamente cumplidos y 10 parcialmente. El presidente del GAFI dijo en una conferencia de prensa al término de la plenaria, que Panamá ha tenido avances en el entendimiento de los riesgos de financiamiento del terrorismo y en el uso de efectivo en sectores de alto riesgo. Igualmente, que se tomaron acciones para la identificación del remitente sin licencia y que han incrementado el uso de los informes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para iniciar investigaciones sobre lavado de activos.

Entre las tareas pendientes, el GAFI señala que se requiere que Panamá mejore el entendimiento de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las personas jurídicas.

Aplicar el enfoque basado en el riesgo a la supervisión de los sujetos obligados no financieros, y asegurar sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas ante violaciones al régimen antilavado; y garantizar una verificación adecuada de la información actualizada sobre los beneficiarios finales por parte de los sujetos obligados y el acceso oportuno de las autoridades competentes, estableciendo mecanismos efectivos para monitorear las actividades de las entidades off-shore, así como evaluar los riesgos existentes de un mal uso de las personas jurídicas y la implementación de medidas para evitar el mal uso de directores y accionistas.<sup>15</sup>

### Haití



Haití, situada en el Caribe, tiene una superficie de 27.750 Km2 con lo que se encuentra entre los países más pequeños. Haití, con una población de 11.263.077 personas, se encuentra en la posición 83 de la tabla de población, compuesta por 196 países y tiene una alta densidad de población, con 406 habitantes por Km2. Su capital es Puerto Príncipe y su moneda Gourde haitiano. Haití es la economía número 129 por volumen de PIB. Su deuda pública en 2020 fue de 3.146 millones de euros, con una deuda del 25,13% del PIB. Su deuda per cápita es de 279€ euros por habitante.

Haití asumió un compromiso político de alto nivel de trabajar con el GAFIC para fortalecer la eficacia de su régimen de lucha contra el blanqueo de dinero y la lucha contra el terrorismo. En particular trabajará en los siguientes aspectos para completar su plan de acción:

1. Facilitar el intercambio de información con las contrapartes extranjeras pertinentes;
2. abordar las deficiencias técnicas en su marco legal y regulatorio que impiden la implementación de medidas preventivas ALD/CFT y la implementación de la supervisión ALD / CFT basada en riesgos para todas las instituciones financieras y APNFD que se considere que constituyen un riesgo mayor de LA / FT;

<sup>14</sup> Jurisdicciones de alto riesgo y otras jurisdicciones supervisadas - Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (fatf-gafi.org)

<sup>15</sup> Documentos - Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (fatf-gafi.org)

3. asegurar que la información básica y sobre el beneficiario final se mantenga y sea accesible de manera oportuna;
4. asegurar un mejor uso de la inteligencia financiera y otra información relevante por parte de las autoridades competentes para combatir el LA y el FT;
5. abordar las deficiencias técnicas en su delito de LA y demostrar que las autoridades están identificando, investigando y procesando los casos de LA de una manera consistente con el perfil de riesgo de Haití;
6. demostrar un aumento en la identificación, rastreo y recuperación del producto de los delitos;
7. abordar las deficiencias técnicas en su delito de FT y régimen de sanciones financieras específicas;
8. llevar a cabo un monitoreo apropiado basado en el riesgo de las Organizaciones sin fines de lucro vulnerables al abuso de financiación del terrorismo, sin interrumpir o desalentar las actividades legítimas de las ONG's.

## Jamaica



Jamaica, situada en el Caribe, tiene una superficie de 10.990 Km2, que lo coloca entre los países más pequeños del mundo. Jamaica, con una población de 2.734.000 personas, se encuentra en la posición 140 de la tabla de población, compuesta por 196 países y tiene una densidad de población de 249 habitantes por Km2. Su capital es Kingston y su moneda Dólares jamaicanos. Jamaica es la economía número 124 por volumen de PIB.

Desde febrero de 2020, Jamaica asumió un compromiso político de alto nivel para trabajar para fortalecer la eficacia de su régimen ALA/FT, y han tomado medidas para mejorar su régimen ALD/CFT. No obstante, Jamaica debe continuar trabajando en la implementación de su plan de acción para abordar sus deficiencias estratégicas, incluyendo:

1. Una comprensión más integral de sus riesgos de LA/FT;
2. (incluir a todos los sujetos obligados financieros y APNFD en el régimen ALA/CFT y garantizar una supervisión adecuada basada en riesgos en todos los sectores;
3. tomar las medidas adecuadas para evitar que las personas jurídicas se utilicen indebidamente con fines delictivos, y garantizar que la información básica sobre los beneficiarios reales o finales sea precisa, actualizada y esté disponible de manera oportuna para las autoridades;
4. tomar las medidas adecuadas para aumentar el uso de inteligencia financiera y aumentar las investigaciones y enjuiciamientos de LA, en línea con la evaluación de riesgo del país; y
5. implementar un enfoque basado en el riesgo para la supervisión del sector de las organizaciones no gubernamentales para prevenir el financiamiento del terrorismo.

## Nicaragua



Capital: Managua. Población: 6.528.000 Superficie: 130.370 km2 Moneda: Córdoba (1 EUR=35,1262 NIO) Religión: Mayoritariamente Cristianismo Pertenece a: FMI, OEA, ONU, SICA Nicaragua, situada en América Central, tiene una superficie de 130.370 Km2. Nicaragua, con una población de 6.528.000 personas, se encuentra en la posición 110 de la tabla de población, compuesta por 196 países y presenta una moderada densidad de población, 50 habitantes por Km2. Su capital es Managua y su moneda Córdoba. Nicaragua es la economía número 138 por volumen de PIB.

Desde febrero de 2020, Nicaragua asumió el compromiso de trabajar para fortalecer la efectividad de su régimen de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, que conllevó a actualizar su evaluación nacional de riesgos.

1. difundir los resultados de su entendimiento del riesgo de LA / FT a las autoridades competentes y entidades relevantes del sector privado;
2. llevar a cabo una supervisión eficaz con enfoque basado en riesgos; y,
3. tomar las medidas adecuadas para evitar que las personas jurídicas sean utilizadas con fines delictivos.<sup>16</sup>



# LA GUERRA CONTRA EL LAVADO DE DINERO SE ESTÁ PERDIENDO

Artículo tomado de <https://www.economist.com/finance-and-economics/2021/04/12/the-war-against-money-laundering-is-being-lost>

<sup>16</sup> Documents - Financial Action Task Force (FATF) (fatf-gafi.org)



En el pasado mes de abril, la prestigiosa revista inglesa **"The Economist"**, publicó un artículo titulado **"The war against money-laundering is being lost"** (La guerra contra el lavado de dinero se está perdiendo), en el que hace un crudo análisis sobre la política en contra de este delito en el mundo.

Empieza indicando que las instituciones financieras como bancos, administradoras de fondos y compañías de seguros tuvieron que pagar en el 2020, aproximadamente, \$10,400 millones de dólares por concepto de multas derivadas de violaciones a las leyes en contra del lavado de activos, un aumento de más del 80% comparado con el 2019.

Menciona 3 casos de bancos de renombre. La multa aplicada por 390 millones de dólares al banco estadounidense **Capital One** por no informar sobre miles de transacciones sospechosas.

Por otra parte, el banco más grande de Dinamarca, **Danske Bank**, sigue siendo investigado por separado en Estados Unidos y Europa por infracciones a las leyes de lavado de dinero desde 2018, cuando se descubrió que más de 200,000 millones de dólares fueron lavados a través de una pequeña sucursal en Estonia. Ni los altos ejecutivos en las oficinas centrales en Copenhague ni los encargados de la sucursal en Tallin, evitaron lo que ocurrió, pese a las altas cantidades de dinero involucrado.

En Inglaterra, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) acusó a los principales ejecutivos de NatWest, uno de los bancos más grandes del Reino Unido, de violar las regulaciones contra el lavado de dinero al manejar una serie de depósitos en efectivo realizados por un cliente entre 2011 y 2016 por más de 365 millones de dólares.

La publicación remarca que estos y otros escándalos sugieren que los bancos siguen siendo el talón de Aquiles en la guerra global contra el lavado de dinero, a pesar de la gran cantidad de regulaciones destinadas a convertirlos en soldados de primera línea en ese conflicto. Aunque, más allá del problema de prevención del delito en los bancos, la publicación apunta a que el sistema global contra el lavado de dinero tiene serios defectos estructurales, en gran parte porque los gobiernos han encargado la labor de prevención al sector privado y han descuidado la vigilancia policial que deberían haber estado haciendo ellos mismos.

Para tener una idea de las dimensiones del delito, la revista cita un informe titulado **"Global Threat Assessment"** (Evaluación de amenazas globales) elaborado por John Cusack, el expresidente de Wolfsberg Group, una asociación no gubernamental conformada por 13 bancos globales que desarrollan protocolos de prevención de lavado de activos y que en el que detallan que en 2018 se cometieron delitos financieros por valor, aproximado de 5.8 billones de dólares, un monto equivalente al 6.7% del PIB mundial. De este dinero se interceptó solo el 0.2%, de acuerdo con lo informado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), lo que es un monto insignificante considerando las dimensiones del delito.

Esto sucede a pesar de que, el cumplimiento de las leyes AML se ha convertido en una gran parte de lo que hacen los bancos y ha creado grandes burocracias internamente. Por ejemplo, mencionan que HSBC o JPMorgan Chase tienen entre 3,000 y 5,000 especialistas enfocados en la lucha contra el crimen financiero, y más de 20,000 en las áreas de riesgo y cumplimiento AML, en general.

Por ello citan que algunos expertos creen que la tasa de éxito contra estos delitos puede haber disminuido en los últimos años, en parte debido al aumento del "lavado de dinero basado en el comercio", que mueve dinero dudoso a la economía legítima jugando malas pasadas con el papeleo para el comercio transfronterizo. La pandemia de covid-19 también ha impulsado las oportunidades para los pozos financieros. Los delincuentes han creado empresas fantasmas para explotar vastos planes de ayuda gubernamental mal vigilados. Detallan que, en Gran Bretaña, que no es distinto a lo que se ve en América Latina, las autoridades han recibido más de 50,000 informes sobre posibles usos indebidos de los planes de "préstamos de recuperación" por la pandemia.

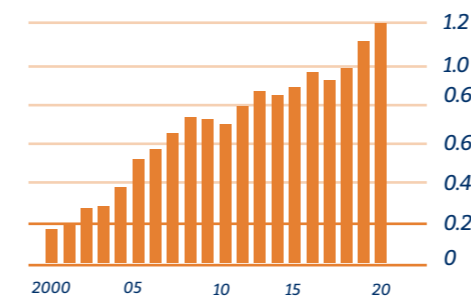
**The Economist explica que, a pesar de la gran cantidad de leyes y reglamentos diseñados para prevenir el lavado de dinero, hay tres grandes problemas que dificultan el combate contra este delito:**

- 1 falta de transparencia en la identificación de los verdaderos dueños (beneficiarios finales o reales) de las empresas fantasma que a menudo se esconden detrás de entramados societarios. El GAFI ha endurecido su norma sobre la transparencia de la titularidad real; la versión actual dice simplemente que las "autoridades competentes" deben tener acceso a esa información "oportunamente";
  - 2 La falta de colaboración, obstaculiza el trabajo de los gobiernos entre sí y con los bancos en primera línea. Las grandes redes de blanqueo de dinero son sofisticadas y transnacionales, mientras que los esfuerzos de lucha contra el blanqueo siguen balcanizados. El intercambio de información entre los gobiernos está mejorando gracias a la cooperación entre las "dependencias de inteligencia financiera", centros nacionales que recopilan datos sobre transacciones sospechosas. Pero el sistema de "asistencia legal mutua", que los países utilizan para solicitar información entre sí, es torpe y lento.
  - 3 Agregan que un obstáculo desalentador para compartir información son las leyes de privacidad de datos, que en muchos lugares impiden que los bancos transmitan información a las autoridades, en particular a las extranjeras.
- La falta de recursos que impide que las agencias encargadas de investigar y perseguir los delitos puedan hacerlo con efectividad, se deriva del hecho de que la delincuencia de cuello blanco es menos visible que la delincuencia violenta. Todo esto resulta en que los criminales actúan con una alta impunidad.

Explican que muchas agencias de lucha contra el crimen carecen de la financiación para analizar adecuadamente el torrente de "Reportes de Operaciones Sospechosas" (ROS) que presentan los obligados. Aunque en muchos casos, los sujetos obligados presentan informes de baja calidad o innecesarios porque el incentivo es cubrirse las espaldas ante una posible investigación, en lugar de aplicar criterios de riesgo sensatos.

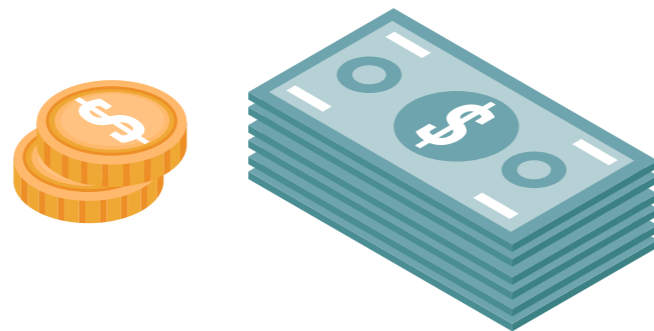
### The SARs epidemic

United States, Suspicious Activity Reports files by depository institutions, m



Source: Financial Crimes Enforcement Network

Por último, mencionan la corrupción que genera el sucio negocio del lavado de dinero, tanto entre funcionarios encargados de perseguir el delito como entre empleados de las instituciones financieras que están para detectarlo y denunciarlo, tampoco ayuda en la lucha contra este flagelo. Por ahora, los autores cifran las esperanzas en la administración Biden quien ha señalado la lucha contra la corrupción como un problema de seguridad nacional y, por lo tanto, una prioridad. Pero son pesimistas en la cooperación china en contra de este delito, por lo que el artículo concluye que el panorama no es alentador.





**María Andrea Mosquera Anaya.**

Abogada, Magíster en Derecho Internacional y Máster Compliance Officer, ambos de la Universidad Complutense de Madrid- España. Certificada como Risk Manager- UNE-ISO 31000:2018 y Sistemas de Seguridad de la Información ISO/IEC 27001:2013. Cuenta con más de 11 años de experiencia en el mercado laboral nacional e internacional. Actualmente es CEO-Socia-Directora de Andrea Mosquera Abogados, firma boutique especializada en consultoría en Compliance y asesorías legales en Derecho Corporativo y Comercial.

# COLOMBIA Y EL NUEVO SAGRILAFT 3.0



## UN CAMBIO INTEGRAL PARA LAS EMPRESAS

En diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades de Colombia modificó el Capítulo X de su Circular Básica Jurídica, generando grandes cambios de impacto a las empresas colombianas frente a la obligatoriedad en la implementación de programas y medidas de prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. Anteriormente la norma era conocida como SAGRILAFT 2.0: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y con esta nueva actualización se incluye un nuevo acto delictivo: la Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Esta actualización se define como SAGRILAFT 3.0: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT/FPADM.

### 1. El Lavado de Activos y La Financiación del Terrorismo en Colombia

En Colombia, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo han sido dos actividades ilícitas que han afectado a gran escala la historia del sistema financiero y la economía del país en las últimas décadas. La tipificación de las mismas en el Código Penal Colombiano, no ha sido suficiente para controlar su presencia en los diferentes sectores de la economía.

#### *Pero, ¿qué entendemos por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo?*

De manera sistemática, el Lavado de Activos se define como un mecanismo mediante el cual se busca dar una apariencia legal a los bienes, activos, o recursos ocasionados por la participación y materialización de actividades ilícitas (Artículo 323 Código Penal Colombiano). La Financiación del Terrorismo, es entendida como toda actividad que contribuye a la obtención de herramientas de consumación de actos terroristas (Artículo 345 Código Penal Colombiano).

Así, la circulación de dineros derivadas de estas actividades, pueden terminar en manos de los sujetos que conforman el sector real: empresas y particulares (comerciantes). Esta posibilidad abre la puerta a un riesgo inminente para los comerciantes, y es por ello que el Gobierno Colombiano determina impulsar programas de medidas de prevención y mitigación de riesgos para no contaminar el mercado. La consecuencia de estas medidas se ven enmarcadas en una serie de obligaciones y requerimientos para las empresas que buscan el fortalecimiento de su reputación y la transparencia de sus operaciones.

Con esta realidad, el país ha diseñado a través de las diferentes entidades reguladoras una serie de programas y sistemas de implementación mediante la metodología de gestión del riesgo, encaminados a mitigar la materialización de estas conductas. El apoyo normativo internacional de estos programas han permitido que muchos de ellos hoy día, sean obligatorios para las organizaciones. Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, o mejor conocido como GAFI, entre otras normas internacionales, han sido la base de construcción de los lineamientos de los mismos, dándoles un robusto contenido con unos resultados positivos frente a la disminución del riesgo legal.

### 2. Del SARLAFT 2.0 al SAGRILAFT 3.0: Una evolución marcada por la inclusión y la obligatoriedad.

Hacia el año 2015, el Banco de la República de Colombia, desarrolla el SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo),

para dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, un SARLAFT aplicable únicamente al sector financiero. Con el tiempo, se fueron identificando riesgos LA/FT en otros sectores de la economía diferentes del financiero, tales como los sectores de vigilancia y seguridad, transporte, solidario, salud, tecnologías, comercio exterior, entre otros.

Con lo anterior, surge la necesidad de estudiar y evidenciar la frecuencia en la que mediante la realización de diferentes actividades comerciales de los sectores de la economía, se presentarán riesgos asociados al LA/FT desde la negociación de productos y/o servicios hasta la celebración de contratos, y más relevante aún, las operaciones de importación y exportación de productos. Es así como se evidencia que el delito de Lavado de Activos opera como mecanismo de canalización de los recursos obtenidos de manera lícita para la financiación de ilícitos como actividades terroristas y respaldo a grupos armados. Todas las empresas pueden ser utilizadas con fines de ocultamiento, encubrimiento o favorecimiento de actividades ilícitas y terrorismo.

En el año 2017, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades en su Capítulo X crea el SAGRILAFT 2.0 (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT), el cual consagra medidas de buen gobierno empresarial encaminadas a prevenir desde el interior de las empresas la incursión en actividades de LA/FT. Su obligatoriedad se da para todas las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades las cuales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la puesta en firme de esta Circular tuvieron activos superiores a 160.000 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes). Además de lo anterior, esta Circular en uno de sus apartados (No.5) determina los sectores que incluyen esta obligatoriedad para las empresas que los conforman y dispone su particular obligatoriedad: Sector Inmobiliario, Sector de Explotación de Minas y Canteras, Sector de Servicios Jurídicos, Sector de Servicios Contables, de Cobranza y/o de Calificación Crediticia, Sector de Comercio de Vehículos (Partes-Piezas-Accesorios) y Sector de Construcción de Edificios.

Cuatro años después de estar operando en el sector real el SAGRILAFT 2.0, la Superintendencia de Sociedades realiza una evaluación del mismo para realizar una actualización que trajera consigo todas las mejoras que permitieran dar lugar a un refuerzo importante en la protección de la economía privada del país y la operatividad nacional e internacional de nuestro Sector Real y realizó un estudio exhaustivo de cuatro factores de mitigación de riesgos LA/FT en Colombia: (i) efectividad, (ii) eficiencia, (iii) alcance y (iv) pertinencia; con el fin de lograr en esta actualización un único objetivo: hacer del sector real colombiano un universo de empresas más competitivas, más productivas, más legales y mucho más perdurables en el tiempo; con un posicionamiento reputacional importante en territorio nacional e internacional para aquellas con operación extranjera.

Como resultado de este ejercicio de actualización, llega el día 24 de diciembre de 2020 la Circular 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y realiza unas modificaciones al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017, que pone en marcha a las empresas con un plan de acción e implementación de una lista de criterios obligatorios y unos plazos tan cortos, que en tan sólo tres meses las empresas debían tener implementado de cero, o actualizado su SAGRILAFT, teniendo a 31 de marzo de 2021 el nuevo: SAGRILAFT 3.0 operando.

Sin duda, el SAGRILAFT 3.0 llega pisando fuerte, ampliando el espectro de vigilancia al acrecentar el número de empresas obligadas casi en un 750%. La Circular genera tal impacto, que mientras el

**SAGRILAFT 2.0**  
tenía alrededor de



**1.200**

obligados en la lista de empresas del sector real,

**SAGRILAFT 3.0**  
3.0 incluye cerca de



**7.500**

empresas obligadas a tenerlo para este año 2021.

Pero cómo fue posible incluir a tantos obligados mediante una sola actualización? Ello fue posible en un solo momento, pues esta Circular disminuye de manera considerable el valor total de activos y/o ingresos reportados para ostentar la calidad de obligado. Este es el primer factor que obliga a las siglas del nuevo SAGRILAFT 3.0 a incluir la palabra INTEGRAL: Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Por lo anterior, este es el cambio que más revuelo ha generado esta actualización, pues la modificación de las cifras para considerar a una empresa como "obligada" a implementar el SAGRILAFT 3.0 en su totalidad, ha hecho que 7.500 empresas deban implementarlo o actualizarlo de manera obligatoria y en tiempo récord, pues en principio la Circular señalaba que disponían hasta 31 de mayo de 2021 para tenerlo implementado, pero la Superintendencia de Sociedades mediante Circular 100-000004 de 9 de abril de 2021 ha ampliado la fecha máxima de implementación de SAGRILAFT 3.0 para sus obligados a 31 de agosto de 2021, el cual sigue siendo relativamente corto.

El primer cambio importante en orden de relevancia, encontramos que el nuevo SAGRILAFT 3.0 incluye dentro de su alcance de gestión del riesgo la Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), ampliando sus medidas de protección y tomando como guía uno de los documentos más importantes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) denominado "Orientación del GAFI sobre el financiamiento de la lucha contra proliferación: La implementación de las disposiciones financieras de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para contrarrestar la proliferación de armas de destrucción masiva", llevando a otro nivel este riesgo y sacándolo del papel a la práctica. La Circular Externa del nuevo SAGRILAFT 3.0 define esta nueva actividad ilícita como "todo acto que provea de fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable". Con esta definición, las medidas del FPADM, deben tener implícitas los controles adecuados para mitigar este riesgo de manera efectiva en la administración de dineros provenientes de sus actividades comerciales lícitas.

### Ahora, en segundo lugar, hablemos de cifras...

SAGRILAFT 3.0	SAGRILAFT 2.0
obliga a las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que registren ingresos o activos iguales o superiores a	daba obligatoriedad a las empresas a partir del registro de ingresos o activos de
<b>40.000 SMMLV</b>	<b>160.000 SMMLV</b>
a 31 de diciembre de 2020, estamos hablando de unos	lo que significaba una cifra bastante superior,
<b>35.112.120</b>	<b>140.448.480</b>
millones de pesos colombianos.	millones de pesos colombianos.

#### 4.El Régimen de Medidas Mínimas: una nueva obligatoriedad en el SAGRILAF 3.0

En este punto de cifras, cabe señalar una novedad que trae consigo el nuevo SAGRILAF 3.0, es el nuevo Régimen de Medidas Mínimas, el cual es un marco más sencillo de aplicación del programa, completamente nuevo y obligatorio para compañías más pequeñas sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, las llamadas empresas APNFD (Actividades y Profesiones No Financieras designadas), aquellas que se encuentren dentro de los sectores inmobiliario, comercialización de metales y piedras preciosas, servicios contables o servicios jurídicos y que al 31 de diciembre del año anterior hubieren obtenido ingresos iguales o superiores a 3.000 SMMLV o tengan activos iguales o superiores a 5.000 SMMLV deben implementar el Régimen de Medidas Mínimas.

Este régimen consiste en un ejercicio que las empresas deberán hacer para evaluar los riesgos asociados a su actividad comercial, tipo de negocio, sector, operación, tamaño y el área geográfica donde operan. Esta evaluación se hace frente a los riesgos LA/FT/FPADM, y debe hacerse al menos una vez al año realizando actividades como: (i) estudio, identificación y verificación de identidad de contrapartes; (ii) reportes ante la UIAF y notificación a la Fiscalía General de la Nación eventos que generen alerta o información que se halle en listas vinculantes; y por último, (iii) constitución de documentos y registros que soporten la ejecución e implementación de medidas mínimas

#### 5. Los nuevos Conceptos del SAGRILAF 3.0

En tercer lugar, el nuevo SAGRILAF 3.0 ha dado la inclusión de nuevos conceptos: (i) El beneficiario final, el cual antes incluía sólo a quienes tuvieran el 25% de control sobre el capital de la compañía; ahora se reduce a tan sólo un 5% de participación y se define como la(s) persona(s) natural(es) que finalmente poseen o controlan un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. (ii) PEP (Personas Expuestas Políticamente): Este concepto se amplía más allá lo señalado en su origen en el Decreto 1674 de 2016, ahora también se considera PEP a personas extranjeras y de organizaciones internacionales que tengan funciones directivas. (iii) Debita diligencia intensificada: En nuevo SAGRILAF 3.0 la define como "el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte"; además señala que este procedimiento se debe realizar cuando la empresa obligada considere que la contraparte representa un riesgo superior al determinado en su análisis. Esta debida diligencia intensificada es distinta y adicional a la debida diligencia simple.

#### 6. Novedades en el régimen sancionatorio del SAGRILAF 3.0

En cuarto lugar, la Circular que da lugar al SAGRILAF 3.0 trae implícita que ante el incumplimiento de sus disposiciones podría haber una sanción de hasta 200 SMMLV (unos 182 millones de pesos colombianos aproximadamente); y, a diferencia de la norma anterior, estas sanciones no solamente van dirigidas hacia la empresa que incumpla sino que además pueden ser impuestas al Oficial de Cumplimiento, al Revisor Fiscal y/o a demás administradores (representantes legales y miembros de juntas directivas) a título personal.

#### 7. ¿Qué trae el SAGRILAF 3.0 en materia de Compliance? ¿Es el Oficial de Cumplimiento un nuevo protagonista en las empresas obligadas?

Por último y no menos importante, de hecho, es la novedad que más me ha dado satisfacción en esta nueva normativa y merece una especial mención. Y es el grado de importancia que (por fin!) le han dado al cargo de Oficial de Cumplimiento, el cual con este nuevo lineamiento normativo, y a pesar de Colombia no tener aún una Ley propia de Compliance, damos un paso importante a la inclusión del mismo al interior de la compañía bajo un criterio de Obligatoriedad con sus propios roles y responsabilidades frente a la mitigación de los riesgos de tipo legal, operativo, reputacional y de contagio. La asignación del Oficial de Cumplimiento se fortalece dando a esta persona total imparcialidad transversal y autonomía en la toma de decisiones, es quien entra ahora monitorear bajo los lineamientos normativos los diferentes procedimientos implementados en el SAGRILAF 3.0, realizando la divulgación y capacitaciones periódicas a los miembros que conforman la empresa en todas sus escalas, desde la alta dirección, pasando por las áreas administrativas y terminando en los diferentes grupos de operación.

Adicionalmente, a partir de esta Circular, se permite a las empresas tener a un tercero como Oficial de Cumplimiento (sin relación laboral, mediante un vínculo comercial); con esta nueva figura de externalización se permite a los perfiles profesionales de cumplimiento normativo que presten sus servicios y funjan como Oficiales de Cumplimiento de hasta diez (10) empresas, siempre y cuando estas empresas no compitan entre sí. No obstante, cuando se trata de grupos empresariales o situaciones de control declaradas, el Oficial de Cumplimiento de la matriz, podrá fungir como Oficial de Cumplimiento de las demás sociedades que conforman al grupo. Es entonces una nueva evolución de este cargo ahora con posibilidad de ser tercerizado u externo.

La Circular del SAGRILAF 3.0 trae además unas calidades obligatorias del oficial de cumplimiento, tarea que para la Superintendencia de Sociedades no sólo es el inicio de un nuevo perfil colaborador frente a la

obligatoriedad de estos programas, sino que además ha dado la importancia que este rol siempre ha merecido. Así, no cualquier persona puede ser Oficial de Cumplimiento, sino la que cumpla los siguientes requisitos: (i) Título profesional, (ii) Experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos asociados a riesgos LA/FT), (iii) Acreditación de conocimiento mínimo en materia de riesgos a través de cursos, diplomados o certificaciones, (iv) No puede fungir como auditor interno, externo, o revisor fiscal. No son estos unos parámetros que cambian la posición del cargo en el organigrama, pero sí obliga a las empresas a ser más rigurosos con las revisiones de las hojas de vida de los candidatos, además aparta y cierra puertas a que representantes legales y auditores sean designados como oficiales de cumplimiento de forma paralela a sus cargos. Es así como finalmente se deja aclarado que el ser Oficial de Cumplimiento no debe definirse y tampoco verse como un cargo accesorio de menor importancia, responsabilidad o carga laboral, por el contrario, es un cargo tan importante como los mencionados anteriormente.

Y para mayor control de la efectiva designación de los Oficiales de Cumplimiento en las empresas colombianas, esta debe ser notificadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su designación ante la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades, haciendo envío de la hoja de vida del nombrado, y sus datos personales.

El SAGRILAF 3.0 es entonces, un programa de prevención de delitos que se implementa a través del diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación, en los términos descritos por esta nueva Circular, y se traduce en un nuevo manual de procedimientos y conductas que orienta no sólo la actuación de la empresa, sino también la de sus empleados, asociados, administradores y demás partes interesadas como los llamados grupos de interés o vinculados de manera indirecta.

En conclusión, la Superintendencia de Sociedades con el SAGRILAF 3.0 lo que busca no es sólo que las empresas trabajen únicamente por evitar sanciones y mantener una buena reputación en el mercado, sino también que trabajen mediante un compromiso de responsabilidad económica y social en programas de "prevención activa" contra la consumación de delitos como el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el nuevo delito que este incluye: la Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; fomentando la cultura de buenas prácticas en sus operaciones comerciales en la escala nacional e internacional, incentivando la captación de inversión extranjera mediante robustos criterios de confianza, y logrando de manera indirecta mitigar todo el efecto nocivo que generan las actividades ilícitas en las finanzas y la reputación del territorio colombiano y el saneamiento de su mercado real.





## CRIPTOMONEDAS O ACTIVOS DIGITALES: CONCEPTOS BÁSICOS Y RIESGOS ASOCIADOS

**Orestes Balderas  
Zamora**

Ingeniero en Cibernética y en Sistemas Computacionales graduado por la Universidad La Salle; ostenta las certificaciones Certified Information Systems Auditor (CISA) por ISACA, CISSP (Certified Information Security Professional) por ISC2, ITIL Practitioner por EXIN, PMP (Project Management Professional) por parte de PMI, ISO 27001 Lead Auditor por parte de BSI, entre otras.

Orestes cuenta con más de 20 años de experiencia en la gestión de Tecnologías de Información, siendo su área de especialización la Seguridad de Información; en la que ha desempeñado diferentes responsabilidades; desde la consultoría en estrategias de seguridad, evaluación de riesgos y vulnerabilidades y definición de políticas y procedimientos en firmas internacionales (Big 4) hasta la gestión de las áreas de seguridad en instituciones de gobierno y privadas.

Actualmente desempeña el cargo de Vicepresidente Global de Investigaciones en el cual lidera las investigaciones de seguridad y cumplimiento en más de 109 países.

Participó en la fuerza de tarea de ISACA para la definición de los cuerpos de conocimiento de los certificados de ciberseguridad (CSX). Ha impartido entrenamiento en conferencias como LATIN CACS, IAPP y ha publicado artículos en medios especializados.

También es miembro de los subcomités electrotécnicos mexicanos (NYCE) e internacionales (ISO/IEC) relacionados con seguridad que proponen y elaboran normas nacionales e internacionales (NMX e ISO).

### CRIPTOMONEDAS O ACTIVOS DIGITALES: CONCEPTOS BÁSICOS Y RIESGOS ASOCIADOS.

Aunque el concepto de criptomoneda no es exactamente nuevo, es innegable que no había tenido tanto auge como en los últimos años; desde esfuerzos locales para regular su uso hasta el apoyo y adopción de organizaciones tanto del sector financiero como de otras industrias. En este artículo expondremos algunas ideas y conceptos útiles para que las áreas de cumplimiento y riesgo de las organizaciones puedan mantener bajo el radar actividades con dichos instrumentos e identificar riesgos potenciales.

Ya han pasado más de 10 años desde que Satoshi Nakamoto (Nakamoto, (2008)) -que probablemente es un pseudónimo de una persona o un grupo de personas- publicará su documento titulado Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System. Con defensores y detractores, con beneficios e inconvenientes, las criptomonedas o activos digitales han llegado para quedarse. Es muy raro encontrar a una persona que no haya por lo menos escuchado algo sobre el tema y cada vez es más frecuente leer o escuchar las experiencias de personas conocidas sobre qué tipo de monedero (wallet) utilizan, qué plataformas son las más amigables, qué moneda se ha apreciado más y un sinnúmero de detalles.

No todas las criptomonedas son iguales ni fueron diseñadas para los mismos fines; Bitcoin por ejemplo fue pensada como un sistema de pago y una moneda completamente digital mientras que Ethereum fue diseñada para programar contratos inteligentes, aunque también tiene su criptomoneda asociada. Independientemente de cuál haya sido su objetivo inicial, estos activos representan una alternativa real y tangible al sistema financiero tradicional a tal grado que ya algunas jurisdicciones han comenzado a legislar sobre ellas.

Una forma de entender de manera sencilla qué son las criptomonedas son monedas o divisas intangibles, lo que significa que no existe acuñación de monedas o impresión de billetes, sino que son representaciones electrónicas (archivos digitales que representan ciertos datos y se almacenan en formatos binarios de unos y ceros). No es posible ir a un cajero automático y retirar 10 bitcoins. Tanto la divisa digital como la infraestructura (los nodos de la red y los registros de transacciones) forman parte del mismo sistema, que es completamente descentralizado, no tiene ninguna autoridad que lo regule (las reglas de operación están embebidas en los algoritmos que determinan las transacciones) y tampoco tiene ningún activo subyacente que lo sustente; su valor es completamente determinado por el mercado.

### ¿Por qué se consideran tan robustas las criptomonedas?

A diferencia de las monedas o billetes físicos, donde una vez que se entrega para el pago, ya no se tiene posesión física de los mismos, los activos digitales históricamente se enfrentaban al problema que plantea el realizar una copia del archivo y tratar de utilizarlo más de una vez al mismo tiempo ya que como sabemos, la copia del archivo sería idéntica en contenido al original (más no en metadatos que serían la fecha de creación, modificación o copia, el autor o dueño, el sistema en que se realizó la última modificación, etc.). La respuesta de Nakamoto fue el diseño de un sistema que la a vez conformaba la red, las reglas de operación y la implementación de una divisa digital que resolvía el problema de forma ingeniosa: se sustentaba en un "libro contable" público (ledger) en el que se registran todas las transacciones.

Cada miembro de la red tiene una copia y la forma en que se registra utiliza algoritmos criptográficos que permiten un altísimo grado de certeza de que la transacción no ha sido falsificada, adicionalmente las transacciones vienen firmadas digitalmente (nuevamente a través de algoritmos criptográficos) por las direcciones de envío. Al estar distribuido el libro contable, el consenso de la mayoría de los participantes es el que da certeza a las transacciones. El algoritmo utilizado para conformar el libro contable es denominado "cadena de bloques" (blockchain) ya que cada entrada en el libro incluye un cálculo criptográfico de la entrada anterior, "encadenando" todos los resultados de forma que no se pueda modificar alguna entrada anterior sin que sea detectable. Adicionalmente existe un mecanismo que se denomina "tiempo de espera" que sirve para que la mayoría de la red confirme la transacción y que se incluya en el bloque antes de poder usar el activo.

### Usos de las criptomonedas

Podemos identificar principalmente los usos siguientes:

- 1 Como un mecanismo de pago para adquirir bienes o servicios o para recibir pagos por bienes o servicios entregados. Este es el uso óptimo de las divisas y lo que permite que el sistema tenga mayor difusión y utilidad.
- 2 Como inversión. De la misma forma que hay personas e instituciones que adquieren euros o dólares como forma de inversión o para cubrir ciertos riesgos cambiarios, se pueden adquirir criptomonedas y obtener beneficios por la diferencia entre el valor de compra y el de venta. La especulación excesiva ha generado gran volatilidad en el valor de algunas criptomonedas.

### Sea cual sea el uso que se les dé, las formas de obtener criptomonedas son:

- Recibir las como pago de un bien o servicio
- Comprándolas en alguna casa de cambio digital
- A través de la "minería" de criptomonedas
- Robándole, muchos cibercriminales se dedican a robar carteras de criptomonedas atacando de forma digital a los dueños y apoderándose de sus activos

La minería de criptomonedas se refiere a la realización de cálculos matemáticos intensivos a través de recursos de cómputo que permiten "descubrir" nuevas criptomonedas (los procesadores gráficos son especialmente eficientes para ello). En este sentido la criptomoneda es el resultado de la solución de un problema computacional muy complejo y la compartición del resultado con la red. En este punto, se genera una moneda para la red y se recompensa al "minero" con una moneda para él.

### Beneficios

Los beneficios que muchos usuarios perciben en las criptomonedas residen en su facilidad de uso, la utilización de una red robusta para realizar las transacciones, la mejora continua de sus mecanismos de seguridad. También existe el beneficio de obtener valor a través de la minería, los costos de transacción bajos (especialmente si se realizan las transacciones sin utilizar intermediarios), la protección a la privacidad de los usuarios, la falta de sensibilidad a la inflación y su aceptación global.

Para muchos usuarios el advenimiento de activos digitales les ha proporcionado independencia y libertad de realizar sus propias transacciones libres de comisiones por parte del sistema financiero y lejos de la vigilancia de terceros desde su propia computadora personal o su teléfono celular.

### Riesgos

Por otro lado, las criptomonedas tienen "mala fama" porque son una alternativa muy efectiva para realizar transacciones de forma difícil de rastrear para las autoridades; razón por la cual se convirtieron en la moneda "oficial" del crimen organizado. En los diferentes "mercados" (marketplaces) que existen en la red profunda y la red oscura, la forma de pago más aceptada (y en algunos casos la única) es en criptomonedas.



Adicionalmente, cuando alguien ingresa a dichas redes, es muy común que se inicien intentos de tener acceso a sus dispositivos para tratar de robar sus carteras. De la misma forma que si una persona fuera con un maletín de billetes a un barrio de criminales; no es porque sean mejores o peores, simplemente son monedas de cambio de amplia aceptación y muy codiciadas.

Otra actividad ilícita que sucede con respecto al minado es que los ciberdelincuentes obtienen acceso a equipos de cómputo de particulares sin que éstos lo noten e instalan software para minar criptomonedas, robando en términos prácticos el poder de cómputo de dichos equipos. Por si fuera poco, si se llega a perder la contraseña de acceso a los activos, no hay forma de recuperarla; esto quiere decir que definitivamente se perderá el dinero. Ya se han reportado casos que han afectado el valor de los activos en circulación debido a que hay menos oferta.

En el caso de bitcoin ciertas personas identifican como un riesgo el hecho de que Nakamoto cuente con 1,000,000 de activos ya que participó en el minado de los primeros bitcoins antes de “desaparecer”. Además de constituir una fortuna considerable al tipo de cambio actual, también representa casi el 5% de los activos posibles (bitcoin está diseñado para solamente soportar 21,000,000 de activos) y significa muy probablemente el usuario con mayor influencia en la red descentralizada, lo que a ojos de ciertas personas podría darle una oportunidad de introducir transacciones “falsas” en su beneficio. Hasta el momento es un riesgo teórico exclusivamente. También se han reportado casos en los que se han utilizado las criptomonedas para blanquear capitales tal y como se explica en la referencia en Rapinformes (2021). Efectivamente, las características de privacidad, descentralización y velocidad de las transacciones permiten este tipo de actividades que se han realizado de forma exitosa e incluso hay “servicios” que por una comisión realizan los movimientos “mezclando” los activos y moviéndose de una divisa a otra hasta que se pierde su trazabilidad.

### Consideraciones para las organizaciones de cumplimiento en lavado de activos

**Inicialmente, habría que comenzar por revisar las políticas de tesorería para identificar si es necesario ajustarlas para ejercer cierto nivel de control sobre las posibles “inversiones” en criptomonedas por parte de las organizaciones, en específico se recomienda considerar:**

1. Cuál será el apetito por el riesgo sobre las inversiones en criptomonedas: Cuáles se consideran aceptables de acuerdo con su madurez, el tiempo que lleven en el mercado, su historial de cotizaciones, etc.
2. Qué plataformas se utilizarían para realizar las transacciones, considerando que hay múltiples alternativas y que seguramente las comisiones de éstas se encuentran en relación inversa al grado de conocimiento que se requiere para realizar las transacciones de forma efectiva.
3. De qué forma se registrarán las inversiones y se documentarán las mismas. También es necesario conocer quién es el responsable por las decisiones que se tomen.
4. Sobre mencionar que se deberán definir muy claramente cuáles serán los mecanismos de resguardo y protección de las contraseñas de acceso a los activos, la forma de registrar el uso de estas y las personas facultadas para realizar las transacciones. Al ser un sistema pensado en la facilidad de transaccionalidad, dentro de las plataformas no existirán las opciones de creación / autorización que vemos en las aplicaciones del sistema financiero.

**Una vez realizado esto, también necesitamos alinear los siguientes puntos:**

1. Revisar las disposiciones locales sobre la forma de registrar contablemente y de reportar a las autoridades fiscales sobre las pérdidas y ganancias en criptomonedas.
2. Identificar con los equipos de auditoría interna de qué forma se deberán almacenar y resguardar las evidencias de dichas actividades.

Aún cuando ya algunos países han comenzado a regular ciertos aspectos del uso de las criptomonedas, quedan varios vacíos. Por ejemplo, en España se reporta al fisco la pérdida o ganancia como si fuera una ganancia cambiaria. Pero ¿y si estuviéramos minando criptomonedas? ¿qué tipo de “actividad productiva” sería? ¿cómo registraríamos los costos para deducirlos de la ganancia total? Es decir, el marco actual solamente contempla la ganancia en la compra y venta de la divisa, no en la generación de ésta. Sobra decir que no es de extrañar, ya que antes solamente los bancos centrales generaban las monedas.



En México, en la denominada “Ley Fintech” (Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera) establece que se puede hacer uso de activos digitales siempre que se pueda demostrar que los recursos utilizados para su uso son de procedencia lícita. Nuevamente quedamos ante un vacío si es que nos hemos dedicado a minar bitcoins internamente. De igual forma, se deben enterar al fisco las ganancias y registrarlas como ganancia cambiaria; aunque no hay forma de reportar las pérdidas para obtener un beneficio impositivo.

### Para reflexionar

El reciente anuncio del presidente de El Salvador sobre la “bitcoinización” de su economía a partir de septiembre de este año ha causado mucho revuelo. Existen una cantidad de argumentos a favor y en contra incluso por miembros relevantes del sistema financiero tradicional como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. La polémica sobre si la minería de bitcoins es una actividad que contribuye al calentamiento global a través de una actividad “ociosa” o “improductiva” (debido a que, por la cantidad de poder de procesamiento necesario, se disipa mucho calor por parte de los servidores que realizan los cálculos necesarios para crear los nuevos activos sin generar ningún valor real para la humanidad más que el cálculo de un nuevo bitcoin) podría también aplicarse por ejemplo al minado de esmeraldas; que tienen una escasa utilidad real más allá de la joyería; sin embargo grandes recursos son dedicados a la obtención de dichas piedras.

**La situación específica de El Salvador es única debido a que su economía ya estaba dolarizada, es decir dependía de una economía externa. Esta situación no cambiará, sino que ahora dependerá también de la fluctuación del bitcoin; la iniciativa contempla el uso generalizado de la criptomoneda como mecanismo de pago más los registros contables continuarán en dólares. Como hemos platicado, muchas organizaciones criminales ya trabajan con bitcoins, por lo cual entonces esta economía podría ser una especie de paraíso fiscal para ellos o una oportunidad interesante de blanqueo de capitales. Definitivamente, este será un hito en la adopción de las criptomonedas a nivel mundial.**

Por otro lado, en las economías donde ya se tienen algunas reglas básicas, será interesante seguir con detenimiento las estrategias por parte de las autoridades fiscales para poder realizar auditorías y determinar el grado de cumplimiento en estas nuevas tecnologías ya que muy probablemente este tipo de transacciones escape a las habilidades y conocimientos con los que cuentan en la actualidad.

A mayor profundidad Si se desea ampliar un poco en los conceptos aquí explicados, abajo se referencian algunas fuentes de información sobre los temas abordados en este artículo.

Redacción El Economista 13 de abril de 2018, (2021). ¿El SAT irá por mí si gano con criptomonedas?. Retrieved 23 June 2021, from <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/El-SAT-ira-por-mi-si-gano-con-criptomonedas-20180413-0079.html>

México: contribuyentes sí deben pagar impuestos por sus criptomonedas - DiarioBitcoin. (2021). Retrieved 23 June 2021, from <https://www.diariobitcoin.com/paises/norte-america/mexico/mexico-contribuyentes-si-deben-pagar-impuestos-por-sus-criptomonedas/>

Mercados, B. et al. (2021). ¿Cómo tributan las criptomonedas en la declaración de la Renta?. Retrieved 23 June 2021, from <https://www.estrategiasdeinversion.com/declaracion-renta/noticias/como-tributan-las-criptomonedas-en-la-declaracion-n-445491>

TIPOLOGIA EN BLANQUEO DE CAPITALES: LA CRIPTOMONEDA - Protección de Datos y LOPD - RGPD - Auditoría | Rapinformes. (2021). Retrieved 23 June 2021, from <https://rapinformes.es/tipologia-en-blanqueo-de-capitales-la-criptomonedas/>

Nakamoto, S. Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System (2008). Retrieved 23 June 2021, from <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf>

(2021). Retrieved 28 June 2021, from <https://bitcoin.org/es/faq#general>

Jimenez, J. (2021). Satoshi Nakamoto, el mayor enemigo en potencia del bitcoin. Retrieved 23 June 2021, from <https://www.finanzas.com/divisas/satoshi-nakamoto-el-mayor-enemigo-en-potencia-del-bitcoin.html>

Reuters 23 de junio de 2021. (2021). Plan bitcoin de El Salvador es "a prueba de balas". Bukele. Retrieved 28 June 2021, from <https://www.economista.com.mx/mercados/Plan-bitcoin-de-El-Salvador-es-a-prueba-de-balas-Bukele-20210623-0032.html>

# LAVADO DE ACTIVOS Y EL DELITO DE COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Tomado del documento generado por la Unidad de Análisis Financiero de Chile (UAF)  
Fuente: [https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Cartilla\\_LA\\_y\\_Cohecho\\_a\\_FPE.pdf](https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Cartilla_LA_y_Cohecho_a_FPE.pdf)

El 21 de noviembre de 1997, los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) adoptaron la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, tras considerar que el cohecho es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales. Por tanto, los Estados Parte deben adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones internacionales.

El cohecho es el delito que comete un empleado público que solicita o acepta recibir un beneficio económico indebido (conocido coloquialmente como "coima" o "soborno") para ejecutar, o por haber ejecutado, un acto propio de su cargo, por omitir, por infringir sus deberes, por ejercer influencia o cometer un delito funcionario. El soborno, en tanto, es el delito que comete un particular que ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico indebido para que este ejecute un acto de su cargo, lo omite, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

## CASO AIRBUS: INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR LA OFICINA DE FRAUDES COMPLEJOS DEL REINO UNIDO.

La investigación efectuada por la Oficina de Fraudes Complejos del Reino Unido (SFO, por sus siglas en inglés), determinó que la compañía Airbus, y su red de filiales (relacionadas con proyectos espaciales, área de defensa y helicópteros), no impidieron o no tenían las medidas adecuadas para identificar y detener los delitos de corrupción y soborno internacional, entre otros, llevados a cabo por sus intermediarios.

En este contexto, y con el propósito de incrementar el volumen de ventas, los intermediarios que operaban en nombre de Airbus, ofrecieron, prometieron y concretaron la entrega de cuantiosas sumas de dinero con el fin de inducir a otras personas a realizar determinadas conductas que les permitiesen asegurar la venta de aviones, incluidos funcionarios públicos extranjeros (en Ghana). En este sentido, la compañía operó con intermediarios con el propósito de ampliar su red de ventas en el mundo, los que recibían una comisión por cada operación gestionada. La selección de dichos intermediarios debía pasar por importantes filtros que justificaran su elección.

Al respecto, la compañía contaba con un comité especialmente dedicado a la supervisión de las operaciones de ventas llevadas a cabo por los intermediarios, y las relaciones que mantenían estos con terceros involucrados. De esta forma, se determinó que los miembros del Comité se encontraban al tanto y/o involucrados en los ilícitos llevados a cabo por los intermediarios, con el propósito de mejorar el rendimiento comercial, especialmente en lo referente al incumplimiento de estándares mínimos para la selección de dichos intermediarios.

**La compañía Airbus se vinculó con esquemas de sobornos a funcionarios públicos extranjeros, con el propósito de acrecentar o mantener operaciones de ventas de aviones.**

## CASO AIRBUS



### Señales de alertas identificadas

Solicitud de donativos a favor de entidades sin fines de lucro, en la que forma parte de su constitución un funcionario público que pertenece a la dirección de la entidad.

Documentos orientados a justificar el pago de honorarios por servicios profesionales, incremento nusual en la remuneración de los servicios contratados y sobrefacturación en el marco de gastos relacionados con el desarrollo y/o gestión de proyectos.

El comportamiento de las personas y/o estructuras jurídicas ha evidenciado conductas poco transparentes vinculadas con el delito de cohecho.



### Sectores económicos vulnerados

Bancos: A través del empleo de cuentas bancarias en los pagos de sobornos.

Sector inmobiliario: Involucrado en la compra de un bien raíz inscrito a nombre del pariente de un funcionario sobornado.

Asociaciones deportivas: Empleadas para recibir dineros producto del soborno en la compra de aviones.



### Tipologías usadas

Testaferros: Utilizados en operaciones de compra de un bien raíz y contratación de servicios profesionales.

Sociedad de pantalla: Empleada en la contratación de parientes de un funcionario sobornado.

Fraccionamiento: Operaciones por montos divididos para no levantar alertas.

### Sanción y/o multa que las autoridades del país que lideró la investigación impusieron a las empresas que cometieron el delito y a sus ejecutivos, con miras a configurar el elemento disuasivo de la conducta.

Airbus acordó pagar una sanción financiera total de **€983.974.311** al Fondo Consolidado a través de la Oficina de Fraudes Graves (OFG), compuesta por la devolución de beneficios de **€585.939.740** y una sanción de **€398.034.571**.

Airbus, deberá continuar realizando mejoras a sus políticas y procedimientos de ética y de cumplimiento. Habrá una cooperación continua y de autoreporte de Airbus, y ésta pagará los costos razonables de la investigación de la OFG en relación a los presuntos delitos y el Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido (€6.989.401).

Para colocar esta cifra en contexto, esta sanción financiera es mayor que el total de todas las sumas pagadas de conformidad con los anteriores Acuerdos de Enjuiciamiento Diferido (AED), y es más del doble del total de multas pagadas respecto de todas las conductas delictuales en Inglaterra y Gales en el año 2018.

## ¿Qué prácticas y/o técnicas fueron utilizadas en el esquema de lavado de activos?



### Malasia

Con el objetivo de concretar la venta de cientos de aviones, Airbus sobornó a directores y empleados de las dos más grandes aerolíneas locales. Con el propósito de no levantar sospechas, se encubrió el dinero ilícito patrocinando a un club deportivo perteneciente a ejecutivos de las aerolíneas, equipo sin conexión legal alguna a estas últimas.

### Sri Lanka

Airbus contrató a la esposa de una persona interesada en la compra de aviones para la aerolínea nacional de Sri Lanka. Al intermediario de la compra (una empresa pantalla) se le entregó una suma millonaria, a cambio de concretar el negocio con la compañía aérea local utilizando su influencia. Dicha compañía, además, pasó a ser una intermediaria oficial de Airbus, engañando a las autoridades sobre la identidad de sus dueños.

### Indonesia

El intermediario de Airbus en este país, pagó sobornos a empleados y familiares de la aerolínea nacional, quienes cumplían un rol fundamental en la toma de decisiones respecto de la adquisición de aviones. Algunas de las técnicas utilizadas para disimular el dinero de los sobornos incluyeron la compra de un bien raíz inscrito a nombre de un pariente de un ejecutivo de la aerolínea nacional, pagos directos a otros ejecutivos, el pago a una compañía perteneciente a un ejecutivo de la aerolínea y su esposa, ubicada en otra jurisdicción (paraíso fiscal), y transferencias a cuentas en el extranjero con la participación del intermediario de Airbus.

### Taiwán

Con el fin de asegurar la venta de aviones, Airbus sobornó al director y a un empleado de una aerolínea privada local. Para tales efectos, se desarrollaron complejos esquemas de pagos a través de dos compañías intermediarias que actuaban como representantes de Airbus, los montos por concepto de soborno fueron divididos o fragmentados, y los arreglos disimulados y descritos a través de lenguaje codificado en correos electrónicos entre las partes involucradas.

### Ghana

Los pagos de sobornos se ligaron a la compra de aviones de uso militar. Airbus a través de una de sus filiales en España, contrató como intermediario (A) a un pariente de un funcionario público ghanés de alto rango. Varios de los empleados de Airbus tomaron conocimiento del vínculo entre el intermediario (A) y el funcionario público realizando o prometiendo un pago cuantioso al intermediario (A) si el negocio se concretaba. Para ello los empleados de Airbus elaboraron documentación falsa para disimular los pagos realizados y que buscaban inducir o recompensar al funcionario público para actuar a favor de Airbus. Finalmente, la operación no se concretó debido a que la documentación requerida, orientada a conocer al cliente, alertó sobre el posible conflicto de interés entre el intermediario (A) y el funcionario público.

Lo anterior no detuvo a Airbus, la que contrató a una compañía española como nuevo intermediario (B), en la que se alteró la documentación del proceso de debida diligencia anterior, aparentando que todo había sido realizado por el intermediario (B), lo que permitió triangular los dineros al intermediario (A), a través de la compañía del intermediario (B).

## CASO HEWLETT PACKARD (HP)

La investigación desarrollada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos determinó el pago indebido de dádivas por parte de la filial en Rusia de la multinacional HP, realizadas con el propósito de asegurar la adjudicación, retención e implementación de un proyecto millonario con el gobierno ruso, el que finalmente les fue adjudicado. En dicho proyecto participaron otros actores (identificados como "conspiradores"), y su ejecución comprendió la renovación de infraestructura de computación y telecomunicaciones empleadas en las oficinas del fiscal general ruso. Este proyecto fue visto por HP como una puerta de entrada para asegurar la ejecución de otros proyectos con agencias estatales como el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema de Rusia.

Es así como HP Rusia, junto a conspiradores, procedió a entregar pagos indebidos con el propósito de asegurar, retener e implementar el proyecto. Para tales efectos, los conspiradores estructuraron un plan para crear fondos ilícitos destinados al pago de sobornos y otras acciones indebidas en el marco del proyecto. Con base en dicho plan, HP Rusia y conspiradores incorporaron al proyecto a intermediarios con estrechos vínculos con el Gobierno ruso.

**La filial de HP en Rusia, en el marco de un proyecto en ejecución, entregó sobornos a distintos empleados de instituciones locales. Junto con esto, la filial alteró libros de registro, informes de revisión, entre otros documentos, con el propósito de no evidenciar los actos ilícitos.**



### Señales de alertas identificadas

Documentos orientados a justificar el pago de honorarios por servicios profesionales, incremento inusual en la remuneración de los servicios contratados, y sobrefacturación en el marco de gastos relacionados con el desarrollo y/o gestión de proyectos.

El comportamiento de las personas y/o estructuras jurídicas ha evidenciado conductas poco transparentes vinculadas al delito de cohecho.

Creada recientemente una empresa, se elaboran y timbran facturas a su nombre por concepto de compras. Asimismo, se abre una cuenta bancaria a nombre de la empresa a fin de girar cheques y cobrarlos por dinero en efectivo.

La diferencia entre los montos facturados y el precio normal de mercado, es pagada a un intermediario por concepto de comisión, sin afectar a los beneficiarios del negocio que recibe el pago.



### Sectores económicos vulnerados

**Bancos:** A través del empleo de cuentas bancarias en los pagos de sobornos.

**Empresas de intermediación:** Constituidas y empleadas en los movimientos de fondos destinados a sobornos.



### Tipologías usadas

**Testaferros:** Utilizados en la creación de intermediarios

**Sociedad de papel:** Constituida para ejecutar el pago de sobornos.

**Sociedad de pantalla:** Empleada en la compra y venta de contratos de hardware y otros productos.

## ¿Qué prácticas y/o técnicas fueron utilizadas en el esquema de lavado de activos?



**Constitución de una sociedad de papel:** Con el objetivo de financiar el proyecto, la agencia de gobierno rusa buscó financiamiento en el Gobierno de Estados Unidos, el cual requería que el 85% de los bienes y servicios prestados debía tener origen estadounidense, lo que en la realidad no se cumplía. Con este objetivo, HP y conspiradores utilizaron como intermediario, para aparentar el cumplimiento de este requisito, a una compañía de papel, sin perjuicio que en la realidad el intermediario era otro.



Previo a la firma del proyecto con el Gobierno ruso, y como parte de los procesos de gestión institucional, la compañía matriz de HP exigió a HP Rusia iniciar un **proceso de revisión de "estados"**, cuyo fin era la revisión de precios, descuentos y margen de beneficio de transacciones superiores a USD 500.000. A la fecha de dicho requerimiento, el ejecutivo de HP Rusia ya había firmado el contrato con la agencia rusa sin la autorización de su matriz y sin informar de ello a la misma. Bajo este proceso de revisión, HP Rusia no transparentó la nómina de asociados, subcontratos y terceros involucrados en la ejecución del proyecto, por lo que el agente revisor no autorizó llevar a cabo el proyecto con los rusos si no se le proporcionaba la información requerida. Finalmente, la autorización fue entregada, pero con varias observaciones que gatillaron un requerimiento desde la matriz de HP a HP Rusia a realizar una declaración sobre sus estados financieros y procesos de control interno, declaración que certificó falsamente que estos se encontraban ajustados a su normativa y que en ningún caso se habían detectado irregularidades.



**Estructuración de sistema de sobornos:** Esto permitió a HP Rusia continuar a cargo del proyecto. Debido a que el gobierno ruso debió buscar financiamiento para su proyecto en Alemania, y para evitar que proveedores alemanes se lo adjudicaran, HP Rusia sobornó a empleados de la institución rusa responsable del proyecto, a fin de mantener control sobre el mismo, concretando los pagos a través de conspiradores, los cuales emplearon una sociedad de papel, constituida en otro país, para simular facturas y contratación falsa de empleados públicos rusos.



**Transferencia de fondos:** Al recibir el primer pago del proyecto, los fondos destinados a sobornos comenzaron a ser transferidos por el intermediario a cuentas bancarias en el extranjero de compañías de papel vinculadas con funcionarios públicos rusos, procediendo a lavar dicho dinero a través de transferencia sistemática a otras cuentas bancarias de compañías de papel.



**Intermediarios:** HP Rusia, junto a otros actores, creó un fondo para sobornos con millones de dólares generados por sobrepagos pagados por la venta del contrato de hardware y otros productos a uno de sus socios, para que este luego los revendiera a uno de sus intermediarios, y simultáneamente HP Rusia volviera a comprarlos por una cifra excesiva, pagando comisiones a los intermediarios involucrados. Con el objetivo de hacer un seguimiento de estos fondos se mantenían dos versiones de documentos: La extraoficial, que reflejaba la lista de los beneficiarios de los sobornos y transacciones, y la oficial, una versión limpia y que se remitía a funcionarios fuera de HP Rusia.

## Sanción y/o multa que las autoridades del país que lideró la investigación impusieron a las empresas que cometieron delito y a sus ejecutivos, con miras a configurar el elemento disuasivo de la conducta.

Al concluir el proceso de declaración de culpabilidad, el tribunal sentenció a HP Rusia a pagar una multa de **USD 58.772.250**.

El 9 de abril de 2014, el gobierno también anunció resoluciones penales contra subsidiarias de HP en Polonia y México, las cuales infringieron la Ley sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (LPCE) en relación con contratos con la Agencia de Policía Nacional de Polonia y la compañía Petrolera Estatal de México, respectivamente.

Conforme a un Acuerdo de Enjuiciamiento Diferido (AED), el departamento presentó una denuncia criminal (penal) contra HP Polska Sp. Zoo, por infringir las disposiciones contables de la LPCE. HP México, celebró un Acuerdo de No Enjuiciamiento con el gobierno, en virtud del cual acordó renunciar a las ganancias y ha admitido y aceptado la responsabilidad por su mala conducta.

En total, las sanciones a las tres compañías de HP ascienden a **USD 76.760.224** en sanciones penales y decomiso.

En un asunto relacionado con la LPCE, la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC, por su sigla en inglés) presentó una propuesta de juicio final en abril de 2014, la cual fue aceptada por HP Co. Según los términos de la sentencia final propuesta, HP Co. ha pagado **USD 31.472.250** en restitución, intereses previos al juicio y multas civiles, llevando el monto total de sanciones penales y reglamentarias de EE. UU. contra HP Co. y sus subsidiarias a más de **USD 108 millones**.



# GESTIÓN Y LIDERAZGO DE EQUIPOS.



**Por Daniel Martín Ginabreda,**  
OWNER de DMG Consultants, Argentina  
(www.dmgconsultants.net)

Villa Ballester, Buenos Aires, Argentina. Desde temprana edad ha sido un apasionado por la gestión y el liderazgo de equipos. Durante más de 20 años se ha desempeñado en el ámbito Corporativo en Empresas Multinacionales, liderando equipos de alta performance. Es un manager generalista, con formación en Administración. También se ha capacitado en el modelo de Negociación de Harvard, en Sistemas de Relaciones Laborales, en Inteligencia del Negocio (BI), en TPM y en Supply Chain Management, además de realizar distintas actualizaciones sobre Gerenciamiento. Ha dictado capacitaciones sobre gestión y liderazgo, y también talleres de pensamiento lateral orientados a resolver problemas de forma distinta. Gerenció equipos operativos y equipos de staff, logrando capitalizar una visión integral de la gestión de las organizaciones y de los distintos perfiles de las personas. Ha atravesado y gestionado numerosos procesos de cambio, logrando sostener y potenciar el clima interno de las áreas involucradas, alcanzando también los objetivos corporativos esperados. En 2019 creó DMG Consultants, una consultora orientada a brindar soluciones integrales a las empresas con foco en la eficiencia, los procesos y las personas. Hacia fines de 2020 editó su primer libro llamado "Desarrollando a Nuestro Futuro Jefe" y actualmente está escribiendo un segundo libro, también, de Liderazgo.

## “Liderazgo de Equipos” en tiempos de pandemia

*No son tiempos fáciles para gestionar y liderar equipos. ¿Qué necesitamos en las Compañías para ser efectivos?*

La actualidad está en un proceso de transformación. La normalidad que conocemos o, más bien, conocíamos, está cambiando. La pandemia ha puesto a prueba todos los órdenes conocidos y, por ende, nos ha puesto a prueba a todos. Estamos en una transición; esta actualidad no es la definitiva, por lo menos, no lo es ahora y no lo será por varios años.

Enfocándonos fundamentalmente en las Empresas, la gestión y los equipos de trabajo se ven, claramente, afectados por la coyuntura mencionada. ¿Esta afectación es negativa o positiva? Depende. Depende de cómo la afrontemos y de dónde venimos. Lo que sí sabemos es que es claramente una oportunidad. ¿Una oportunidad para qué? Para poder afianzar y hacer una reingeniería sobre el modelo de gestión. Ahora bien, si todo esto afecta al modelo de gestión, será fundamental reforzar el liderazgo. No podemos llevar adelante exitosamente procesos de cambio / transformación, si el liderazgo no es el correcto.

Sumado a lo anterior tenemos la convivencia de las distintas generaciones. Por un lado, la generación que ya está llegando al final de su etapa laboral. A esta la llamaré A. Luego tenemos la que está promediando su etapa laboral, la cual denominaré B. Y por último tenemos la que está comenzando a trabajar, para nosotros será la C. Entre A y B, si bien hay diferencias, hay muchas similitudes en relación con sus objetivos personales, a la responsabilidad laboral, a los estímulos que tienen, a sus motivaciones, etc. Pero C con A, son opuestos y con respecto a B, solo tienen algunos puntos comunes, pero muy pocos. Nuevamente, con esta “otra actualidad”, el liderazgo y su “forma / estilo”, tiene un papel crucial en el proceso de cambio y adaptación.

Ahora bien, ¿es lo mismo un jefe que un líder? No, no es lo mismo. Un jefe puede no ser líder y un líder puede no ser jefe. Esto es lo primero que debemos tener en cuenta al nombrar a personas en posiciones de liderazgo dentro de la Compañía. ¿Debemos ver su desempeño “técnico / teórico”, habitualmente lo HARD, o debemos ver lo “blando / humano”, habitualmente lo SOFT? Ambos aspectos son importantes, pero en un líder debe tomar mayor preponderancia el aspecto soft. ¿El motivo? Porque lidera gente, personas igual que él. ¿O la posición organizacional deshumaniza a la persona? Si bien esto ocurre, no es porque la posición haga cambios en la persona, sino que la persona no era la indicada para la posición.

Antes que nada, la persona debe ser consciente de que es uno más dentro de un equipo, pero con otras responsabilidades distintas al resto. En términos humanos, es igual. Respira, come, camina, como el resto de sus colaboradores. El estar en una posición de jefatura no lo hace distinto como ser humano. Nuevamente, si así lo hiciese, entonces hemos elegido mal a la persona.

*Partiendo de esa base expresada en el párrafo anterior, es esperado en un líder lo siguiente:*

1

*Que tenga escucha activa. Con todos, dentro y fuera de la Compañía, pero principalmente, con sus colaboradores, es decir, con su equipo.*

2

*Que de Feedback y espacio para recibirlo. Muchas veces se piensa que el Feedback es unidireccional, es decir, del jefe al colaborador. No debiera ser así. El Feedback debe ser bidireccional. En los últimos tiempos esto se ha marcado como tendencia en las compañías, pero lamentablemente, en muchas, se realiza en forma de moda, no con el convencimiento de que deba ser así. Porque si el convencimiento está, se deben tomar acciones cuando el Feedback, sea cual fuese el sentido en que se esté dando, sea negativo o positivo. No puede dar lo mismo un Feedback negativo, y tampoco puede dar lo mismo un Feedback positivo. Los equipos esperan, aunque puedan no expresarlo, que existan los “premios” y “castigos”, entendiéndolo que sobre estos hay miles de ejemplos / posibilidades y no necesariamente es “andar con el látigo en la mano”.*

3

*Que forme parte del mismo barco. El líder no se tiene que aislar de su equipo y de las funciones de este. Debe estar siempre presente. Debe estar disponible para su gente. Si el éxito se consigue, es producto de un trabajo en equipo. Si en cambio, fue un fracaso el que se consiguió, también es producto de un trabajo en equipo. El líder debe estar presente en el proceso y sea cual fuese el resultado, debe formar parte de este y así lo debe sentir y mostrar. Permítanme dar mi visión sobre el éxito y el fracaso. A mi entender el éxito está sobrevalorado y el fracaso subvalorado. ¿Por qué? Porque el éxito puede darse hasta en forma eventual o azarosa. Entonces, si se dio así, ¿dicho éxito es sustentable / sostenible? Por otro lado, ¿qué enseñanza deja un éxito conseguido de esa manera? Ninguna. Solo una sensación de no tener ni idea de qué fue lo que pasó para que salga salga bien, pero por las dudas pongamos cara de “póker”, ¿no? El fracaso, en cambio, es el que más enseñanzas deja. Obviamente nadie espera tener fracasos o por lo menos, nadie los busca, pero cuando suceden debemos aprender de ellos. Debemos entender que fue lo que pasó y qué debemos cambiar para que no suceda nuevamente.*

*Debemos realizar la autocrítica personal y de equipo. De esta manera nos haremos más fuertes y sólidos, y seguramente luego vendrá el éxito conseguido con el correcto entendimiento, lo cual lo hará sostenible. No olvidemos que como seres humanos aprendemos a hablar fracasando a veces sobre ello. Aprendemos a caminar, cayéndose. Aprendemos a andar en bicicleta, en ocasiones, cayéndose y lastimándose. Se aprende mucho más del fracaso y del día después, que del éxito.*

4

*Que gestione con el ejemplo, y que sea íntegro en relación con los valores y ética de la compañía. Más allá de que la compañía tenga o no un Plan de Compliance implementado, la integridad y los valores son fundamentales. Gestionar con el ejemplo, dar el ejemplo. Ser la voz andante de los valores organizacionales, de las prácticas esperadas, de los comportamientos esperados, pero más aún, ser el reflejo de estos. Además de actuar en forma honesta y ética, esto tiene que ver con la coherencia. Si la compañía tiene un plan de Compliance y, por ende, tiene normas y procedimientos a cumplir, así como un código de ética, toda persona que ocupe una posición de liderazgo tiene que actuar en ese sentido. Lo debe tener asumido, debe formar parte de su ser. Sus equipos también, pero si el líder no lo hace, aunque el equipo de colaboradores tenga valores alineados a la compañía, en algún momento esa situación se rompe por el no ejemplo del jefe.*

5

*Que enfrente los conflictos. Un líder debe dar tratamiento a los conflictos, sea cual fuese la naturaleza de los mismos. No debe desentenderse de esas situaciones, por más conversaciones difíciles tenga que mantener para lograr encauzar la solución mediante el entendimiento de las partes.*

6

*Que plantee objetivos claros, medibles, desafiantes y cumplibles. Los objetivos tienen que reunir esas características. Si así no lo fuesen, será un motivo de frustración para el equipo y una pérdida de tiempo / dinero para la Compañía.*

7

*Que genere confianza. La confianza no se construye desde la dialéctica, se construye desde los hechos. Es fundamental que el líder construya confianza 360, que sea confiable. Esto lo logrará también con empatía. Un líder sin empatía pierde confianza. Se interpreta como un líder que hace las cosas como “un trámite”.*

8

*Que comunique. Debe comunicar hacia dónde va la Compañía, cuál es la visión, cómo está perforando el equipo, cómo se lo ve, etc. Debe comunicar tanto temas internos como externos que rocen a la Compañía o al trabajo del equipo puntualmente.*

9

*Que desarrolle a su equipo. Es crucial el desarrollo de su gente. El desarrollo con vistas al futuro, con vistas a que esas personas ocupen, si sus aptitudes y actitudes así lo permiten, posiciones mayores en la Compañía. Todo líder debe entender que esto forma parte de su ABC. Un líder que no desarrolla a su gente no ha desempeñado bien su función, más allá de que pueda haber alcanzado los objetivos corporativos.*

Todos los puntos anteriores son, entre otros, los esperados en un Líder. Hoy más que nunca, por lo mencionado al principio del presente artículo, deben ser considerados y llevados a la práctica. Deben respirar en el día a día. Debe estar tatuado en el ADN organizacional. Estamos en un proceso de cambio, uno muy grande, debemos estar preparados y, fundamentalmente, ser conscientes de ello.





# PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS O BLANQUEO DE CAPITALAS.

ESPAÑA.



**Jhésica Álvarez González**

Doctora en Derecho (PhD) por la Universidad Complutense de Madrid (España) Abogada especialista en Derecho Penal Económico y Compliance

Tanto el blanqueo de capitales -o lavado de activos- como la corrupción son dos fenómenos cuya proliferación se ha producido de forma exponencial con el paso de los años, alertando tanto a instancias nacionales como supranacionales, que cada vez dedican mayores esfuerzos a combatirlos y reducir las graves consecuencias que su expansión conlleva.

Pese a que, en apariencia, se trata de dos fenómenos completamente distintos, su abordaje de forma conjunta es de vital importancia en la lucha contra el lavado, la corrupción y también contra el crimen organizado.

Sin traer a colación ciertas especificidades que algunos ordenamientos jurídicos incluyen en los tipos penales, genéricamente podemos afirmar que el blanqueo o lavado es un método proyección internacional proporciona los medios y cauces necesarios para dotar de esa legalidad aparente que todo criminal busca para los frutos de sus ilícitas actividades y de esta forma poder aprovecharse de ellos consiguiendo ocultar su origen delictivo. Por su parte, la corrupción constituye el menoscabo de la política en sentido amplio, llevado a cabo mediante diferentes actos con el objetivo de obtener de forma ilícita un provecho o beneficio propio o para personas cercanas.

Las consecuencias que se derivan de la proliferación de actos de blanqueo o lavado, y de corrupción son innumerables, y crecen y aumentan a la vez que las sociedades avanzan y también siguiendo los pasos y el ritmo de la globalización, que refleja el desarrollo de los fenómenos criminológicos, que pasan del delito o la criminalidad individual a un nuevo crimen más corporativo, organizado y que, además, tiende a practicarse a nivel internacional.

## Algunos de los riesgos y consecuencias que se derivan tanto de la corrupción como del blanqueo o lavado son:

- Incidencia importante y directa sobre el funcionamiento de los poderes públicos.
- Pérdida de confianza en las instituciones democráticas.
- Desarrollo negativo del país. (no olvidemos que se trata de actos con gran calado económico y que implican y mueven grandes cantidades de dinero que no son declaradas)
- Pérdida de credibilidad e incidencia negativa en la inversión.
- Descenso en los niveles de renta y distribución de la misma, con niveles de desigualdad social en alza.
- Permisividad y deterioro del sistema democrático.
- Incidencia negativa en los niveles de productividad.
- Bajada del ritmo de crecimiento.
- Proliferación de la corrupción y el blanqueo de capitales o lavado de activos.

En definitiva, tanto los actos de corrupción como el blanqueo o lavado son fenómenos delictivos globales que no pueden ser combatidos separadamente y con instrumentos nacionales. Circunscribir la lucha al ámbito sometido a la soberanía de los Estados no es hoy en día una opción viable. Por ello, la comunidad internacional responde a estos fenómenos dotándolo de su propio ordenamiento jurídico, que trasciende al de los Estados: la estrategia político criminal de lucha contra la corrupción reclama con insistencia la privación de los corruptos de los bienes ilícitamente obtenidos involucrando tanto al ámbito sancionador que abarca el Derecho Penal, como al ámbito preventivo, compuesto de normas de carácter administrativo.

## Concepto de personas políticamente expuestas

En el ámbito de la legislación de prevención del blanqueo de capitales, las figuras de lavado y la corrupción confluyen en relación con las personas vinculadas con la Administración Pública, que indica que a estas personas habrán de aplicarles las medidas de diligencia debida reforzada o ampliada (al operar con ellas los sujetos obligados). En definitiva, la posición particular de determinados sujetos pertenecientes a las administraciones o los poderes públicos y que forman parte del orden político del país, conocidos como "politically exposed persons" (PEPs) o también "personas del medio político" o "personas políticamente expuestas", así como la figura del Estado como garante de determinados bienes jurídicos, convierte la actuación de sus agentes en una parcela de especial importancia. Y no sólo porque ellas vayan a ser los sujetos activos de delitos de corrupción o de blanqueo, sino que por los puestos que ostentan o han ostentado presentan una vulnerabilidad especial para ser utilizadas en la comisión de estos delitos

## En líneas generales, las características que definen a una persona políticamente expuesta son:

- Se trata en todo caso de personas físicas.
- Ostentan puestos públicos, políticos o con responsabilidad pública.
- Pueden utilizar el sistema financiero para normalizar y blanquear ganancias derivadas de la corrupción.
- Por su posición y la responsabilidad que ostentan, son sujetos de especial vulnerabilidad ante terceros que pretendan valerse de su posición para utilizarlos para blanquear o lavar bienes ilícitos.
- Sobre ellas han de aplicarse medidas específicas y reforzadas de diligencia debida.

La enorme importancia de estas personas en el ámbito de la lucha contra la corrupción y el blanqueo o lavado hace que los instrumentos internacionales insten a los Estados a regular su situación y a tomar medidas especiales en las relaciones que estas personas mantienen con los sujetos obligados. De esta forma, las legislaciones de nuestro entorno les prestan una especial atención.

Concretamente, en España, tanto la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (artículo 14) como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo (artículo 14) identifican y se refieren a las personas políticamente expuestas.



El artículo 14 de la Ley incluye una lista tasada de las personas que son consideradas PEP, entre las que se encuentran:

- Jefes de Estado
- Jefes de Gobierno
- Ministros u otros miembros del Gobierno
- Secretarios de Estado o subsecretarios
- Parlamentarios
- Magistrados del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Ministerio Fiscal o el Tribunal de Cuentas
- Embajadores
- Alto personal militar
- También altos cargos del ámbito autonómico español

El ordenamiento jurídico de Ecuador, por su parte, se refiere a las personas políticamente expuestas en los artículos 42 a 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación del delito de financiamiento de activos y del financiamiento de delitos, de 15 de julio de 2016, del 23 de febrero de 2017. En ellos, se establecen unos criterios que serán los que determinen si nos encontramos ante una PEP teniendo en cuenta la libertad de la que goce para actuar, la magnitud de su responsabilidad así como el impacto del puesto ostentado. Igualmente establece una serie de equivalencias mínimas que, sin duda, ayudan a comprender mejor el concepto.

## Entre ellas se establecen:

- ⊕ Trabajadores públicos de grados 6 a 10
- ⊕ Teniente Coronel
- ⊕ Capitán de fragata
- ⊕ Directores de Universidades

Igualmente, en Panamá se consideran personas expuestas políticamente a los nacionales o extranjeros que (artículo 4.18 de la Ley 23 de 2015):

- ❖ Cumplen funciones públicas destacadas
- ❖ De alto nivel o con mando
- ❖ Con jurisdicción en un estado

---

*Entre las que se encuentran, sin tratarse de una lista cerrada:*

---

- Jefes de Estado
- Jefes de Gobierno
- Políticos de alto perfil
- Funcionarios del gobierno, militares o judiciales
- Altos cargos ejecutivos de empresas
- Funcionarios públicos ocupando cargos de elección popular

---

*Como último ejemplo, Argentina (Ley 25246 y resolución 134/2008, de la Unidad de Inteligencia Financiera), considera personas políticamente expuestas a los nacionales y extranjeros, siendo algunos de ellos:*

---

- Presidentes o vicepresidentes
- Senadores o Diputados
- Magistrados del poder judicial o del Ministerio Público
- Personal de las fuerzas armadas, policía federal, gendarmería o prefectura
- Personal del poder legislativo de la nación
- Rector, decano o secretario de universidades nacionales

Como sabemos, el blanqueo de capitales y la corrupción conviven dentro del Estado en estrecha simbiosis. Por ello, cuando hablamos de personas políticamente expuestas, pese a las diferencias y especificidades de cada legislación, en todos los casos nos referimos a un mismo tipo de personas que, ya sea por los cargos políticos o públicos que ostentan o por la magnitud de sus puestos, son especialmente vulnerables ante la corrupción y el blanqueo de capitales o lavado de activos. Igualmente los ordenamientos jurídicos hacen referencia a las personas estrechamente relacionadas con ellas o sus familiares, así como el tiempo durante el cual serán consideradas PEPs y por lo tanto, habrán de aplicarles medidas reforzadas de diligencia debida, como un instrumento más dedicado plenamente a la lucha contra estos fenómenos y sus consecuencias.

## TIPOLOGÍAS LAFT EN AMÉRICA LATINA

A CONTINUACIÓN ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, TOMADOS DE LOS INFORMES PROFERIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE DISTINTOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.

Tomado del documento emanado de la Unidad de Análisis Financiero de Chile (UAF) "SENTENCIAS CONDENATORIAS POR LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE 2007-2019" más información en: <https://www.uaf.cl/descargas/entidades/Sentencias2020.pdf>

DESCRIPCIÓN

GRCQ, HICJ, JMV, NERL, RESC, CAAV, PPRM, AAPO, MAEAV, JPMN, RAAT, SEGG, AMRH, MASV, JAGB, RPAJ, JALC, JFLN, CMVG, PEMD, RAMC, CMVF, FMCM, JPAV, JCCV, JCMJ, JCVC, CPGG, CGFP, PABS, JACS, HSMV, JMVV, HEAG, MESA, RASS, JDMJ, LMA, SDCP, MABM, ARAB, AAPP, CCSR, CAAG, CDGS, CMCF, EARA, GERC, HIAG, JVB, JEBM, PAMC, WAMD, HWMP, HESP, JAUG, LASA, LFEP, LGCP, MCCV, MJFF, MCCP, NELH, PGVM, SAEV, BOCFM, FAGG, GAUS, LOPM, MSCB, MAFC, MAGF, MAYM, CEGC, MHAG, PECB, JLMN, LEVR, NVVR, CEAS, ASMV, SACC, CAVA, HMC, RAHB, VMER y MRFM actuaron como testaferros de una organización criminal compuesta por funcionarios públicos, los cuales, entre los años 2006 y 2017, en el ejercicio de sus funciones, sustrajeron dinero de la institución policial.

Los funcionarios, concertados con civiles, malversaron una suma importante de caudales públicos. Para ello, vulneraron sistemas informáticos de contabilidad y remuneraciones, falsificaron instrumentos públicos y privados, traspasaron fondos entre distintos departamentos y simularon estados de cuentas, con el objetivo de extraer fondos a través de cuentas bancarias, transferencias y cheques institucionales.

La operatoria de la organización comprendió: a) Identificación de vulnerabilidades en controles internos de la institución relacionados con la disponibilidad financiera; b) Análisis de los caudales susceptibles de ser sustraídos; c) Planificación y elaboración de maniobras informáticas, financieras y contables; d) Sustracción de caudales públicos desde cuentas institucionales, e) Fraccionamiento y distribución del dinero entre los receptores de los dineros sustraídos y miembros de la organización; f) Disposición de las ganancias ilícitamente obtenidas por medio de inversiones, uso o constitución de personas jurídicas, entre otros actos; g) Identificación y captación de personas con perfiles de cargos y responsabilidades que permitiesen concretar las maniobras, sustituir a exmiembros de la institución u organización y, de esta forma, asegurar la permanencia en el tiempo y continuidad en el funcionamiento de la organización criminal.

Así, con el propósito de ocultar o disimular los activos de origen ilícito producto de la malversación de caudales públicos, la organización criminal utilizó a los condenados como testaferros en las siguientes maniobras:

**1**

HICJ, GRCQ, CAAV, NERL, RESC, JMV, PPRM, AAPO, MAEAV, RAAT, SEGG, JPMN, AMRH, MASV, JAGB, RPAJ, JALC, JFLN, CMVG, PEMD, RAMC, CMVF, FMCM, JPAV, JCMJ, JCVC, CPGG, CGFP, PABS, JACS, HSMV, JMVV, HEAG, MESA, RASS, JDMJ, LMA, SDCP, MABM, ARAB, AAPP, CCSR, CAAG, CDGS, CMCF, EARA, GERC, HIAG, JVB, JEBM, PAMC, WAMD, HWMP, HESP, JAUG, LASA, LFEP, LGCP, MCCV, MJFF, MCCP, NELH, PGVM, SAEV, BOCFM, FAGG, GAUS, LOPM, MSCB, MAFC, MAGF, MAYM, CEGC, MHAG, PECB, JLMN, LEVR, JCCV, NVVR, CEAS, ASMV, SACC, CAVA, HMC, RAHB, VMER y MRFM facilitaron sus cuentas bancarias para recibir dinero sustraído ilícitamente desde cuentas institucionales por parte de la organización criminal. Posteriormente, los condenados conservaron una comisión y realizaron retiros de dinero desde sus cuentas de forma fraccionada, o por un solo monto, vía cajeros automáticos, cheques endosados para sí mismos o para terceros, que se cobraron por caja. De esta manera, los condenados entregaron el dinero a la organización de una vez, o de forma fraccionada, a través de transferencias, cheques y efectivo.

**2**

GRCQ facilitó la cuenta corriente de su empresa de pantalla 1, para recibir el depósito de un cheque emitido por JMV, dinero que dejó a disposición de la organización.

CAAV realizó retiros parcializados de dinero a través de cheques a nombre de la sociedad de pantalla 2, ligada a uno de los miembros de la organización. Luego, con el objetivo de dificultar el seguimiento del dinero, la sociedad de pantalla 2 emitió cheques a nombre de CAAV y de la sociedad de pantalla 3 de su propiedad y su cónyuge.

**3**

Con las comisiones ilícitas, NERL adquirió un vehículo; SEGG adquirió un terreno; GRCQ adquirió un vehículo a su nombre y otro por medio de la sociedad de pantalla 1 más un inmueble; JAGB invirtió dinero en fondos mutuos; RPAJ adquirió un vehículo; CMVG adquirió dos vehículos (uno de forma directa y otro por medio de su empresa de pantalla 4; JAGB y RAMC realizaron operaciones de inversión por medio de la constitución y utilización de la sociedad de pantalla 5; FMCM adquirió dos vehículos; JCMJ adquirió dos vehículos, (uno de forma directa y otro por medio de su empresa de pantalla 6); CPGG adquirió dos vehículos por medio de su empresa de pantalla 7; RASS adquirió un inmueble; JCVC, a través de su cónyuge, adquirió un vehículo; y ASMV realizó sucesivas compraventas de inmuebles hasta concretar la adquisición de una propiedad.

De esta manera, GRCQ, HICJ, JMV, NERL, RESC, CAAV, PPRM, AAPO, MAEAV, JPMN, RAAT, SEGG, AMRH, MASV, JAGB, RPAJ, JALC, JFLN, CMVG, PEMD, RAMC, CMVF, FMCM, JPAV, JCCV, JCMJ, JCVC, CPGG, CGFP, PABS, JACS, HSMV, JMVV, HEAG, MESA, RASS, JDMJ, LMA, SDCP, MABM, ARAB, AAPP, CCSR, CAAG, CDGS, CMCF, EARA, GERC, HIAG, JVB, JEBM, PAMC, WAMD, HWMP, HESP, JAUG, LASA, LFEP, LGCP, MCCV, MJFF, MCCP, NELH, PGVM, SAEV, BOCFM, FAGG, GAUS, LOPM, MSCB, MAFC, MAGF, MAYM, CEGC, MHAG, PECB, JLMN, LEVR, NVVR, CEAS, ASMV, SACC, CAVA, HMC, RAHB, VMER y MRFM recibieron dinero en sus cuentas bancarias, a sabiendas de la sustracción de fondos públicos por parte de la organización criminal, y realizaron diversas maniobras para desvincular el verdadero origen de dichos fondos.

**SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS**

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- Funcionarios públicos con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde con el monto de sus ingresos declarados.
- Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- Cliente que mantiene altos saldos y realiza depósitos por importantes montos en sus cuentas bancarias, pero no solicita ningún otro tipo de servicios financieros.
- Depósitos en efectivo de baja cuantía realizados en varias cuentas, los que al ser sumados representan una suma considerable de dinero.
- Depósitos con alta frecuencia de cheques girados a nombre de terceras personas y endosados a nombre del titular de la cuenta.
- Transferencias electrónicas realizadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.

**ETAPAS**

- **Colocación:** La organización criminal colocó los fondos públicos malversados a través de abonos en las cuentas bancarias de los condenados, los cuales se realizaron con cargo a las cuentas institucionales.
- **Estratificación:** Los condenados, después de conservar una comisión, desvincularon los fondos de su origen traspasando el dinero a la organización, a través de transferencias bancarias, cheques y efectivo, todo lo cual se realizó por medio de una operación o de varias por montos fraccionados. GRCQ y CAAV, propietarios de las sociedades de pantalla 1 y 3 respectivamente, facilitaron cuentas bancarias de las empresas. Para recibir fondos malversados desde el grupo criminal.
- **Integración:** Con los ingresos ilícitos obtenidos, los condenados integraron los fondos al sistema económico formal a través de las siguientes operaciones: GRCQ adquirió un vehículo a su nombre, otro vehículo por medio de la sociedad de pantalla 1 y un inmueble; NERL adquirió un vehículo; RAAT adquirió un terreno; JAGB invirtió dinero en fondos mutuos; RPAJ adquirió un vehículo; CMVG adquirió dos vehículos (uno de forma directa y otro por medio de su empresa de pantalla 4; JAGB y RAMC realizaron operaciones de inversión por medio de la constitución y utilización de la sociedad de pantalla 5; FMCM adquirió dos vehículos; JCMJ adquirió dos vehículos (uno de forma directa y otro por medio de su empresa de pantalla 6; CPGG adquirió dos vehículos por medio de su empresa de pantalla 7; RASS adquirió un inmueble; JCVC, a través de su cónyuge, adquirió un vehículo; y ASMV adquirió un inmueble.

**SECTORES ECONÓMICOS VULNERADOS**

- **Bancos:** Usados para cuentas bancarias, recepción y transferencia de fondos ilícitos e inversiones.
- **Agentes Inmobiliarios:** Usadas para comprar propiedades pagadas con fondos de procedencia ilícita.
- **Conservadores de bienes raíces:** Usadas para la inscripción de sociedades e inmuebles.
- **Automotoras:** Utilizadas en la adquisición de diversos vehículos.
- **Notarias:** Usadas para operaciones de compraventa de vehículos e inmuebles.
- **Administradora General de Fondos:** Utilizada para inversión en fondos mutuos.

**TIPOLOGÍAS IDENTIFICADAS**

- **Testaferros:** Usados para recibir los fondos malversados con cargo a cuentas institucionales.
- **Fraccionamiento:** Empleado en el traspaso de fondos ilícitos desde testaferros a la organización criminal, por medio de retiros y transferencias parcializadas de dinero.
- **Sociedad de pantalla:** Empleadas con el propósito de realizar inversiones, aparentar ingresos, operaciones financieras y para registrar la titularidad de vehículos adquiridos con fondos ilícitos.

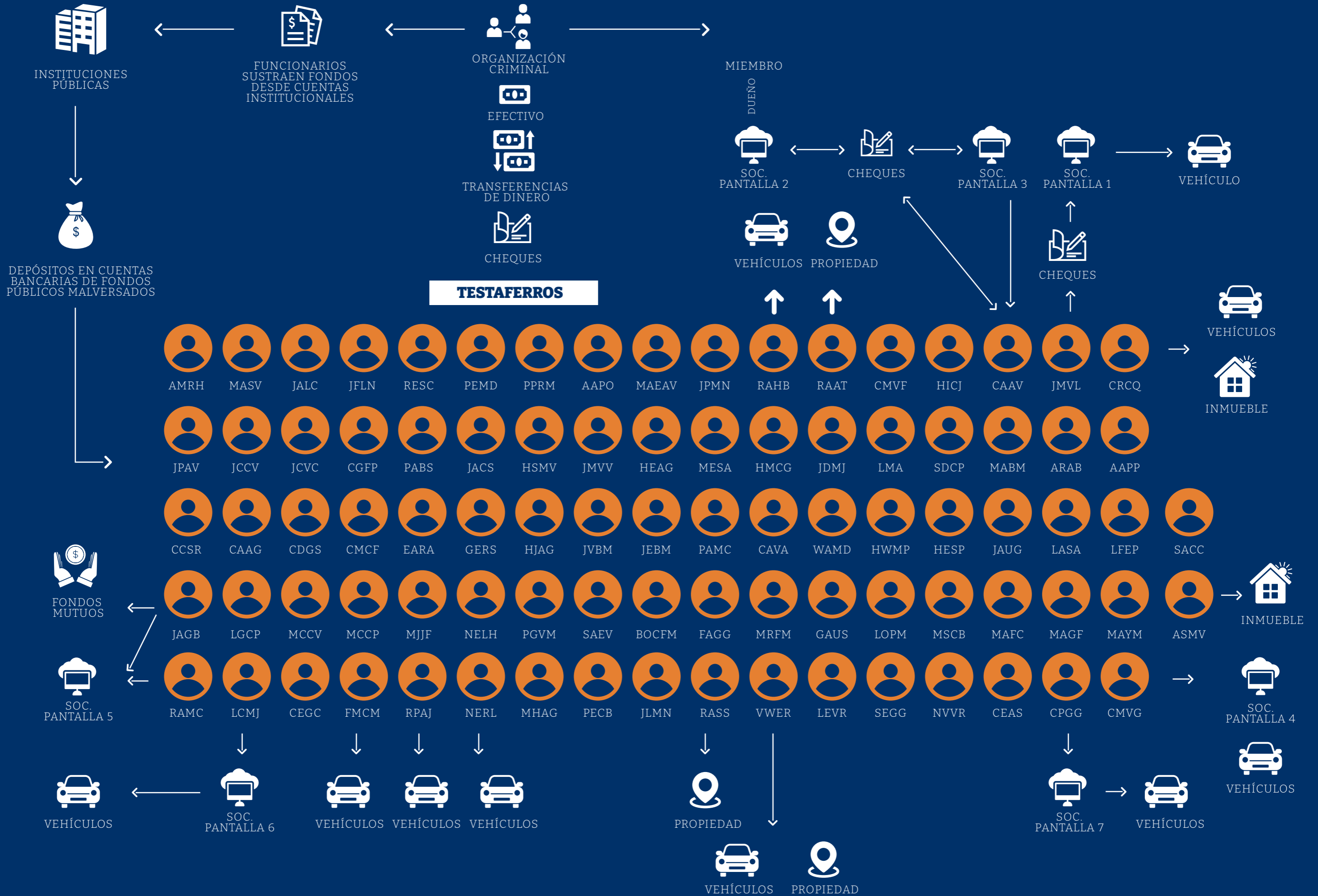
**PRODUCTOS UTILIZADOS**

- Efectivo.
- Cuentas bancarias.
- Transferencias de dinero.
- Cheques,
- Vales vista,
- Fondos mutuos

**TIPOLOGÍAS IDENTIFICADAS**

- **Sociedad de pantalla 1.** Responsabilidad Limitada. Giro: Alquiler de maquinarias y equipos sin operario.
- **Sociedad de pantalla 2.** Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Giro: Comercio.
- **Sociedad de pantalla 3.** Responsabilidad Limitada. Giro: Actividades relacionadas con la salud humana.
- **Sociedad de pantalla 4.** Sociedad por Acciones. Giro: Venta y explotación de carnes.
- **Sociedad de pantalla 5.** Responsabilidad Limitada. Giro: Venta de aparatos de uso doméstico en seguridad y servicios de seguridad privada.
- **Sociedad de pantalla 6.** Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Giro: Transporte.
- **Sociedad de pantalla 7.** Responsabilidad Limitada. Giro: Venta al por mayor de maquinaria para la minería





# ALTO PATRIMONIO

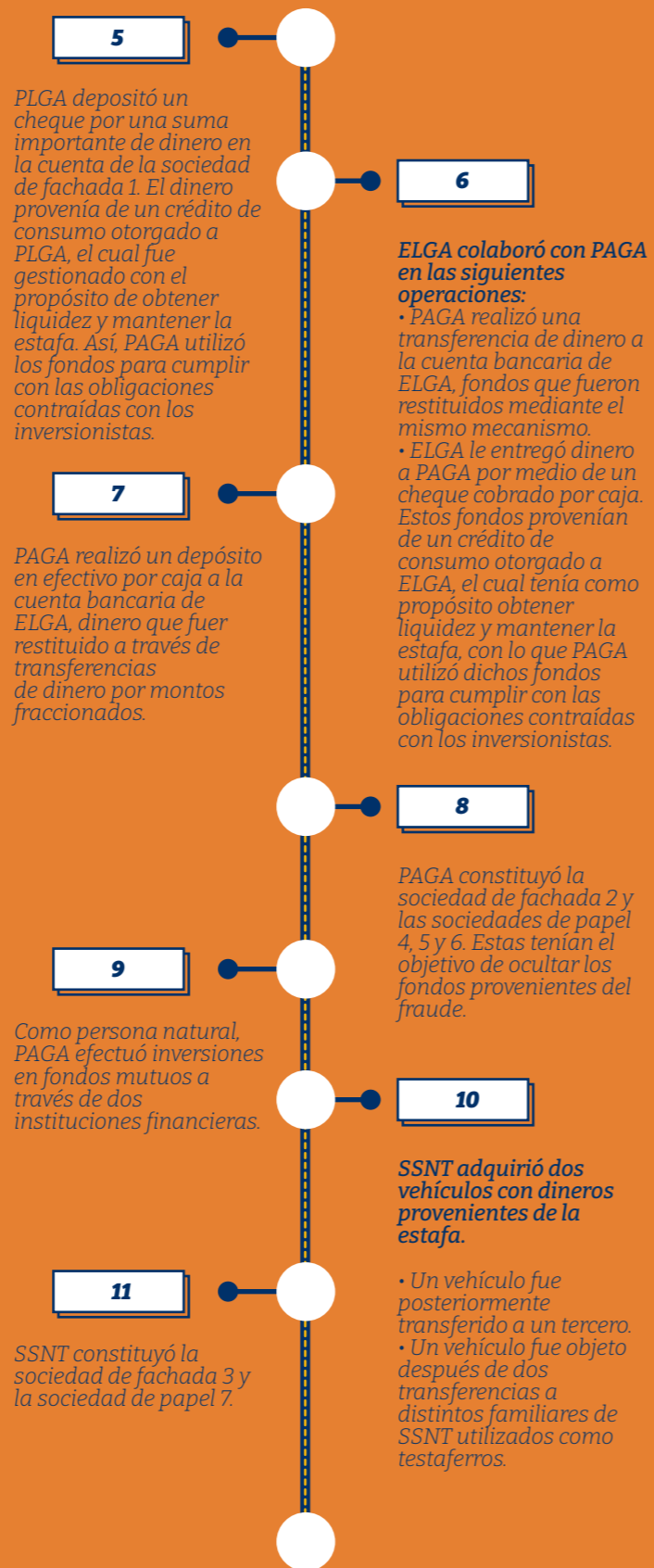
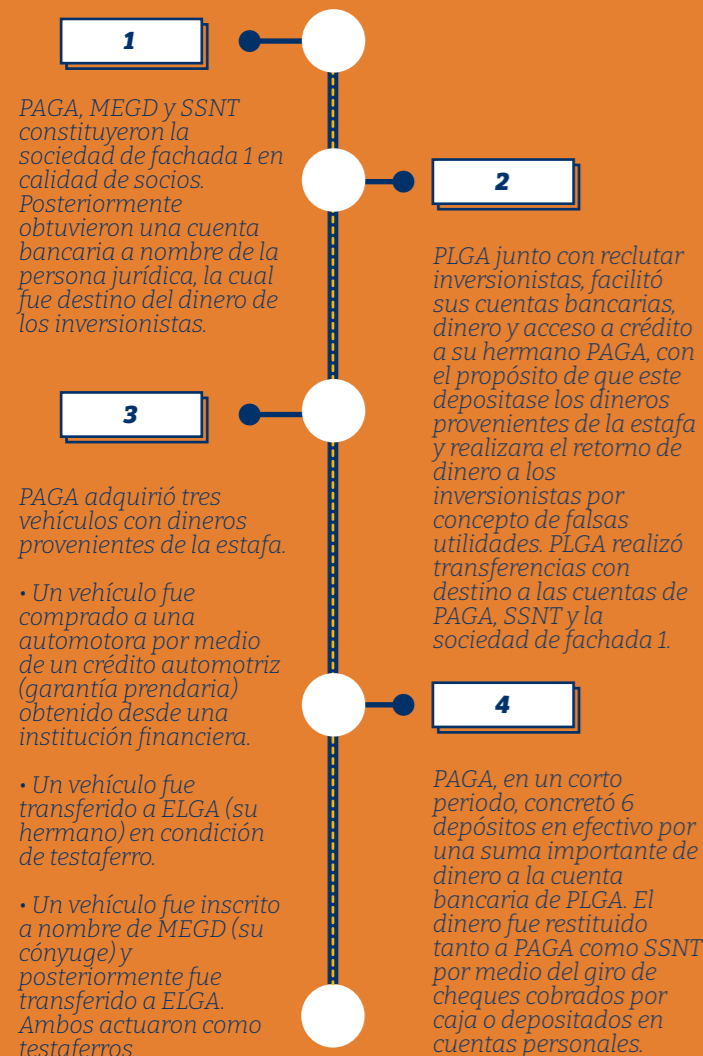
## DESCRIPCIÓN

PAGA y SSNT estafaron a un grupo de personas apropiándose del dinero que invirtieron a cambio de una rentabilidad supuestamente garantizada, para lo cual contaron con la colaboración de PLGA, MEGD y ELGA.

PAGA y SSNT, en un principio empleando sus propios nombres, y, posteriormente, a través de la sociedad de fachada 1, se apropiaron del dinero de inversionistas que fueron captados con base en un falso retorno de capital. El dinero fue recibido a través de efectivo y/o transferencias electrónicas provenientes de cuentas bancarias, en que las víctimas quedaban sujetas a la firma de un documento privado alusivo a la contratación de asesorías financieras.

La captación de clientes era efectuada por PAGA y SSNT, a través del contacto personal en círculos sociales, religiosos y laborales. Tanto los condenados como la sociedad de fachada 1 desarrollaron la actividad orientada a la captación y recepción de dinero proveniente de inversionistas (bajo los términos explicados), sin contar con la autorización legal conforme lo establece la Ley General de Bancos.

A continuación se detallan las maniobras de ocultamiento de los rendimientos obtenidos a partir de la estafa:



De esta manera, PAGA y SSNT, en colaboración con PLGA, MEGD y ELGA, a sabiendas que determinados activos provenían de los delitos de asociación ilícita y estafa, realizaron una serie de maniobras destinadas a disimular su verdadero origen.

## ETAPAS

**Colocación:** El dinero producto de la estafa fue ingresado al sistema formal a través del depósito o transferencia a cuentas bancarias tanto de los condenados y sus testaferros, como de la sociedad de fachada 1.

**Estratificación:** Los fondos dispuestos en cuentas bancarias fueron objeto de operaciones de transferencias, giro de cheques y depósito de fondos (restitución), entre los condenados, con el propósito de simular operaciones con el dinero. PAGA, a través de ELGA y PLGA, accedió a créditos de consumo. El dinero fue destinado a robustecer la liquidez y pagar falsas rentabilidades.

PAGA, con fondos provenientes de la estafa, invirtió dinero en fondos mutuos por medio de dos instituciones financieras.

**Integración:** PAGA y SSNT adquirieron vehículos, los que fueron inscritos o transferidos a nombre de terceros.

## SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS

- Creación de complejas estructuras corporativas y/o legales que, pese a mostrar coherencia en su objeto social, pudiesen tener el propósito de eludir, disimular o generar obstáculos para la identificación del origen de los fondos o sus verdaderos propietarios.
- Constitución de varias sociedades en la misma fecha o en periodos cercanos, presentando coincidencias respecto de sus socios, accionistas, domicilios, administradores, representantes legales u otras características que pudiesen relacionarlas entre sí.
- Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- Creación reciente de empresas sin movimientos de mercancías que justifiquen su existencia.

## SECTORES ECONÓMICOS VULNERADOS

**Bancos:** Usados para abrir cuentas bancarias, utilizar productos financieros, recepción y transferencia de fondos.

**Instituciones financieras:** Usada para el financiamiento de un vehículo.

**Notarías:** Usadas para la constitución de sociedades.

**Automotoras:** Usada para la adquisición de vehículos con fondos de origen ilícito.

**Administradoras generales de fondos:** Utilizadas para inversiones en fondos mutuos.

## TIPOLOGÍAS IDENTIFICADAS

**Testaferro:** Usados para la creación de sociedades.

**Sociedades de fachada:** Usadas para captar inversionistas y aparentar operaciones financieras, y para dificultar el seguimiento de las operaciones de ocultamiento.

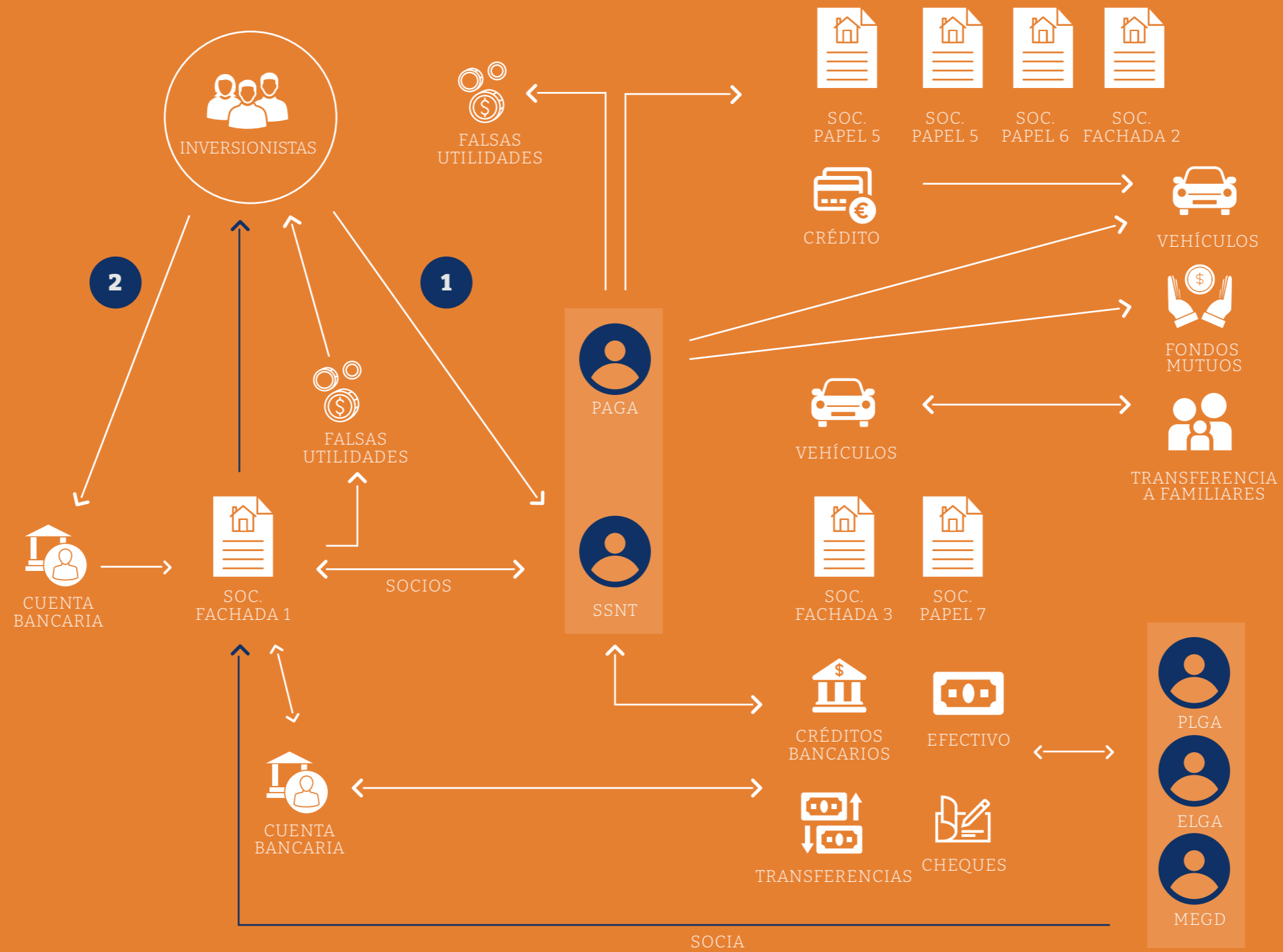
**Sociedad de papel:** Constituidas para dificultar el seguimiento de las maniobras de ocultamiento.

## PRODUCTOS UTILIZADOS

- Efectivo.
- Cheques.
- Cuentas bancarias.
- Crédito automotriz.
- Fondos Mutuos.

## PERSONAS JURÍDICAS

- **Sociedad por Acciones. Giro:** Inversión.
- **Sociedad Anónima. Giro:** Venta de abarrotes y otros alimentos.
- **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Giro:** No tiene inicio de actividades.
- **Sociedad Anónima. Giro:** Sin información.
- **Sociedad por Acciones. Giro:** Sin información.
- **Sociedad por Acciones. Giro:** Presenta cierre de giro.
- **Sociedad por Acciones. Giro:** No tiene inicio de actividades.



## GOTA A GOTA

SENTENCIA CONDENATORIA Nº 165 RUC 1800696243-9 / RIT 7590 - 2018

TRIBUNAL: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

### DESCRIPCIÓN

YSQH, LNHR, LFLA, LAOL, KJC y GMRM formaron una asociación criminal dedicada al préstamo informal de dinero.

Los condenados, de nacionalidad colombiana, pertenecían a un grupo organizado internacional (de la misma nacionalidad), con estructura de mando, normas e instrucciones definidas y, en Chile, constituyeron una asociación ilícita que operaba principalmente en la Región de Tarapacá. Así, el grupo se encargaba de ofertar préstamos informales de dinero, los que eran facilitados sin ningún tipo de requisito o evaluación, y se comprometía un pago diario en suma a un porcentaje de interés que variaba entre el 20% y 30%. En los casos de no pago, la asociación actuaba con violencia y amenazas para lograr el cumplimiento.

Bajo este esquema, YSQH ejercía la supervisión del grupo en Chile e instruyó a LAOL para que lo secundase en las labores una vez que abandonara el país. Así, el resto de la asociación se encargaba de prestar y recolectar el dinero.

A continuación se detallan las maniobras para desvincular el dinero de su origen:

- La organización recibía dinero cobrado principalmente en efectivo, e introducía el dinero en el sistema económico formal cuando, previo acuerdo con el prestamista, los deudores depositaban saldos comprometidos en cuentas bancarias de los miembros de la asociación.

- El dinero proveniente de los cobros era enviado a la organización en Colombia por medio de remesas internacionales.

De esta manera, YSQH, LNHR, LFLA, LAOL, KJC y GMRM, a sabiendas que determinados activos provenían de una asociación ilícita dedicada al préstamo informal de dinero, intentaron desvincularlos de su verdadero origen

### ETAPAS

**Colocación:** La asociación ilícita introdujo el dinero al sistema económico formal a través del uso de cuentas bancarias y remesas internacionales de dinero.

### SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS

- Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde, que justifique los montos involucrados.
- Transferencias recibidas o enviadas sin aparente razón comercial ni consistencia con los antecedentes conocidos del cliente.

### SECTORES ECONÓMICOS VULNERADOS

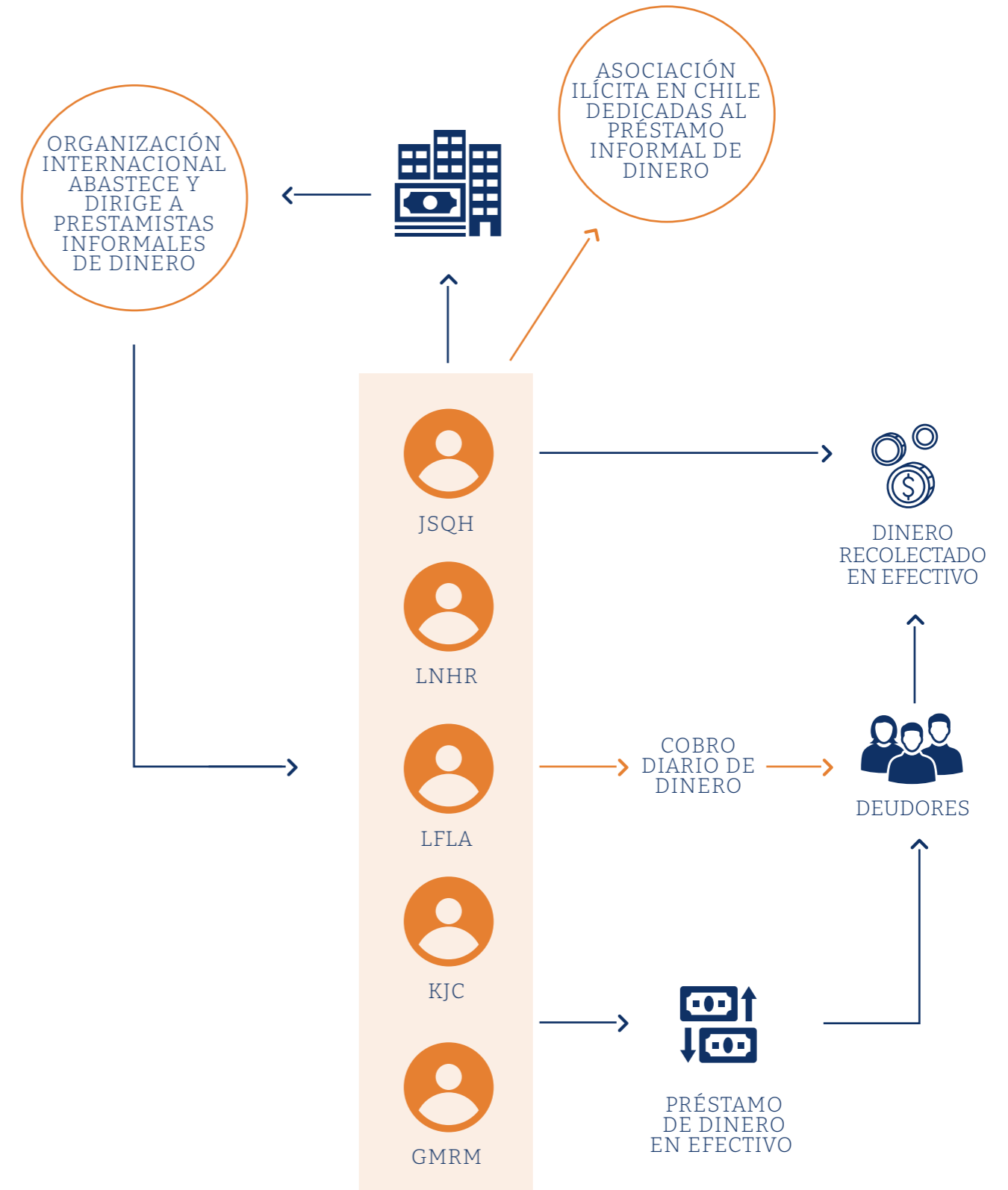
- **Bancos:** Usados a través de los productos ligados a cuentas bancarias.
- **Empresas remesadoras de dinero:** Usadas para el envío de dinero a Colombia.

### SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS

- Efectivo.
- Cuentas bancarias.
- Remesa internacional de dinero.

### PERSONAS JURÍDICAS

No identificadas



---

## INFORME DE TIPOLOGÍAS REGIONALES GAFILAT (GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL DE LATINOAMÉRICA) 2018

---

**Tomado del documento** "CASOS Y TIPOLOGÍAS REGIONALES 2017-2018" emanado por el Grupo de Acción Financiera Internacional de América Latina GAFILAT. Más información en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/3126-informe-tipologias-regionales-gafilat-2018/fil>

GAFILAT es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciséis países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, con el propósito de combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Participan como observadores los gobiernos de Alemania, Francia, España, Estados Unidos, y Portugal, así como las organizaciones internacionales siguientes: Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, Fondo Monetario Internacional y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). También asisten a sus reuniones, como organizaciones afines, el Grupo de Acción Financiera sobre lavado de dinero (GAFI/FATF), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF) y la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA).

GAFILAT fue creado a semejanza del Grupo de Acción Financiera (GAFI) adhiriéndose a las 40 Recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, previendo el desarrollo de Recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra estos delitos. Asimismo, ha sumado a su cometido la lucha contra la financiación del terrorismo, añadiendo este objetivo en su mandato de actuación contenido en el Memorando de Entendimiento y articulando un Plan de Acción contra la Financiación del Terrorismo. Este incorpora, además de las Recomendaciones del GAFI en la materia, los compromisos adquiridos en Naciones Unidas y una serie de líneas de actuación propias que atienden a la prevención del delito desde la perspectiva de las peculiaridades regionales.

---





## Lavado de dinero y corrupción pública

**Resumen:** En este caso se investigó un desvío de sumas millonarias de dinero que un Ministerio del Poder Ejecutivo entregó a una Federación Nacional de Productores durante las administraciones de los dos ministros. El dinero fue entregado a los líderes de la Federación, pero nunca llegó a los productores.

**Amenazas detectadas:** Corrupción y soborno, crimen organizado, estafa, apropiación, lesión de confianza

**Cooperación internacional:** Investigación interna

El caso se inicia con una investigación originada en el Ministerio Público, por el aparente desvío de una suma millonaria de fondos de un Ministerio del Poder Ejecutivo, que debían ser destinados a un programa de asistencia a productores de alimentos de calidad para el autoconsumo y el mercado.

La asistencia fue canalizada por una Federación Nacional de Asistencia a Productores (FNAP), cuyos representantes eran tres personas físicas. Los fondos fueron transferidos desde el Ministerio afectado y depositados en la FNAP para las compras de suministros e insumos necesarios para la ejecución del programa de los productores (entre los años 2012 y 2013).

Se utilizaron como vehículos corporativos empresas relacionadas a una de las personas físicas representante del FNAP. También fueron utilizadas cuentas bancarias e instrumentos financieros de las empresas proveedoras de suministros y de organizaciones de Productores.

En algunos casos los cheques fueron librados al portador y en otros a nombre de las organizaciones de productores, los cuales fueron nuevamente endosados y cobrados por empleados y parientes del representante principal de FNAP.

La documentación utilizada para justificar las operaciones ante las entidades financieras y las auditorías realizadas estaban compuestas por documentos presumiblemente de contenido falso, facturas cuyos montos estaban sobrevalorados, así como documentos con firmas falsificadas de los beneficiarios.

## Señales de alerta

Cuentas particulares conjuntas con los cónyuges de los representantes de la FNAP con depósitos millonarios en efectivo, cheques librados al portador y con endosos sucesivos.

Cónyuge del representante principal de la FNAP con inversiones en activos financieros como CDA por montos considerables.

Solicitud de préstamos sucesivos con cancelación anticipada.

El representante principal y cónyuge de la FNAP compraron un inmueble, conformado por varios lotes, por un importe considerable.

La liberación de los fondos se dio durante el periodo de mandato de dos ministros del Poder Ejecutivo.

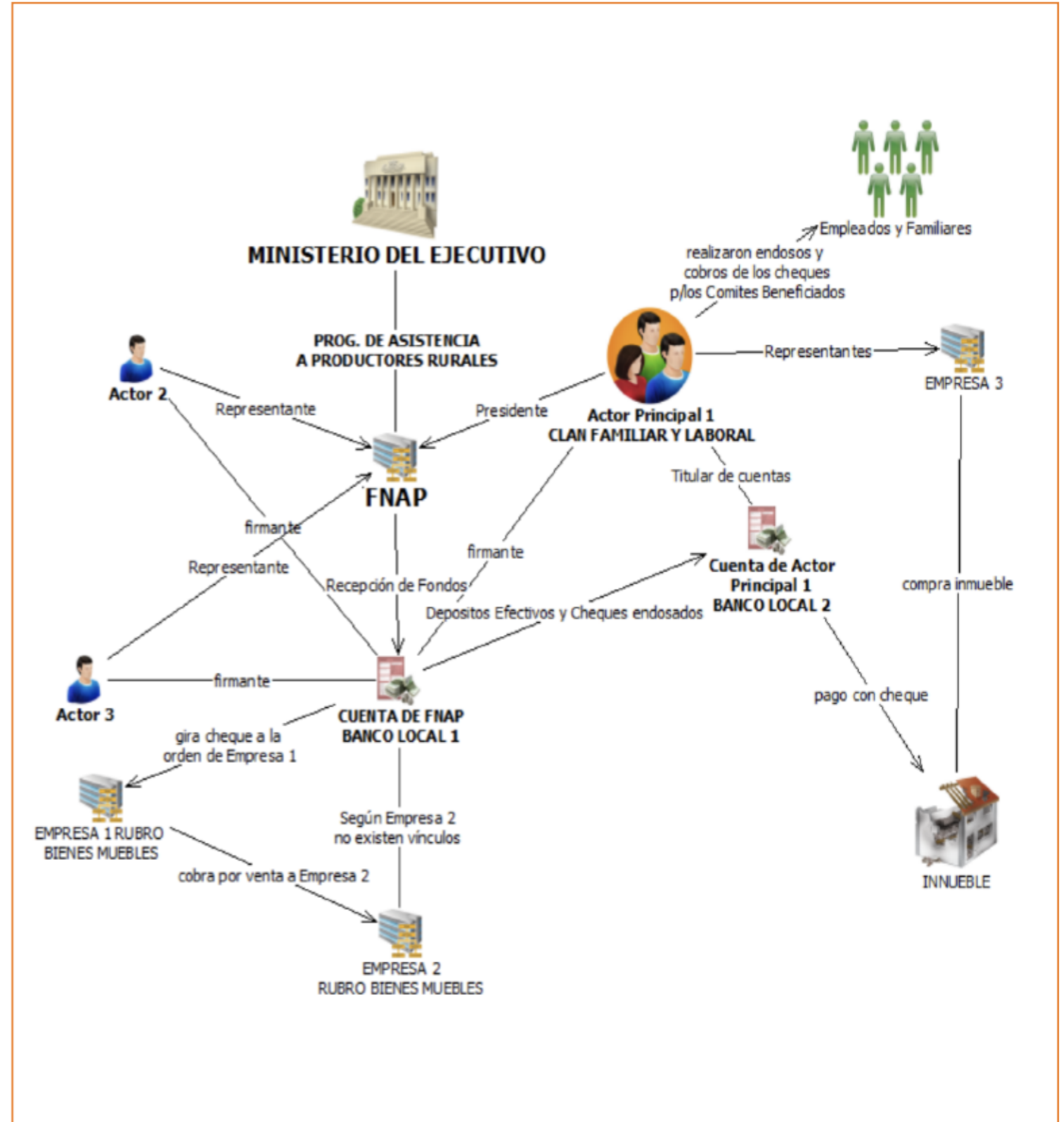
En el esquema utilizado para ocultar la ruta del dinero, aparecen 3 (tres) sociedades de las cuales 2 (dos) se dedican a la comercialización de electrodomésticos, actividad distinta a la agrícola.

Se detectaron facturas de compras clonadas, cuya numeración original fueron emitidas a otras empresas distintas a las involucradas en el caso.

Consignaciones de supuestos Ingresos y Compras en las declaraciones del IVA, por montos muy superiores a los movimientos financieros.

Soporte contable y de consultoría para alterar los estados financieros de empresas investigadas de tal manera a ganar las licitaciones y direccionar los fondos a los tres beneficiarios principales.

## Diagrama de flujo



## Lavado de activos producto de sobornos a funcionario público para obtener acreditación universitaria fraudulenta

**Resumen:** Un funcionario público utilizó su posición dentro de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), para recibir fondos por concepto de sobornos provenientes del rector de una universidad, los cuales ocultó a través de contratos de asesorías ficticias y boletas falsas. Los contratos de asesoría fueron realizados entre el rector de dicha universidad y una empresa donde el funcionario era socio, junto con su esposa. El funcionario desempeñó un rol decisivo en la acreditación de la universidad, influyendo en la conformación del Comité de pares evaluadores y relatoría del proceso, a pesar de que esta evidenció graves deficiencias.

**Amenazas detectadas:** Corrupción y soborno, delitos fiscales

**Cooperación internacional:** Investigación interna

Un funcionario público utilizó su posición dentro de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para recibir fondos por concepto de sobornos provenientes del rector de una universidad, los cuales ocultó a través de contratos de asesorías ficticias y boletas falsas. El funcionario desempeñó un rol decisivo en la acreditación de una universidad. Durante la acreditación, el funcionario influyó en la conformación del Comité de pares evaluadores y relatoría del proceso. De esta manera, la CNA otorgó la acreditación a la universidad por dos años, a pesar de que esta evidenció graves deficiencias.

Posteriormente, el funcionario, que ejercía como presidente de la CNA, suscribió un contrato de asesoría con el rector de la universidad. Dicho contrato no fue declarado y se celebró entre la universidad y una empresa de la cual el funcionario era representante. Dicha sociedad fue formada por el funcionario junto con su cónyuge, en calidad de socios en partes iguales.

El propósito principal del contrato fue encubrir los pagos realizados por el rector de la universidad al funcionario público, a cambio de favorecer indebidamente a la universidad en la obtención de la acreditación.

Así, el funcionario disimulaba u ocultaba los fondos recibidos por concepto de sobornos provenientes del rector de la universidad, a través del contrato de asesoría ficticia con una empresa. En este sentido, la empresa fue utilizada como pantalla, en primer lugar, para desvincular los pagos realizados al funcionario, a través de boletas y contratos falsos, en segundo lugar, para proveer una estructura comercial en funcionamiento que le permitiese justificar lícitamente el retiro de utilidades.

Con relación a otras universidades, durante el período en que el funcionario se desempeñó como vicepresidente, presidente, y comisionado de la CNA, este recibió permanentemente pagos indebidos producto de vínculos con diferentes universidades. Esto le significó ingresos por un total aproximado de \$300 millones de pesos.

En este sentido, el funcionario, aprovechándose de su posición y funciones públicas dentro de la CNA, se concertó con rectores y controladores de instituciones académicas para colaborar indebidamente con ellos en los respectivos procesos de acreditación institucional, infringiendo gravemente los deberes de su cargo, a cambio de pagos de forma directa e indirecta a través de una sociedad de pantalla y testaferros.

Por último, la cónyuge del funcionario realizó retiros de las utilidades de la sociedad, entre los cuales se invirtieron 20 millones de pesos en fondos mutuos. De igual manera, las socias realizaron importantes retiros de utilidades donde el receptor real del dinero era el funcionario público.

## Señales de alerta

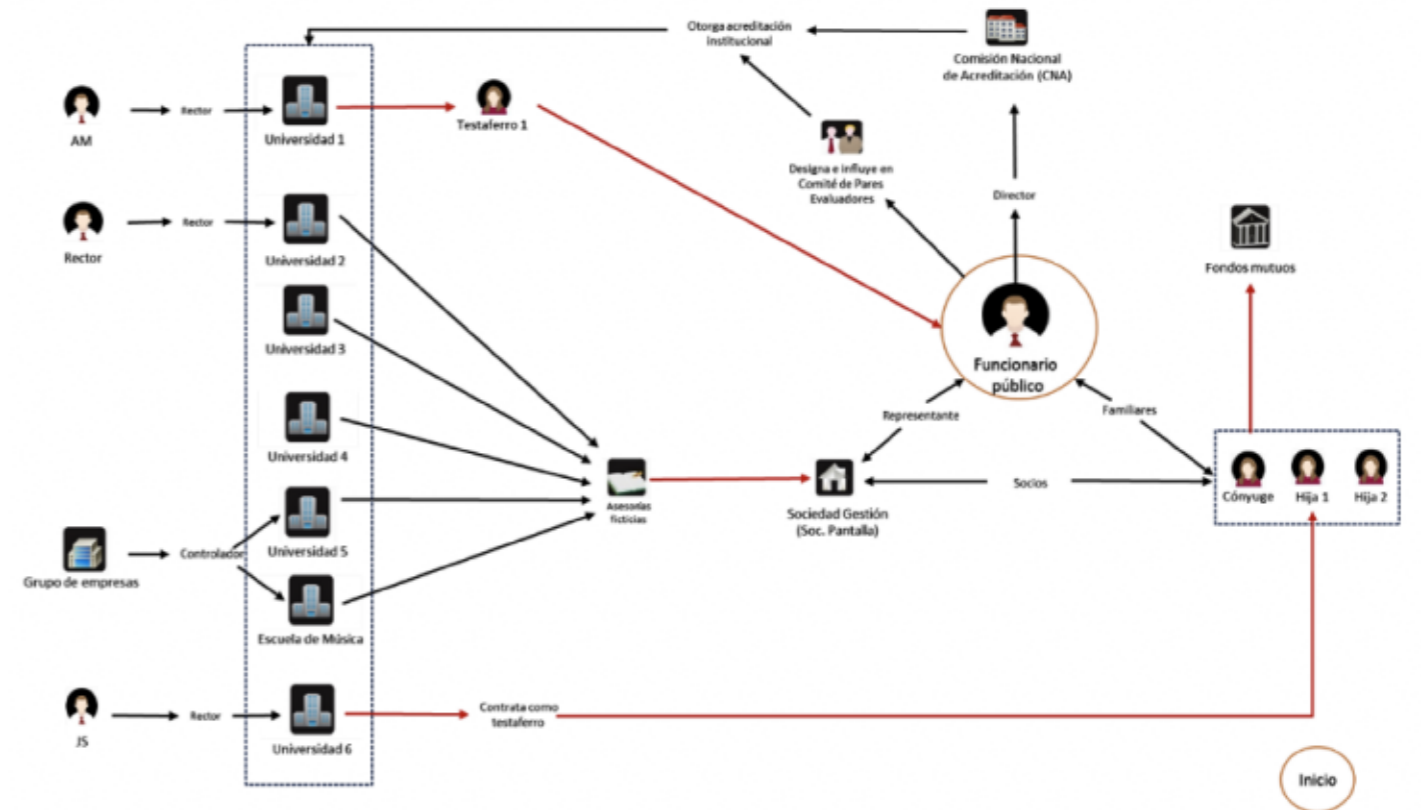
Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente.

Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago irregular para ello.

Funcionario con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarado.

Pagos por trabajos o asesorías no realizadas, pagos anticipados o no concordantes con los avances del trabajo.

## Diagrama de flujo



# CRUCIGRAMA CRUCIGRAMA CRUCIGRAMA CRUCIGRAMA

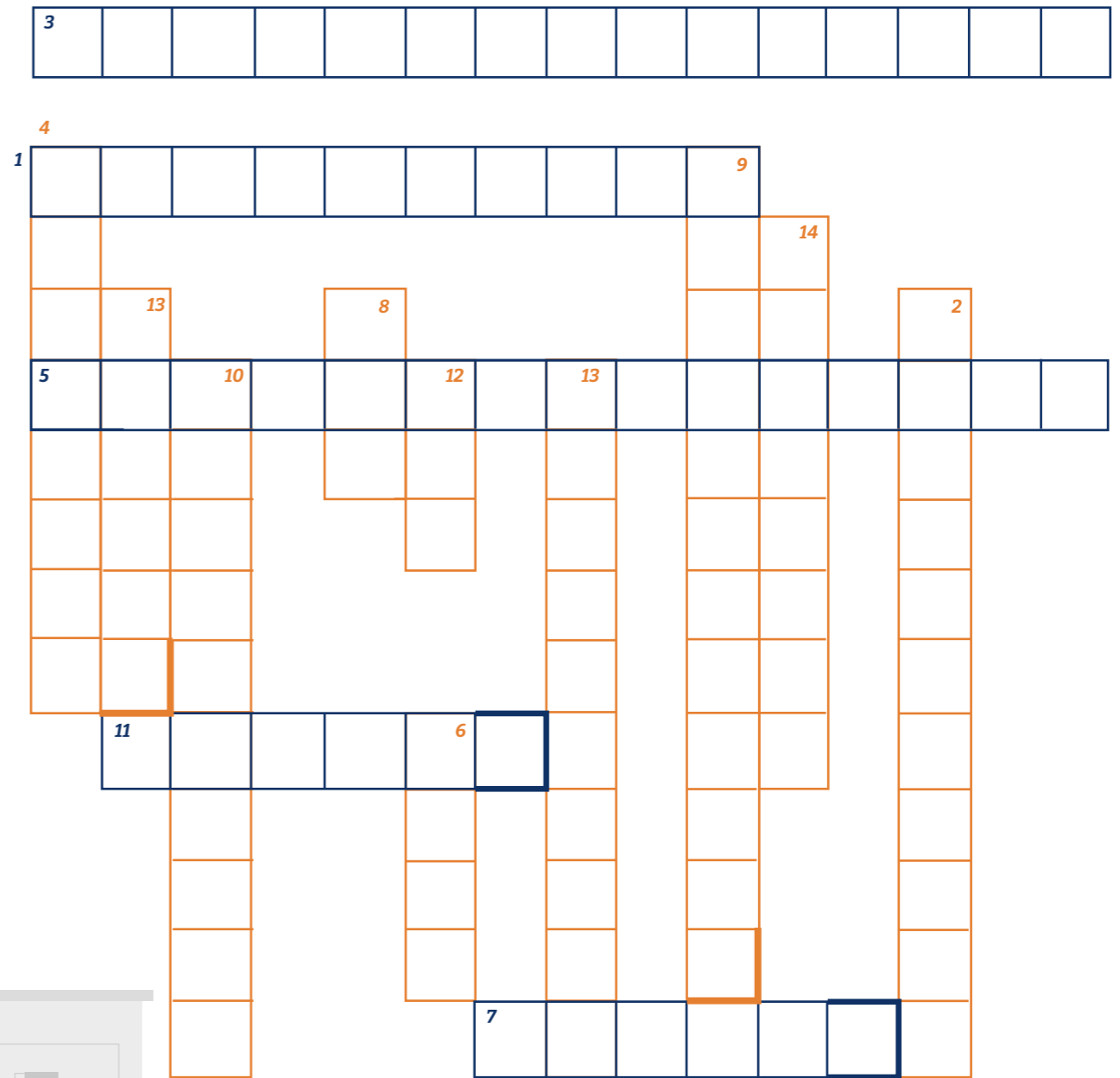
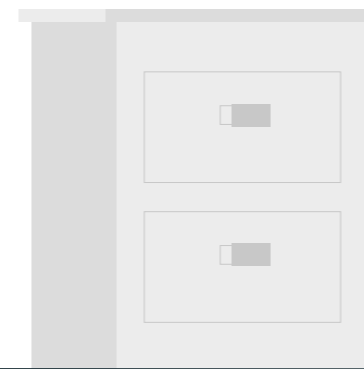


## HORIZONTAL

- 1. Primera etapa del lavado de dinero.
- 3. Segunda etapa del lavado de dinero.
- 5. Su misión es dar estándares internacionales más reconocidos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).
- 7. Acto de encubrir el origen de los recursos generados mediante el ejercicio de actividades ilícitas.
- 11. Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos.

## VERTICAL

- 2. Tercera etapa del lavado de activos.
- 4. Su misión es dar estándares internacionales más reconocidos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).
- 6. Grupo de Acción Financiera Internacional.
- 8. Sigla en inglés de la prevención de lavado de dinero.
- 9. Delito precedente del lavado de dinero.
- 10. Sistema de gestión empresarial que tiene como objetivo prevenir y si resulta necesario, identificar y sancionar las infracciones de leyes, regulaciones, códigos o procedimientos internos que tienen lugar en una organización, promoviendo una cultura de cumplimiento.
- 12. Sigla del Enfoque Basado en Riesgos.
- 13. Acciones que el sujeto obligado debe desarrollar para conocer adecuadamente a los clientes, empleados, socios/accionistas, proveedores y corresponsales, etc.
- 14. Se enfoca principalmente la debida diligencia.





# ¿SABÍAS QUÉ?

## Historia del lavado de activos y su control<sup>17</sup>

El lavado de dinero (también conocido como **lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero<sup>18</sup>, legitimación de capitales, operaciones con recursos de procedencia ilícita o blanqueo de capitales**) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legales y circulen sin problema en el sistema financiero.

Esta historia de la lucha contra el lavado de activos y su evolución tiene como protagonistas a las autoridades que reaccionan frente a los grandes casos y a los delincuentes que buscan métodos para evitar el peso de la ley.

Los piratas realizaban una labor similar a la de los lavadores: cometían crímenes, obtenían recursos ilícitos, los escondían de las autoridades y los disfrutaban. Muchas veces tenían que dar una buena porción a un rey o autoridad que los protegía. También tenían que mentir, engañar y hasta matar para proteger el verdadero origen de sus recursos.

## ¿Quién no conoce a Al Capone y su talón de Aquiles?

Los impuestos. Este macabro personaje del crimen organizado de Chicago, autor de varias matanzas y propietario de una gran fortuna ilícita no cayó por los delitos que le imputan sino por los libros de contabilidad y el rastro financiero de sus empresas. Este caso les mostró a las autoridades que los delincuentes pueden salirse con la suya con los delitos que originan la riqueza, pero que en algún momento necesitaron incorporar ese dinero a la economía formal y allí son sorprendidos. Al Capone fue sentenciado en 1931 a 11 años de prisión al ser encontrado culpable de cinco de los 23 cargos que le fueron imputados. .

Esta lección también caló en delincuentes como Meyer Lansky<sup>19</sup>, el decano de los lavadores de la época, un personaje misterioso y contradictorio al que la Revista Forbes le atribuyó una gran fortuna, pero murió austeramente en Miami en 1983 enfermo de los pulmones. Por esta razón, se hicieron populares las cuentas en Suiza y otros países con regímenes similares, en los cuales se hacían pocas preguntas. Lansky también aprendió que los juegos de azar, los casinos y hasta los campos de golf son negocios aptos para manejar grandes cantidades de dinero ilícito. Se hizo amigo o socio de los poderosos en Las Vegas, Florida, Nueva York y La Habana. Con él, la mafia americana aprendió a jugar en la arena global.

En 1970 los Estados Unidos inauguró el esfuerzo normativo en contra del lavado de activos con la Ley del Secreto Bancario. Eran tiempos en que los delincuentes habían aprendido a usar la ventaja de la confidencialidad, en su país y en el extranjero, para ocultar sus fortunas. Desde 1968 el Congreso de los Estados Unidos había mostrado su preocupación por la deficiencia en la documentación de ciertas transacciones y el uso abusivo de jurisdicciones internacionales por parte de los delincuentes.

En la práctica lo que se instauró fue el deber de conocer al cliente, reportar operaciones en efectivo, títulos monetarios, entidades y operaciones internacionales. Esta norma iba acompañada de un régimen sancionador para asegurar su cumplimiento.

En el campo represivo los Estados Unidos tenía varias autoridades, una de ellas la Oficina de Narcóticos y Drogas Peligrosas. En 1973 el presidente Nixon decide la creación de una nueva autoridad que entraría a cumplir un rol preponderante en esta lucha, se trata de la DEA.

En 1980 el Comité de Ministros del Consejo de Europa se reunió a tratar el tema del crimen organizado y conceptuó que el sistema financiero puede tener un rol preponderante. La declaración mencionaba que "el sistema bancario puede desarrollar un rol preventivo extremadamente eficaz", tal vez inspirados en la experiencia de los Estados Unidos.

Este tipo de iniciativas se concretan en diciembre de 1988 con la declaración de principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. El breve documento se centra en la identificación de los clientes, el apego a la ley – concretado en abstenerse a realizar operaciones sospechosas – y la cooperación con las autoridades. Hay que recordar que este texto constituye una declaración de principios, sin efectos legales en el derecho internacional.

En 1988 la Organización de las Naciones Unidas convoca a una convención cuyo principal objetivo era la lucha de dimensiones internacionales contra el narcotráfico, se trata de la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Sicotrópicas. Esta convención cuenta dentro de su articulado con un llamado a los firmantes para que consagra como delito el lavado de activos. El conjunto de conductas que se castigan incluye el lavado, el ocultamiento de la naturaleza y el origen de los recursos y la financiación de tales actividades. Además, se propone el decomiso de estos activos.

El concepto de lavado de activos se limitaba al narcotráfico, por lo tanto, habría que esperar hasta el año 2000 cuando en ocasión de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional se incluyeron otros delitos fuente.

<sup>17</sup><https://www.infolaft.com/repasemos-nuestra-historia/>

<sup>18</sup>Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «blanqueo». Diccionario de la lengua española (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7. Consultado el 30 de junio de 2021.

<sup>19</sup><https://www.abc.es/internacional/20150610/abci-meyer-lansky-mafioso-lucky-201506092022.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

<sup>20</sup>[https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/bsa\\_spa\\_bank\\_reference.pdf](https://www.fincen.gov/sites/default/files/shared/bsa_spa_bank_reference.pdf)

**PARTNERS:**

---



MÁS INFORMACIÓN EN  
[WWW.VIVECOMPLIANCE.COM](http://WWW.VIVECOMPLIANCE.COM)